



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0970

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 9 de Julio de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en el artículo 72 de la misma Constitución; los artículos 2, 3, 8, 14, 15, 16 fracción I, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y el artículo 14 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 contempla la consolidación de la familia como núcleo básico para el desarrollo personal y social.

Que la misión del Gobierno Estatal es generar una estrategia de crecimiento y desarrollo a través de mecanismos que dinamicen la economía local, fortalezcan la formación humana y garanticen la seguridad y el bienestar integral de todos los campechanos, mediante la instrumentación de políticas innovadoras que den certidumbre y confianza a los ciudadanos.

Que la modernización de la Administración Pública del Estado, hace necesario modificar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, fue creado por Decreto 155 del 14 de junio de 1977 y publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del mismo día.

Que con fecha 6 de abril de 2000, Segunda Sección, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche, con el objeto de establecer las bases, objetivos y procedimientos del Sistema Estatal de Asistencia Social y promover los programas, acciones y prestación de los servicios de asistencia social que confirman los ordenamientos de la materia, principalmente.

Que con fecha 16 de noviembre del 2007, se publicó en la Sección Legislativa del Periódico Oficial del Estado el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el que se estipula la estructura, atribuciones y funcionamiento del Sistema.

Que con fecha 11 de septiembre de 2015, Sección Administrativa, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, contemplando a la Secretaría de Salud como una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado.

Que con fecha 15 de enero de 2018, Sección Administrativa, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Campeche sujetas a la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, siendo la dependencia coordinadora de sector del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche la Secretaría de Salud.

Que con fecha 22 de julio de 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Que con fecha 2 de junio de 2015 se publicó la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Campeche, en cuyo transitorio quinto se señala que se transforma la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia en Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes, con efectos a partir del 1° de enero del 2016, con competencia únicamente en asuntos relativos a niñas, niños y adolescentes, pasando los asuntos referentes a adultos mayores a la Dirección Jurídica del Sistema.

Que emanado de estos marcos jurídicos y administrativos, es necesario precisar las atribuciones de las unidades administrativas básicas que integran al Sistema, a efecto de que se correspondan estrictamente con los objetivos, programas y ámbito de competencia de dicho Organismo.

Que derivado de lo anterior, resulta necesario expedir un nuevo Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche que precise el ámbito de competencia de sus unidades administrativas básicas, para el buen cumplimiento de los objetivos y programas que le han sido encomendados.

Que con fecha 21 de abril de 2014 la Junta de Gobierno aprobó la estructura orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche y con fecha 26 de abril de 2018 aprobó las modificaciones realizadas a la misma.

Por lo que en mérito de lo antes expuesto la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria de fecha 25 de julio de 2018 expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO I

COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA D.I.F. ESTATAL

Artículo 1.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo los asuntos de su competencia que expresamente le encomienda la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I.** Ley, a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche.
- II.** Sistema D.I.F. Estatal u Organismo, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.
- III.** Junta de Gobierno, a la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.
- IV.** Patronato, al Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.
- V.** Dirección General, a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.

Artículo 3.- El presente ordenamiento regula la estructura, las atribuciones y el funcionamiento del Sistema D.I.F. Estatal.

Artículo 4.- El Sistema D.I.F. Estatal es el regulador de la Asistencia Social y tiene como objetivos principales, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en este campo, la promoción de interrelación sistemática de las acciones que lleven a cabo las instituciones públicas y privadas a nivel Estatal, para la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establece la Ley.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objetivo, el Sistema D.I.F. Estatal contará con los siguientes Órganos y Unidades Administrativas:

Órganos Superiores:

- I. Patronato;
- II. Junta de Gobierno; y
- III. Dirección General.

Unidades Administrativas

- I. Dirección de Comunicación Social;
- II. Dirección Jurídica;
- III. Dirección de Tecnologías de Información;
- IV. Dirección de Desarrollo Familiar y Voluntariado;
- V. Dirección de Planeación Estratégica;
- VI. Dirección de Atención Social y Discapacidad;
- VII. Dirección de Asistencia Alimentaria y Desarrollo Comunitario;
- VIII. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. Unidad de Transparencia
- X. Dirección de Finanzas;
- XI. Dirección de Administración; y
- XII. Dirección de Atención Integral al Adulto Mayor.

Órganos Auxiliares:

- I. Centro de Rehabilitación y Educación Especial;
- II. Centro Regional de Rehabilitación Integral; y

CAPÍTULO II

ÓRGANOS SUPERIORES

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PATRONATO

Artículo 6.- El Patronato contará con un Presidente Honorario, y además estará integrado por siete miembros designados y removidos libremente por el Gobernador del Estado por conducto del Secretario de Salud. Los miembros del patronato, así como su Presidente Honorario no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán de entre los sectores público y social.

Artículo 7.- El Patronato tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir opinión y recomendaciones sobre los planes de labores, presupuestos e informes y estados financieros anuales del organismo;
- II. Apoyar las actividades del Sistema D.I.F. Estatal y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- III. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Sistema D.I.F. Estatal y el cumplimiento cabal de su objeto;
- IV. Designar a su Presidente y al Secretario de sesiones; y
- V. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 8.- El Patronato celebrará dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran de conformidad con el Reglamento respectivo. Al término de cada sesión el secretario levantará un acta en la que se asentarán los acuerdos emitidos en cada una de ellas.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 9.- La Junta de Gobierno se integrará por: el Secretario de Salud, quien la presidirá, los titulares de las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas, de Administración e Innovación Gubernamental, de Educación, de Cultura, de Desarrollo Social y Humano, la Fiscalía General del Estado y la Contraloría.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán suplidos por los representantes que al efecto designen cada uno de los propietarios de la misma.

Artículo 10.- Los miembros de la Junta de Gobierno serán designados por el Ejecutivo del Estado.

Artículo 11.- El Presidente de la Junta de Gobierno, someterá a consideración de la Junta de Gobierno, la designación del Secretario Técnico de la misma.

Artículo 12.- Son facultades de la Junta de Gobierno además de las señaladas en la Ley, las siguientes:

I. Autorizar la donación y venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Sistema D.I.F. Estatal; y

II. Autorizar la cancelación de cuentas incobrables por parte del Sistema D.I.F. Estatal.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno podrá integrar los Comités Técnicos necesarios, para el estudio y propuesta de mecanismos que aseguren la coordinación interinstitucional, en la atención de las tareas asistenciales y elevar la calidad y eficiencia que estimen necesarias.

Estos comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las dependencias y entidades competentes.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, y las extraordinarias que se requieran, debiendo asentarse los acuerdos celebrados en ellas, en actas que levantará el Secretario Técnico con las solemnidades de ley, y en los Libros de Gobierno correspondientes, que serán revisadas y firmadas en la sesión siguientes por los miembros de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 15.- La representación del organismo, corresponde al Director General en términos de lo dispuesto en la Ley, y en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, quien ejercerá sus funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia y podrá delegar atribuciones en servidores públicos subalternos, con excepción de aquellas que por disposición de la Ley o de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche o de este Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 16.- Son atribuciones del Director General, además de las señaladas en la Ley y en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche las siguientes:

I. Planear, dirigir, coordinar, orientar y supervisar las actividades técnicas y administrativas del Sistema D.I.F. Estatal de acuerdo a los lineamientos que emanan de la Ley, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal y de la Junta de Gobierno;

II. Evaluar y supervisar las actividades que lleven a cabo las diferentes áreas que forman parte de la estructura del

Sistema D.I.F. Estatal;

III. Someter al acuerdo de la Junta de Gobierno, los Programas del Sistema D.I.F. Estatal, así mismo disponer lo necesario para la formulación de los programas especiales que de ellos se deriven, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;

IV. Dictar disposiciones administrativas internas en la materia de su competencia;

V. Dirigir, supervisar y evaluar el trabajo de las direcciones, subdirecciones, coordinaciones y unidades de apoyo, así como la correcta administración de los recursos humanos, materiales y financieros autorizados al Sistema D.I.F. Estatal;

VI. Propiciar relaciones armoniosas entre el Sistema D.I.F. Estatal y la sociedad, a través de la gestión de sus demandas en materia de asistencia social;

VII. Condonar el pago de los servicios prestados por el Sistema D.I.F. Estatal a población vulnerable, de acuerdo a estudio socioeconómico previo;

VIII. Autorizar la compra de bienes muebles e inmuebles que el Sistema D.I.F. Estatal requiera para el desempeño de sus actividades, incluyendo mobiliario y equipo, propio para la administración, toda clase de maquinaria y equipo de producción, así como las refacciones, accesorios, herramientas y contratación de servicios indispensables para su funcionamiento;

IX. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Organismo;

X. Ejercer las más amplias facultades de administración y de pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, la Ley y el presente Reglamento. Para ejercer actos de dominio requerirá de la previa aprobación de la Junta de Gobierno.

XI. Formular querellas y otorgar perdón;

XII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;

XIII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General.

XIV. Emitir, avalar y negociar títulos de créditos; y

XV. Designar a los integrantes del Comité de Transparencia y al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema D.I.F. Estatal, en términos de la legislación aplicable en la materia;

XVI. Las demás que con carácter de indelegables señalen otras disposiciones administrativas o la Junta de Gobierno.

Artículo 17.- Para el mejor desempeño de sus actividades, la Dirección General contará con las siguientes Unidades Administrativas de apoyo: Dirección de Comunicación Social, Dirección Jurídica, Dirección de Tecnologías de Información, Dirección de Desarrollo Familiar y Voluntariado, y la Unidad de Transparencia, quienes se auxiliarán para el desempeño de sus funciones con la estructura administrativa que requieran y que se encuentre autorizada en el presupuesto de egresos del Sistema D.I.F. Estatal.

Artículo 18.- El Sistema D.I.F. Estatal contará con un Órgano de Control Interno, cuyo titular y demás personal estarán adscritos presupuestal y orgánicamente a la Secretaría de Contraloría y tendrá a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como las que señale el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Artículo 19.- Los servidores públicos y las unidades administrativas del Sistema D.I.F. Estatal, están obligados a

proporcionar el auxilio e información que les requiera el Órgano de Control Interno y la Unidad de Transparencia para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÁREAS DE APOYO DEL SISTEMA D.I.F. ESTATAL

Artículo 20.- Al frente de cada Unidad Administrativa y Área de apoyo habrá un titular, quienes serán auxiliados en sus funciones por el personal aprobado en el Manual de Organización y cuyas plazas estén incluidas en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 21.- Corresponden a los Directores y Titulares de Áreas, las siguientes atribuciones de carácter general:

I. Realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de los acuerdos e instrucciones transmitidos por el Director General a las áreas que se encuentren bajo su responsabilidad e informar sobre los avances correspondientes;

II. Ejecutar y llevar a cabo los acuerdos y disposiciones que la Dirección General les encomiende;

III. Desempeñar las comisiones que el Director General les encomiende y por acuerdo expreso, representar al Sistema D.I.F. Estatal ante las diferentes entidades estatales y federales en actos que les sean asignados;

IV. Mantener permanentemente informada a la Dirección General de las actividades realizadas;

V. Establecer, de acuerdo con su competencia, las políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, que deben regir en la unidad administrativa y áreas de apoyo a su cargo;

VI. Formular los dictámenes, opiniones o informes que les sean solicitados por el Director General;

VII. Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación, a nivel interno y externo para el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia del Sistema D.I.F. Estatal;

VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación;

IX. Proponer a la Dirección General la designación, capacitación y promoción del personal que requieran para cumplir con las disposiciones laborales aplicables;

X. Planear, dirigir y evaluar el funcionamiento de sus unidades administrativas y áreas de apoyo de acuerdo con los requerimientos de sus funciones;

XI. Planear mensual, trimestral y anualmente, los recursos económicos necesarios para el buen funcionamiento de sus unidades administrativas y el alcance total de sus metas;

XII. Participar en la definición de la estructura administrativa, operativa, manuales, necesidades de capacitación y planes estratégicos de operación;

XIII. Elaborar, asesorar, impulsar y evaluar proyectos y programas asistenciales que coadyuven a la disminución de los índices de vulnerabilidad;

XIV. Colaborar en eventos organizados por el Sistema D.I.F. Estatal;

XV. Vigilar el correcto uso y salvaguardar los materiales, equipos y demás recursos que estén asignados a las Áreas y Unidades Administrativas a su cargo; y

XVI. Las demás que se señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente reglamento, el Director General o la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 22.- Corresponden al Titular de la Dirección de Comunicación Social, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas de difusión y promoción de los programas y actividades de Asistencia Social a cargo del Sistema D.I.F. Estatal;
- II. Establecer los mecanismos de vinculación y comunicación con los diferentes medios masivos de comunicación;
- III. Asesorar, coordinar y supervisar a las diferentes Unidades Administrativas y Áreas, en la elaboración de proyectos de difusión y promoción de los distintos programas que se realizan;
- IV. Establecer y mantener relaciones públicas con las oficinas de Comunicación Social de los tres niveles de gobierno, así como con organismos no gubernamentales y medios de comunicación; y
- V. Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente reglamento, el Director General o la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 23.- Competen a la Dirección Jurídica por conducto de su Titular, las siguientes atribuciones, además de las señaladas en la ley:

- I. Brindar al Sistema D.I.F. Estatal la seguridad legal para la realización de los trámites inherentes a sus funciones, atendiendo, dirigiendo y supervisando los asuntos jurídicos del Sistema D.I.F.; así como proponer al Director General los cambios que resulten adecuados en la regulación interna de la dependencia;
- II. Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones del Sistema D.I.F. Estatal y contribuir a su cumplimiento;
- III. Emitir opinión y apoyar a las demás Unidades Administrativas y Áreas del Sistema D.I.F. Estatal en la elaboración de convenios, contratos, acuerdos y bases de coordinación o colaboración en los cuales el Sistema D.I.F. Estatal sea parte;
- IV. Representar al Director General en la que el Sistema D.I.F. Estatal tenga un interés jurídico, con la presentación de denuncias o querrelas, ante las autoridades ministeriales estatales y federales, así como en los procedimientos civiles, laborales y administrativos que pudieran ser constitutivos de delito o que afecten el funcionamiento del Sistema D.I.F. Estatal, como de su patrimonio, donde el Director General deba intervenir, formulando demandas dando contestación a las mismas, ofreciendo pruebas, formulando alegatos e interponiendo recursos;
- V. Elaborar los informes previos y justificados que deba rendir el Director General en los juicios de amparo y fungir como delegado del mismo en dichos juicios;
- VI. Establecer, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas de la competencia del Sistema D.I.F. Estatal;
- VII. Expedir copias certificadas de documentos y constancias existentes en los archivos del Sistema D.I.F. Estatal;
- VIII. Coordinar la aplicación de las políticas establecidas en materia de transparencia de la información;
- IX. Ser el enlace en los asuntos jurídicos del Sistema DIF Estatal, con otras áreas y dependencias de la Administración Pública Estatal

X. Brindar en forma gratuita, orientación, protección y asesoría jurídica a las personas con discapacidad, adultos (as) mayor y/o sus familias. Asimismo, podrá proponer acuerdos y convenios de colaboración interinstitucional para la debida atención jurídica de tal población.

XI. Asesorar vía los Métodos Alternos para la prevención y la solución de conflictos, de personas con discapacidad, adultos (as) mayores y/o sus familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad en cualquier procedimiento legal en el que sean partes interesadas.

XII. Recibir quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las personas con discapacidad y adultos (as) mayores, haciéndolas del conocimiento de las autoridades competentes.

XIII. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso de discriminación, maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general cualquier acto que les perjudique a las personas con discapacidad y adultos (as) mayores.

XIV. Las demás atribuciones que le señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente Reglamento, el Director General o la Junta de Gobierno.

Artículo 24.- La Dirección Jurídica tendrá como apoyo a: la Coordinación de Asesoría Jurídica al Adulto Mayor y Familia.

Artículo 25.- Para efectos del ejercicio exclusivo de las atribuciones señaladas en las fracciones X, XI, XII y XIII, la Coordinación de Asesoría Jurídica al Adulto Mayor y Familia contará la representación legal del Sistema.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

Artículo 26.- Competen a la Dirección de Tecnologías de Información por conducto de su Titular, las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y supervisar la implementación del Plan Estratégico de Tecnologías de Información del Sistema D.I.F. Estatal;

II. Identificar y supervisar el desarrollo e implementación de los servicios informáticos requeridos para el eficaz desempeño de las responsabilidades y funciones de las distintas Unidades Administrativas y Áreas del Sistema D.I.F. Estatal;

III. Establecer, implantar y mantener estándares y especificaciones para la adquisición, contratación y/o licenciamiento de equipo (hardware), programas (software) y servicios informáticos;

IV. Desarrollar sistemas de información para la sistematización y procesamiento de las operaciones y actividades que se realizan en el Sistema D.I.F. Estatal;

V. Diseñar, establecer y aplicar las políticas de seguridad y de control del parque informático del Sistema D.I.F. Estatal, así como de sus acervos existentes;

VI. Supervisar la administración y mantenimiento de los sistemas de información, así como de la red de telecomunicaciones;

VII. Promover acciones de capacitación en materia de informática para el personal adscrito al Sistema D.I.F. Estatal; y

VIII. Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente Reglamento, el Director General o la Junta de Gobierno.

Artículo 27.- Para el desempeño de sus facultades la Dirección de Tecnologías de Información, contará con la siguiente Área de apoyo: la Coordinación de Desarrollo de Sistemas de Redes y Soportes.

CAPÍTULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y VOLUNTARIADO

Artículo 28.- Corresponden a la Dirección de Desarrollo Familiar y Voluntariado por conducto de su Titular las siguientes atribuciones:

- I. Promover la colaboración de las promotoras a través de la integración y renovación de los Grupos de Participación Ciudadana;
- II. Promover en las colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales y barrios urbanos, la integración de los Centros de Desarrollo Comunitario, así como apoyar a las promotoras responsables de los mismos en la coordinación y supervisión para el funcionamiento con la finalidad de coadyuvar en la mejora y fortalecimiento económico, social y cultural de las familias campechanas;
- III. Convocar a las promotoras de los grupos de Participación Ciudadana citando a sus integrantes para tratar asuntos relativos al funcionamiento de estos;
- IV. Promover acciones culturales y eventos que fortalezcan las tradiciones y el sentido de identidad y permanencia como parte de la formación y desarrollo de las familias campechanas;
- V. Crear, implementar, adoptar y promover políticas de prevención y apoyo, encaminadas al fortalecimiento de la familia.
- VI.; Generar y supervisar la implementación de centros de desarrollo comunitario y de capacitación que promuevan el fortalecimiento de la economía familiar
- VII. Generar y potenciar acciones orientadas al desarrollo de programas de preservación y desarrollo familiar mediante estrategias integrales; y
- VIII. Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente Reglamento, el Director General o la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO X

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 29.- Corresponden a la Dirección de Planeación Estratégica por conducto de su Titular, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y supervisar las políticas y directrices de planeación y evaluación estratégica del Sistema D.I.F. Estatal, conforme el Plan Estatal de Desarrollo y los programas conformados en materia de Asistencia Social;
- II. Identificar, fortalecer y crear mecanismos de articulación con diversas organizaciones e instituciones locales, nacionales e internacionales, que brinden apoyos y servicios asistenciales en beneficio de la población;
- III. Elaborar y difundir indicadores que permitan fijar criterios en la operación de los programas y la calidad de los servicios que se otorguen;
- IV. Elaborar e implementar estrategias de mejoramiento en la calidad y certeza de los servicios asistenciales que otorga el Sistema D.I.F. Estatal;
- V. Promover métodos y acciones que permitan al Sistema D.I.F. Estatal realizar las actividades operativas conforme a la planeación estratégica y mediante la aplicación de avances tecnológicos que faciliten su ejecución;
- VI. Proponer estrategias y políticas asistenciales, que conlleven al fortalecimiento institucional;

VII. Planear, organizar y coordinar estrategias de profesionalización y certificación dirigidas a los Sistemas D.I.F. Municipales, así como diversas áreas del Sistema D.I.F. Estatal mismas que coadyuven a impulsar una cultura laboral, conocimientos y valores para una mejor gestión de la asistencia social;

VIII. Contribuir al conocimiento y promoción del Sistema D.I.F. Estatal y su estructura, así como de los programas, proyectos y servicios asistenciales institucionales tanto del Sistema D.I.F. Estatal como del Nacional DIF;

IX. Asesorar grupos de personas en la elaboración y funcionamiento de proyectos asistenciales y productivos; y

X. Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente Reglamento, el Director General o la Junta de Gobierno.

Artículo 30.- Para el desempeño de sus atribuciones la Dirección de Planeación Estratégica contará con las siguientes Áreas de apoyo: la Subdirección de Desarrollo y Seguimiento de Proyectos, la Subdirección de Planeación, la Coordinación de Atención Ciudadana y la Subdirección de Fortalecimiento Institucional.

CAPÍTULO XI

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL Y DISCAPACIDAD

Artículo 31.- Corresponden a la Dirección de Atención Social y Discapacidad por conducto de su Titular, las siguientes atribuciones:

I. Establecer y supervisar el cumplimiento de las políticas, estrategias y procesos en materia de asistencia, atención médica y rehabilitación;

II. Implementar y llevar a cabo acciones en materia de atención, diagnóstico temprano, prevención, rehabilitación y sensibilización que conlleve a la integración e inclusión de las personas con discapacidad;

III. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional que coadyuven al cumplimiento de las normas, criterios y lineamientos emitidos por el Sistema Nacional DIF y las demás dependencias normativas;

IV. Fomentar acciones preventivas, de auto cuidado y mejoramiento de la salud en población menor de edad en situación vulnerable;

V. Focalizar población en riesgo y elaborar, aplicar y evaluar proyectos de investigación y desarrollo en beneficio de la misma;

VI. Promocionar y coordinar el desarrollo operativo de los programas quirúrgicos extramuros en beneficio de la población en riesgo; y

VII. Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente reglamento, el Director General o la Junta de Gobierno.

Artículo 32.- Para el desempeño de sus atribuciones la Dirección de Asistencia Social, Atención a Personas con Discapacidad y Rehabilitación, contará con las siguientes áreas de apoyo: la Coordinación de Asistencia Social y Médica, la Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad, el Centro Artístico y Cultural Leovigildo Gómez, y la Coordinación del Centro de Rehabilitación Acuática.

CAPÍTULO XII

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN ALIMENTARIA Y DESARROLLO COMUNITARIO

Artículo 33.- Corresponden a la Dirección de Asistencia Alimentaria y Desarrollo Comunitario, por conducto de su titular, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, conforme a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, los instrumentos para la planeación y evaluación de los programas alimentarios y de desarrollo comunitario a nivel estatal y municipal;
- II. Dirigir la operatividad de los programas alimentarios en el Estado, implementando estrategias de orientación alimentaria, aseguramiento de la calidad nutricia y asistencia alimentaria, con el fin de promover una alimentación correcta;
- III. Focalizar entre la población con carencia alimentaria los apoyos alimenticios;
- IV. Determinar la composición de los apoyos alimenticios y menús para los programas alimentarios que se operen, acorde a los lineamientos establecidos en la estrategia integral de Asistencia Social alimentaria y perfil epidemiológico del estado de Campeche;
- V. Coordinar la entrega de los apoyos alimentarios y de desarrollo comunitario a la población beneficiaria con los Sistemas D.I.F. Municipales, a través de convenios y a los establecidos en las reglas de operación;
- VI. Brindar capacitación, orientación y asesoría a los Sistemas D.I.F. Municipales, así como evaluar los avances de los programas, analizando cualitativa y cuantitativamente el cumplimiento de los objetivos y metas;
- VII. Elaborar, impulsar y evaluar proyectos y programas de asistencia alimentaria y desarrollo comunitario que coadyuven a la disminución de los índices de vulnerabilidad;
- VIII. Promover la adaptación, instalación, remodelación y equipamiento de espacios de alimentación, encuentro y desarrollo, con la finalidad de impulsar el consumo de raciones alimenticias adecuadas a los grupos poblacionales;
- IX. Fortalecer la participación comunitaria y elaboración de proyectos para el desarrollo de las localidades que coadyuve en la transformación de las condiciones de vida de los individuos;
- X. Elaborar e instrumentar métodos de evaluación que permitan medir el proceso de desarrollo en las comunidades beneficiadas; y
- XI. Las demás que se señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente reglamento, el Director General o la Junta de Gobierno.

Artículo 34.- Para el desempeño de sus atribuciones la Dirección de Asistencia Alimentaria y Desarrollo Comunitario, contará con las siguientes áreas de apoyo: la Subdirección de Asistencia Alimentaria, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Planeación y Desarrollo de Proyectos de Asistencia Alimentaria y Desarrollo Comunitario y la Coordinación de Desarrollo Comunitario.

CAPÍTULO XIII

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 35.- Corresponden a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; por conducto de su Titular, las siguientes atribuciones:

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

- a) Atención médica y psicológica;
- b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural;

c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;

II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

A falta de quienes ejerzan la representación originaria a niñas, niños y adolescentes; o cuando existan indicios de conflictos de intereses entre quienes ejercen la representación originaria a niñas, niños y adolescentes; o por una representación deficiente o dolosa; o cuando por otra causa o si lo determine el órgano jurisdiccional con base en el interés superior de la niñez; la representación en suplencia correspondería a la Procuraduría de Protección y debiendo el órgano jurisdiccional que conozca del asunto sustancial, vía incidental, procedimiento sumario, de restricción, suspensión o revocación de la representación originaria;

III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;

IV. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables;

V. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;

VI. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes tres horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:

a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un Centro de Asistencia Social; y

b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Estatal de Salud.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;

VII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al ministerio público y a la autoridad jurisdiccional competente.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.

Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.

En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente;

VIII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;

- IX. Asesorar a las autoridades estatales y municipales y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables. Así como normar, supervisar y evaluar las acciones que realicen las procuradurías auxiliares del Estado, a favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- X. Desarrollar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Coadyuvar con el Sistema DIF Nacional y Estatal en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad, tratándose de adopciones internacionales;
- XII. Participar en el Consejo Técnico de Adopciones, así como tramitar ante los órganos Jurisdiccionales los Juicios de adopción, respecto a las niñas, niños y adolescentes albergados por el Sistema D.I.F. Estatal u otras instituciones;
- XIII. Coadyuvar con el Sistema DIF Nacional y Estatal en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para constituirse como Familia de Acogida.
- XIV. Participar en el Consejo Técnico de Evaluación que resolverá respecto de la emisión de la Certificación para constituirse como Familia de Acogida en el Estado de Campeche; Realizar seguimiento correspondiente a las asignaciones de Niñas, Niños y Adolescentes durante el tiempo que se determine para cada Acogimiento Familiar.
- XV. Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;
- XVI. Supervisar el debido funcionamiento de los Centros de Asistencia Social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- XVII. Proporcionar albergue a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de maltrato, abandono, extravío u orfandad, otorgándoles los elementos y la atención integral esencial que favorezcan su buen desarrollo físico, mental y social;
- XVIII. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;
- XIX. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- XX. Generar estrategias de difusión y promoción de la legislación de niñas, niños y adolescentes; y
- XXI. Planear y ejecutar programas psicoterapéuticos que proporcionen atención y estudios sistematizados a niñas, niños, adolescentes y familias en situación de vulnerabilidad. Así como, Proponer acuerdos y convenios de colaboración interinstitucional para el diseño e instrumentación de programas de enseñanza e investigación sobre diversos tópicos relacionados con psicología y de salud.
- XXII. Crear, implementar, adoptar y promover políticas de prevención y apoyo, encaminadas al fortalecimiento de los niños, niñas y, adolescentes.
- XXIII. Instrumentar estrategias que contribuyan a cimentar una cultura de respeto y tolerancia hacia los niños, niñas y adolescentes;
- XXIV. Crear, promover y fortalecer acciones sistemáticas dirigidas a combatir fenómenos sociales que afecten las integridades de los niños, niñas y adolescentes;
- XXV. Promover el reconocimiento de los derechos de los niños y las niñas en el Estado;

XXVI. Coordinar los trabajos de investigación para la focalización y detección de problemas sociales que afecten a los niños, niñas y adolescentes;

XXVII. Generar acciones que contribuyan a prevenir, atender y erradicar el fenómeno del trabajo infantil urbano marginal a través de la participación interinstitucional;

XXVIII. Generar espacios de atención integral para niños y niñas, hijos de madres trabajadoras;

XXIX. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 36.- Para el desempeño de sus atribuciones la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, contará con las siguientes Áreas de apoyo: la Subdirección del Centro de Atención Psicosocial a Niñas, Niños y Adolescentes (C.A.P.A.N.N.A.) y la Subdirección del Centro de Asistencia Social "María Palmira Lavalle"

CAPÍTULO XIV

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 37.- Corresponden a la Unidad de Transparencia, por conducto de su Titular, las siguientes atribuciones:

I. Recabar y difundir la información de las obligaciones en materia de transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y propiciar que las áreas o unidades administrativas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;

IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;

XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; y

XII. Apoyar las acciones de coordinación de la Unidad de Transparencia, con el encargado de archivo de concentración y con el Archivo General del Estado y/o dependencia correspondiente, para la debida baja y/o transferencia de los archivos que se encuentran en resguardo del sistema.

XIII. Integrar y mantener actualizado el Cuadro de Clasificación Archivística y el Catalogo de Disposición Documental.

XVI. Organizar con apoyo del encargado del archivo de concentración, las transferencias primarias de los archivos de

cada área administrativa, para su debida conservación en el archivo de concentración.

XV. Capacitar, asesorar y supervisar a los encargados de archivo de trámite para la correcta apertura, integración, manejo, resguardo y cierre de los expedientes de cada unidad administrativa del Sistema

XVI. Elaborar los informes solicitados por el órgano de control interno del Sistema, y por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche

XVII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 38.- Para el desempeño de sus atribuciones la Unidad de Transparencia contará con las siguientes Áreas de apoyo: Archivo de Concentración.

CAPÍTULO XV

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS

Artículo 39.- Corresponden a la Dirección de Finanzas por conducto de su Titular, las siguientes atribuciones:

I. Planear, dirigir y controlar la operatividad financiera y presupuestal del Sistema D.I.F. Estatal;

II. Proponer y aplicar las políticas y procedimientos básicos para la administración de los recursos financieros del Sistema D.I.F. Estatal;

III. Establecer los vínculos con las instituciones financieras que permitan obtener las condiciones de servicios preferenciales para el Sistema D.I.F. Estatal;

IV. Establecer y supervisar los mecanismos y procedimientos necesarios para la elaboración de los informes financieros y presupuestales correspondientes;

V. Planear, dirigir y presentar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos anuales del Sistema D.I.F. Estatal ante la Secretaría de Finanzas; y

VI.-Planear, dirigir y presentar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos anuales del Sistema D.I.F. Estatal correspondientes a los recursos propios

VII. Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente Reglamento, el Director o la Junta de Gobierno.

Artículo 40.- Para el desempeño de sus atribuciones la Dirección de Finanzas contará con las siguientes Áreas de apoyo: la Subdirección de Tesorería y la Subdirección de Presupuesto.

CAPÍTULO XVI

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 41.- Competen a la Dirección de Administración por conducto de su Titular, las siguientes atribuciones:

I. Establecer y supervisar las políticas de administración de personal que se requieran para el desarrollo de las actividades y alcance de los objetivos del Sistema D.I.F. Estatal;

II. Supervisar la aplicación de los ordenamientos legales vigentes en materia laboral, fiscal, de seguridad social, de adquisiciones y las demás relativas a sus atribuciones;

III. Promover y fomentar el establecimiento de vínculos y convenios que propicien las relaciones adecuadas entre los trabajadores y el Sistema D.I.F. Estatal;

IV. Promover relaciones de coordinación con las diferentes dependencias e instituciones que propicien la seguridad social de los trabajadores adscritos al Sistema D.I.F. Estatal;

V. Proponer relaciones de vinculación interinstitucional en materia de servicio social y prácticas profesionales en apoyo a las actividades que realiza el Sistema D.I.F. Estatal;

VI. Establecer y supervisar la aplicación de políticas y procedimientos para la administración, ejecución y control de los recursos materiales y de servicios asignados al Sistema D.I.F. Estatal, con apego estricto a las disposiciones normativas aplicables vigentes;

VII. Elaborar, supervisar y controlar el programa Anual de Adquisiciones y de servicios del Sistema D.I.F. Estatal;

VIII.- Llevar a cabo los procedimientos de contratación de bienes, productos y servicios que requieran las unidades administrativas del Sistema para su funcionamiento bajo las normas de adquisición y dotación establecidas.

IX. Asegurar y administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en posesión del Sistema;

X. Optimizar el uso de los bienes muebles propiedad del Sistema, procediendo a su rehabilitación o al reaprovechamiento de las partes susceptibles de utilización o su enajenación y destino final cuando ya no sean útiles o indispensables o que por su estado físico no resulte costeable su reparación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XI. Llevar el control de todos los documentos que amparen la propiedad de los bienes muebles e inmuebles del Sistema;

XII. Realizar los procesos de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sistema que no sean susceptibles de utilización o que por su estado físico no resulte costeable su reparación, rematarlos y venderlos, procurando el mayor beneficio del Sistema;

XIII. Administrar y asegurar la operación, control, registro, inventario, alta, baja, suministro, conservación, mantenimiento, rehabilitación, reposición y en general el buen uso y servicio de los recursos materiales del Sistema; incluyendo bienes muebles e inmuebles, así como vehículos aéreos, terrestres o marítimos;

XIV. Establecer las normas, políticas, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y de servicios de las dependencias de la administración pública estatal, de conformidad con las disposiciones que regulen los procesos de programación, presupuestación y adquisición, así como para el manejo de almacenes, inventarios y baja de maquinaria y equipo de las citadas dependencias;

XV. Las demás que señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente Reglamento, el Director General o la Junta de Gobierno.

Artículo 42.- Para el desempeño de sus atribuciones la Dirección de Administración contará con las siguientes Áreas de apoyo: la Subdirección de Administración de Personal, la Coordinación de Nómina, la Subdirección de Recursos Materiales y la Subdirección de Servicios y Transportes.

CAPÍTULO XVII DIRECCIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR

Artículo 43.- Corresponde a la Dirección de Atención Integral al Adulto Mayor por conducto de su Titular, las siguientes atribuciones:

I. Planear, dirigir, orientar y supervisar acciones que tengan como finalidad mejorar el nivel y la calidad de vida de la población adulta mayor;

II. Promover entre la sociedad los derechos que garanticen la equidad en el trato y la atención a los adultos mayores;

III. Promover convenios que permitan la vinculación interinstitucional para mejorar la calidad de vida de los adultos

mayores;

IV. Brindar y fomentar la creación de servicios asistenciales integrales en beneficio de los adultos mayores en estado de vulnerabilidad;

V. Propiciar el fortalecimiento de la autoestima y la estabilidad emocional de los adultos mayores a través de acciones ocupacionales y recreativas;

VI. Promover y llevar a cabo programas y estrategias de desarrollo humano que permitan que la población adulta mayor mejore sus condiciones de vida;

VII. Promover y propiciar mayor grado de corresponsabilidad en las familias de los adultos mayores para coadyuvar en la integración familiar;

VIII. Aplicar modelos de atención gerontológica comunitaria que contribuya a mejorar las condiciones integrales del adulto mayor; y

IX. Las demás que señalen en el ámbito de su competencia la legislación aplicable, el presente Reglamento, el Director General o la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO XVIII ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 44.- Para efectos del presente Reglamento Interior, se considerarán como Órganos Auxiliares del Sistema D.I.F. Estatal, los siguientes:

- I. El Centro de Rehabilitación y Educación Especial;
- II. El Centro Regional de Rehabilitación Integral; y

Artículo 45.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema D.I.F Estatal contará con órganos auxiliares que le estarán jerárquicamente subordinados y gozarán de autonomía técnica y operativa.

Artículo 46.- Los órganos auxiliares y sus titulares tendrán la competencia y facultades que la legislación aplicable les confiere, el presente Reglamento, el Director General o la Junta de Gobierno.

Artículo 47.- Corresponden a los Titulares del Centro de Rehabilitación y Educación Especial y del Centro Regional de Rehabilitación Integral, las siguientes atribuciones:

I. Implementar y llevar a cabo acciones en materia de atención integral, diagnóstico temprano, prevención, rehabilitación y sensibilización que conlleve a la integración e inclusión social de personas con discapacidad;

II. Cumplir y evaluar las directrices, políticas y procedimientos emitidos por la Dirección de Rehabilitación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con el fin de optimizar la operación y funcionamiento de los Centros;

III. Promover en el Estado los servicios integrales de rehabilitación que prestan los Centros para corregir o mejorar el estado físico y social de las personas con discapacidad temporal o permanente;

IV. Favorecer los procesos de rehabilitación e integración tanto de los pacientes atendidos como de sus familiares a fin de buscar un sano desarrollo durante su progreso;

V. Realizar investigaciones y proyectos en materia de rehabilitación que apoye e impulse los programas en esta materia;

VI. Fomentar la profesionalización del capital humano de los Centros que permita su desarrollo personal y profesional en beneficio de la población objetivo que se atiende;

VII. Establecer coordinación intra e interinstitucional con las distintas dependencias oficiales y privadas, cuyas funciones

puedan apoyar la rehabilitación de las personas con discapacidad, así como su integración social;

VIII. Mantener permanentemente informado al Director General del Sistema D.I.F. Estatal referente al desempeño de las actividades realizadas, para la toma de decisiones; y

IX. Las demás que se señalen en el ámbito de su competencia, la legislación aplicable, el presente reglamento, el Director General o la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO XIX

DE LAS AUSENCIAS DE LOS TITULARES

Artículo 48.- En caso de ausencia, el Director General será suplido en sus ausencias no mayores de quince días, por el servidor público subalterno que para tal efecto designe. Si la ausencia excede de este término, el Director General deberá someter a la consideración de la Junta de Gobierno la designación del servidor público que cubrirá la ausencia.

Artículo 49.- En caso de que la ausencia sea definitiva, entre tanto se designe a un nuevo Titular del Sistema D.I.F. Estatal, se hará cargo de la Dirección General, el Director de Área que la Junta de Gobierno designe.

Artículo 50.- Las Unidades Administrativas y Áreas del Sistema D.I.F. Estatal, durante sus ausencias temporales menores de quince días serán sustituidos por el servidor público propuesto por ellos mismos, sujeto a la aprobación del Director General. Las mayores de ese término serán suplidas por el servidor público que el Director General y con la anuencia de la Junta de Gobierno determinará al nuevo titular.

CAPÍTULO XX

DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 51.- Será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno aprobar las modificaciones al presente Reglamento.

Artículo 52.- Podrán presentar propuestas de modificaciones al Reglamento, para su aprobación por la Junta de Gobierno, el Presidente de ésta, el Director General del Sistema D.I.F. Estatal y, cuando menos, dos miembros de la Junta de Gobierno en propuesta conjunta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor del presente Reglamento se abroga el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 16 de noviembre del 2007, y todas las disposiciones reglamentarias y administrativas en lo que se opongan a este Acuerdo.

TERCERO.- Entre tanto se expiden los Manuales de Organización, de Estructura y de Procedimientos, el Director General del Sistema D.I.F. Estatal queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales se deban regular.

Dado en la Sala de Sesiones de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
PROCURADURIA DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE SUPERVISIÓN A CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL.

Al margen un sello con el Escudo del Estado de Campeche, Logotipo de Empresa Familiarmente Responsable. Logotipo del Distintivo Empresa Incluyente. Logotipo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE SUPERVISIÓN A CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL.

PROFRA. SILVIA ELENA PARRAO ARCEO, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 fracciones I y II, 68 fracción XIV de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; artículos 41 fracción III, y 53 fracción VII de la Ley de Asistencia Social para el Estado Campeche; artículos 4 fracciones II y VI, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 116 y 117 fracciones XIII y XVI, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche; artículos 2 fracción XII, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche; 14, 15 fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, informa que se cuenta con el Acuerdo por el que se emite el Protocolo de Supervisión a Centros de Asistencia Social, el cual tiene como objetivo establecer criterios para llevar a cabo el procedimiento de supervisión de los Centros de Asistencia Social que brindan cuidado alternativo o acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar, tanto por instituciones públicas, privadas o asociaciones; así como orientar la actuación de los servidores públicos encargados de realizar los actos de supervisión de dichos centros de asistencia social.

La versión íntegra del Acuerdo podrá ser consultado en el Portal Nacional de Transparencia y la página oficial del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, disponible en las direcciones electrónicas: www.plataformadetransparencia.org.mx y www.difcampeche.gob.mx

San Francisco de Campeche, Camp.; a __ de __ del 2019

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE SUPERVISIÓN A CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....4

JUSTIFICACIÓN.....5

GLOSARIO.....5

OBJETIVOS.....6

ÁMBITO DE APLICACIÓN/PROFESIONALES A LOS QUE VA DIRIGIDO.....7

PROCEDIMIENTO.....7

 A. Visita Ordinaria.....7

 B. Visita Extraordinaria.....7

NOTIFICACIÓN DE LA VISITA DE SUPERVISIÓN.....8

 Supervisión.....8

 Cierre del Acta.....9

FUNDAMENTO LEGAL.....9

TRANSITORIO.....10

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE SUPERVISIÓN A CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL.

INTRODUCCIÓN

Que con fecha 2 de junio del 2015 se publica en el Periódico Oficial del Estado de Campeche la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, misma que establece en su Transitorio Quinto que la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia se transforma en la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, con efectos a partir del 1º de enero del 2016. Asimismo, en su artículo 109 prevé la supervisión de los Centros de Asistencia Social y, en su caso, el ejercicio de las acciones legales correspondientes por el incumplimiento de los requisitos que establece la referida Ley y demás disposiciones aplicables, facultad que fue atribuida a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para ser realizada en coordinación con las autoridades estatales y municipales de conformidad con el artículo 110 de la citada Ley.

Que siendo el fin de dichas áreas administrativas el de "Procurar la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes", previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, y el Reglamento de dicha Ley.

Que no obstante, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, en sus artículos 108 y 110 establece que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son las autoridades competentes para autorizar, registrar, certificar y supervisar los Centros de Asistencia Social, sean públicos, privados o asociaciones, cuyo objetivo sea brindar los servicios de acogimiento residencial, cuidado, protección y atención integral a Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Que el artículo 59 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, prevé que la Procuraduría de Protección, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración, con la Procuraduría de Protección Federal, a efecto de ejercer las atribuciones previstas en el artículo 108 de la Ley, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 y 110 de la Ley de la materia, a fin de que en acompañamiento con la Comisión Interinstitucional, se realice la supervisión a los Centros de Asistencia Social.

Por lo cual se han diseñado metodologías de intervención que puedan ser ejecutadas con el fin de garantizar de manera especializada las acciones de supervisión a los Centros de Asistencia Social, para que éstos no contravengan los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, su Reglamento y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

JUSTIFICACIÓN

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, será la autoridad competente para autorizar, registrar y supervisar todos aquellos Centros de Asistencia Social del Estado de Campeche que tengan el propósito de brindar servicios de acogimiento residencial, protección y atención integral para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar, de los sectores público y privado, así como de las asociaciones. De la misma manera, es competencia de esta Procuraduría regular los diferentes

Centros de Asistencia Social que se encuentren en operación, a través de la implementación de mecanismos de supervisión que permitan corroborar que estos cumplen con la normatividad aplicable; asimismo, dicho procedimiento se realizará en acompañamiento de la Comisión Interinstitucional que estará conformada por las autoridades estatales y municipales del Estado de Campeche.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes emite el presente Protocolo para su participación en las Visitas de Supervisión, garantizando y unificando de manera universal las acciones de supervisión a los Centros de Asistencia Social a fin de que los servicios que brindan estos no contravengan los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, garantizando en todo momento el interés superior de la niñez consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales aplicables.

GLOSARIO

Para los efectos del presente Protocolo se aplicarán las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, además de las que a continuación se enlistan:

I. Autorización: Acto administrativo emitido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Estatal, mediante el cual se permitirá a los Centros de Asistencia Social que brinden acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes, sin cuidado parental o familiar, operar de acuerdo a los requisitos establecidos para la prestación del servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil y adolescente, en los términos señalados por la Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

II. Certificación: Procedimiento al cual se sujetan los Centros de Asistencia Social con la finalidad de obtener el documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Nacional, en el que consta el cumplimiento de los estándares de calidad requeridos para su correcto funcionamiento.

III. Constancia de Registro: Documento que acredita la inscripción de un Centro de Asistencia Social, en el Registro Estatal de Centros de Asistencia Social.

IV. Denuncia: Noticia que se hace a la autoridad competente de las posibles conductas o hechos que puedan ser constitutivos de delito o bien de posible violación de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

V. Equipo multidisciplinario: Conjunto de personas expertas en una ciencia o arte, que operan en conjunto durante un tiempo determinado, con un objetivo en común y que actúan como fuente de consulta.

VI. Recomendaciones de atención mediata: Son las emitidas por la Procuraduría de Protección derivadas de visitas de supervisión en las que se advierta el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes que requieren ser atendidas de manera oportuna siempre que

no se comprometa o ponga en riesgo la vida, seguridad, integridad física y psíquica de las niñas, niños y adolescentes en los Centros de Asistencia Social con el objeto de dar cumplimiento a la Ley y proporcionar un servicio conforme a la normatividad aplicable.

VII. Recomendaciones urgentes: Serán aquellas que deben ser atendidas de forma inmediata y que no admiten demora alguna con el objeto de preservar la vida, seguridad, integridad física y psíquica de las niñas, niños y adolescentes en los Centros de Asistencia Social.

VIII. Registro: Procedimiento a través del cual se lleva a cabo la inscripción en el Registro Estatal de Centros de Asistencia Social, de información referente a los Centros de Asistencia Social que hayan obtenido la autorización para operar de la Procuraduría de Protección correspondiente.

IX. Visita de Supervisión: Procedimiento realizado por el personal de la Coordinación de Centros Asistenciales de la Procuraduría de Protección, en acompañamiento de los integrantes de la Comisión interinstitucional, la cual tiene por objeto comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

OBJETIVOS

I. Homologar los criterios del procedimiento de supervisión para la autorización, certificación y registro de los Centros de Asistencia Social, que proporcionen los servicios de acogimiento residencial, protección y atención integral para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas o asociaciones.

II. Orientar la actuación de los servidores públicos encargados de realizar los actos de supervisión de los Centros de Asistencia Social, unificando criterios.

III. Contribuir a elevar la calidad técnico – jurídica de las cédulas de supervisión, actas circunstanciadas y de toda la documentación que sirva como sustento para determinar que los Centros de Asistencia Social cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, que permita la autorización, registro, certificación, y en su caso regulación de los Centros de Asistencia Social.

IV. Fortalecer la supervisión y control de los Centros de Asistencia Social.

V. Trabajar de manera coordinada con otras autoridades estatales y municipales, con la finalidad de llevar a cabo las visitas de supervisión, y detectar posibles violaciones a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

ÁMBITO DE APLICACIÓN/PROFESIONALES A LOS QUE VA DIRIGIDO

El presente protocolo está dirigido a todos los profesionales adscritos a la Procuraduría de Protección, comisionados como supervisores de Centros de Asistencia Social que brinden acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar en instituciones públicas, privadas o asociaciones, y a los integrantes de la Comisión Interinstitucional.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento de Supervisión podrá iniciar en dos supuestos:

- A. **Visita Ordinaria:** Se llevará a cabo cuando se trate de solicitudes de autorización para operar como Centros de Asistencia Social, o bien en seguimiento a las recomendaciones que se hayan formulado con motivo de una visita de supervisión previa.
- B. **Visita Extraordinaria:** Se practicará en cualquier tiempo con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, y cuando se tenga conocimiento de hechos que hagan presumir que las niñas, niños y/o adolescentes que estén en acogimiento residencial se encuentran en una situación de riesgo o se esté cometiendo una violación a sus derechos humanos y podrá ser realizada en términos del artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

Una vez definido lo anterior, el procedimiento se ejecutará en los siguientes términos:

I. Procuraduría de Protección: En los casos en que se reciban los escritos, denuncias, o donde se advierta la necesidad de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en algún Centro de Asistencia Social, o se refieran a hechos que hagan presumir que las niñas, niños y adolescentes que estén en acogimiento residencial se encuentran en una situación de riesgo, ordenará la supervisión y expedirá el oficio de comisión a los servidores públicos adscritos a la Coordinación de Centros Asistenciales, mismo que deberá contener día y hora de la práctica de la diligencia así como el objeto de la misma, quienes ejecutarán la orden de supervisión correspondiente en compañía de los integrantes de la Comisión Interinstitucional.

II. Comisión Interinstitucional: Analizará de manera conjunta, con una visión integral y multidisciplinaria, el cumplimiento de los requisitos que debe reunir el Centro de Asistencia Social para efectos de que la Procuraduría de Protección esté en posibilidad de determinar la viabilidad de las solicitudes de apertura, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo; y dar el acompañamiento correspondiente a la Procuraduría de Protección durante la supervisión de dichos Centros.

NOTIFICACIÓN DE LA VISITA DE SUPERVISIÓN

Se llevará a cabo de manera personal, a través de personal adscrito a la Procuraduría de Protección en términos de lo previsto por el artículo 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, mediante escrito dirigido al titular o responsable del centro de asistencia social y/o representante legal, o la persona con quien se entienda la diligencia.

Se girarán oficios de solicitud de coadyuvancia a las autoridades estatales y municipales que conformarán la Comisión Interinstitucional. Incluso se podrá solicitar el apoyo o colaboración de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

Supervisión:

La orden de supervisión se cumplimenta a través del personal comisionado de la Procuraduría de Protección y la Comisión Interinstitucional, con las formalidades establecidas en la ley y demás disposiciones aplicables.

Se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos de asistencia que serán asignados por la persona con quien se entienda la diligencia o por quien la practique si aquella se negare a proponerlos. En la referida acta se hará constar:

- a. Nombre, denominación o razón social del Centro de Asistencia Social;
 - b. Fecha en que se inicie y concluya la diligencia de supervisión;
 - c. Hora de inicio y conclusión de la supervisión;
 - d. Calle, número, población o colonia, teléfono, u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentra ubicado el Centro de Asistencia Social en que se deba practicar la supervisión;
 - e. Número y fecha de la orden de supervisión que dio origen a la visita;
 - f. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
 - g. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- Descripción de los hechos relacionados con la supervisión al Centro de Asistencia Social;
 - Las manifestaciones que desee realizar la persona con la cual se entiende la visita de supervisión y de ser el caso, el ofrecimiento de pruebas, que estime pertinentes;
 - En su caso se enlistará detalladamente la documentación proporcionada por el visitado;
 - Se deberá precisar el nombre de las personas del equipo multidisciplinario que hayan participado en la visita de supervisión, así como la especialidad que representa;
 - En el acta se harán constar las recomendaciones que resulten de la visita de supervisión, mismas que se harán del conocimiento al Representante Legal y/o Directivos del Centro de Asistencia Social, a efecto que se proceda a realizar las acciones necesarias para subsanarlas, a fin de permitir un buen funcionamiento y operación del Centro de Asistencia Social, evitando con ello se vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Las recomendaciones que se pueden emitir con motivo de la visita de supervisión serán de dos tipos:

- a. Las recomendaciones urgentes serán aquellas que deben ser atendidas de forma inmediata y que no admiten demora alguna con el objeto de preservar la vida, seguridad, integridad física y psíquica de las niñas, niños y adolescentes en los Centros de Asistencia Social.
- b. Las recomendaciones de atención mediata, serán aquellas que requieren ser atendidas de manera oportuna siempre que no se comprometa o ponga en riesgo la vida, seguridad, integridad física y psíquica de las niñas, niños y adolescentes en los Centros de Asistencia Social con el objeto de dar cumplimiento a la Ley y proporcionar un servicio conforme a la normatividad aplicable.

La temporalidad para atender dichas observaciones será de conformidad a los Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de Centros de Asistencia Social.

Cierre del Acta:

Una vez plasmado lo anterior, se dará lectura del acta, a efecto de que los que en ella intervienen entiendan el alcance y fuerza de lo que en ella se asentó, plasmando nombre y firma de los mismos, si se negaren a firmar el Representante Legal y/o Directivo del Centro de Asistencia Social se hará constar dicha circunstancia.

Concluida la visita de supervisión se informará a la Coordinación de Centros Asistenciales el resultado de la misma y en caso de haberse formulado observaciones al Centro de Asistencia Social, se dará seguimiento al cumplimiento de estas, informando a la dirección de referencia.

FUNDAMENTO LEGAL

Legislación nacional:

I. Artículos 1, 4 antepenúltimo párrafo, 14 párrafo primero y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Artículos 4, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110 116 y 117 fracciones XIII y XVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

III. Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y Municipios de Campeche.

IV. Artículos 2, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

VI. Artículos 25,35 y 37 de Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche.

VII. Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia Social. Prestación de Servicios de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero del 2011.

Instrumentos internacionales:

I. Artículos 3 y 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide en la Ciudad de San Francisco de Campeche, a los ____ días del mes de _____ de dos mil diecinueve. - La Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, Profra. Silvia Elena Parrao Arceo.- Rúbrica.

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

EXTRACTO DEL MANUAL DE SUPERVISIÓN DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL.

Al margen un sello con el Escudo del Estado de Campeche, Logotipo de Empresa Familiarmente Responsable. Logotipo del Distintivo Empresa Incluyente. Logotipo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.

EXTRACTO DEL MANUAL DE SUPERVISIÓN DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL.

PROFRA. SILVIA ELENA PARAO ARCEO, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción III, y 53 fracción VII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche; artículos 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 114 fracción III, 117 fracción XIII, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche; 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 de su Reglamento; 14, 15 fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, y los artículos 22 fracciones I y II, 68 fracción XIV de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, informa que se cuenta con el Manual de Supervisión de Centros de Asistencia Social, el cual tiene como objetivo, proveer a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Comisión Interinstitucional, de una herramienta administrativa, que sirva de guía a los servidores públicos comisionados a la supervisión de los Centros de Asistencia Social, que establezca los criterios y procedimientos uniformes y homologados en la ejecución de la supervisión y evite la discrecionalidad en la actuación, logrando la obtención de elementos, información y documentación soporte que acredite que las instalaciones y servicios que brindan o brindarán estos centros, no contravengan los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y por ende den cumplimiento a la normatividad en la materia.

La versión íntegra del Manual podrá ser consultado en el Portal Nacional de Transparencia y la página oficial del Sistema DIF Estatal, disponible en las direcciones electrónicas: www.plataformadetransparencia.org.mx y www.difcampeche.gob.mx

CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN.....	3
2. INTRODUCCIÓN.....	3
3. MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN.....	5
3.1 MISIÓN.....	5
3.2 VISIÓN.....	5
3.3 OBJETIVO.....	5
3.4 CAMPO DE APLICACIÓN / P'ROFESIONALES A LOS QUE VA DIRIGIDO...	5
4. ABREVIATURAS.....	5
5. GLOSARIO.....	6
6. MARCO NORMATIVO.....	8
7. PRINCIPIOS RECTORES.....	9
8. GENERALIDADES.....	10
9. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	11
9.1 INFRAESTRUCTURA.....	11
9.1.1. INMUEBLE.....	11
9.1.2. INSUMOS.....	12
9.2 REVISIÓN DOCUMENTAL.....	12
9.3 RECURSOS HUMANOS.....	13
9.4 PRESENTACIÓN DE RECURSOS INTEGRALES.....	13
9.5 DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	14
10. DEL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN.....	14
10.1 REQUISITO SOCIAL PARA LA SUPERVISIÓN DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL.....	14
10.2 SUPERVISIÓN.....	15
10.2.1 VISITA DE SUPERVISIÓN ORDINARIA.....	15
10.2.2 VISITA DE SUPERVISIÓN EXTRAORDINARIA.....	15
10.3 NOTIFICACIÓN.....	15
10.3.1 ORDEN DE SUPERVISIÓN.....	16
10.3.2 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.....	18
10.3.3 CITATORIO.....	19
10.4 PLANEACIÓN Y LOGÍSTICA.....	21
10.5 EJECUCIÓN DE LA VISITA DE SUPERVISIÓN.....	21
10.6 MODELO DE ACTA CIRCUNSTANCIADA.....	22
10.7 CÉDULA DE SUPERVISIÓN.....	30
10.8 CIERRE DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA.....	60
10.9 REGRESO A LAS INSTALACIONES DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN.....	60
11. DIAGRAMA DE FLUJO.....	61

1. PRESENTACIÓN

El presente Manual de Supervisión de Centros de Asistencia Social, es una herramienta que permite conocer el procedimiento de supervisión que realiza el personal de la Coordinación de Centros Asistenciales encargado de llevar a cabo las visitas tanto ordinarias como extraordinarias a los Centros de Asistencia Social (CAS) ya sean públicos, privados o a cargo de asociaciones, mismas que se realizan con estricto apego a derecho y a las directrices establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

Este instrumento es un auxiliar que ayudará para llevar a cabo una adecuada supervisión de CAS, bajo el principio del debido proceso de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche y la Comisión Interinstitucional, la cual se realiza con estricto apego a derecho y a las directrices establecidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables a la materia.

El fin del presente Manual es que los involucrados en el procedimiento de supervisión, conozcan las directrices a seguir en el proceso de supervisión para que, a través de éste puedan constatar que las niñas, niños y adolescentes (NNA) que se encuentran en acogimiento residencial estén debidamente protegidos y reciban los servicios integrales a los que tienen derecho.

El acto de supervisión representa así, la forma en que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche y la Comisión Interinstitucional podrán verificar el debido funcionamiento de los Centros de Asistencia Social, y dar paso a la correspondiente autorización de operación o de lo contrario, establecer las bases para las determinaciones que emita la autoridad.

Es así, que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, a través de la Coordinación de Centros Asistenciales, podrá llevar a cabo la supervisión de éstos, a fin de vigilar que la niñez y adolescencia residentes en algún CAS reciban un trato digno y se respeten todos sus derechos.

2. INTRODUCCIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño, fue ratificada por el Estado Mexicano en 1990, desde entonces, las autoridades en sus tres órdenes de gobierno han realizado diversos esfuerzos por velar y proteger los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), entre ellos el establecimiento de acciones, políticas públicas, programas, estrategias, así como la creación de normas jurídicas que garanticen la protección de sus derechos humanos.

Derivado de dicha ratificación y con el fin de crear mecanismos, acciones e instrumentos legales para la protección de niñas, niños y adolescentes, se han realizado diversas modificaciones a los cuerpos normativos como son: a) la reforma Constitucional de junio de 2011, en la que se reconoce a los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos como norma fundamental y b) el reconocimiento del principio del interés superior de la niñez.

Este cambio de paradigma nos da la pauta para tener una visión diferente sobre el tratamiento de niñas, niños y adolescentes, pasando de un enfoque tutelar-asistencial a un sistema de protección integral de derechos, lo que origina la armonización de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes (LGDNNA) con nuestra Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche y su Reglamento como instrumentos jurídicos que establecen, entre otras cosas, la regulación de Centros de Asistencia Social.

El presente documento, está enfocado a establecer el procedimiento interno de supervisión que realizará la Coordinación de Centros Asistenciales, el cual se rige por las disposiciones establecidas en los artículos 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111 fracción XIII, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche; 36 fracción III, 41, 55, 56, 57, 58, 59, 60 de su Reglamento; 14, 15 fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.

El presente instrumento comprende tanto el marco teórico conceptual, a través del cual se reconozcan la terminología aplicada, como el marco normativo que rige el procedimiento de supervisión, de tal forma que el personal actúe conforme a derecho y respetando en todo momento los señalamientos descritos en la ley.

Además, establece los principios básicos de atención de NNA que aplicará el personal de los Centros de Asistencia Social, y que será uno de los principales puntos a considerar en el momento que se realice una supervisión ya sea ordinaria o extraordinaria. Estos principios son los contemplados en el artículo 5 de la LDNNAEC durante el procedimiento de supervisión, el personal para tal efecto, debe vigilar la aplicación de estos principios a fin de hacer efectiva la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Es así que el presente Manual es la guía para garantizar la aplicación de criterios uniformes al momento de recabar información y documentación necesarias para acreditar que el Centro de Asistencia Social supervisado cumpla con lo establecido en la normatividad vigente y garantice que la prestación de servicios se rija:

1. En el respeto irrestricto de los derechos humanos,
2. La aplicación del interés superior de la niñez,
3. Trato digno y
4. Reconocimiento de sujetos de derechos.

Por último, cabe señalar que el presente instrumento está dirigido a todos los servidores públicos adscritos a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, comisionados para la supervisión de Centros de Asistencia Social que brinden acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar en instituciones públicas, privadas o asociaciones.

3. MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN.

3.1 Misión

Establecer el proceso de supervisión de Centros de Asistencia Social (CAS) públicos, privados o de asociaciones que tengan como objeto brindar acogimiento residencial y atención integral a niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar; a través de la implementación de mecanismos de revisión que permitan corroborar que dichos centros asistenciales cumplen con la normatividad aplicable, y garantizan el respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Sobre los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

3.2 Visión

Brindar transparencia y objetividad en la supervisión realizada a los Centros de Asistencia Social, orientada a fomentar una cultura de atención y protección honesta y responsable en beneficio de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

3.3 Objetivo

Proveer a los servidores públicos adscritos a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche de una herramienta, que sirva de guía para la supervisión de los Centros de Asistencia Social, que garantice criterios uniformes en la ejecución de la supervisión, logrando reunir todos los elementos, información y documentación soporte que acredite que las instalaciones y servicios que brindan o brindaran los CAS no contravengan los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, basados en los principios rectores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

3.4 Campo de aplicación / profesionales a los que va dirigido.

El presente Manual está dirigido a las y los servidores públicos adscritos a la Coordinación de Centros Asistenciales y a la Comisión Interinstitucional, que sean comisionados para supervisar el cumplimiento de la Ley, en el servicio de atención de los Centros de Asistencia Social que brinden acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar en instituciones públicas, privadas o asociaciones.

4. SIGLAS

CAS: Centro de Asistencia Social.

CCA: Coordinación de Centros Asistenciales.

CDN: Convención sobre los Derechos del Niño.

CI: Comisión Interinstitucional

LDNNAEC: Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Campeche

LPAMC: Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche

NNA: Niñas, Niños y Adolescentes.

NOM-032: Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia Social. Prestación de servicios de asistencia social para niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.

PPNNA: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.

RISDIF: Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.

RLDNNNAEC: Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

SISTEMA DIF ESTATAL: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Estado de Campeche.

5. GLOSARIO

Para los efectos del presente Manual de Supervisión de Centros de Asistencia Social se entenderá por:

Acogimiento Residencial: Aquél brindado por Centros de Asistencia Social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.

Adolescentes: Personas entre doce años cumplidos y menores de dieciocho años.

Albergue Permanente: Establecimiento que otorga servicios asistenciales a niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad de manera continua e ininterrumpida, dependiendo del modelo de atención de cada establecimiento.

Autorización: Acto administrativo emitido por la PPNNA, mediante el cual, se permitirá a los Centros de Asistencia Social prestar el servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil y adolescente, en los términos señalados por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Cédula de Supervisión: Instrumento de apoyo para el personal comisionado, a través del cual facilitará la supervisión del Centro de Asistencia Social, y cuyos resultados servirán para levantar el acta de la visita de supervisión.

Centro de Asistencia Social: El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas o asociaciones.

Certificación: Procedimiento al cual se sujetan los Centros de Asistencia Social con la finalidad de obtener el documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección, en el que consta el cumplimiento de los estándares de calidad requeridos para su correcto funcionamiento.

Comisión Interinstitucional: Órgano colegiado encargado de dar el acompañamiento a la PPNNA en la supervisión de los Centros de Asistencia Social, con el fin de analizar de manera conjunta, con una visión integral y multidisciplinaria, el cumplimiento de los requisitos que debe reunir el Centro de Asistencia Social para efectos de que la PPNNA esté en posibilidad de determinar la viabilidad de las solicitudes de apertura y autorización de conformidad con lo establecido en el presente Manual.

Constancia de Registro: Documento que acredita la inscripción de un Centro de Asistencia Social, en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.

Coordinación de Centros Asistenciales: Coordinación adscrita a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Estatal, encargada de llevar a cabo la autorización, registro y supervisión de los Centros de Asistencia Social.

Expediente administrativo del NNA: Documentos que integran la información personal de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo al modelo de atención.

Ley: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

Modelo de Atención: Conjunto de acciones lógicamente estructuradas y organizadas por instituciones del sector público, social o privado, para brindar servicios en función de las necesidades y características de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad de acuerdo con los fines y alcances de los establecimientos o espacios asistenciales.

Niñas y niños: Las personas menores de doce años.

Procuraduría de Protección: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Estatal.

Programa de Trabajo: Documento en el que se establece el conjunto de acciones de cuidado y atención que debe llevar a cabo el personal que labora en los establecimientos o espacios destinados al cuidado de las niñas, niños o adolescentes durante un periodo determinado.

Programa Nutricional: Documento que describe el plan de acciones de alimentación y nutrición a llevarse a cabo en los establecimientos o espacios de asistencia social para niñas, niños y adolescentes, considerando las costumbres y productos de la región.

Recomendaciones de atención mediata: Son las emitidas por la Procuraduría de Protección derivadas de visitas de supervisión en las que se advierta el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes que requieren ser atendidas de manera oportuna siempre que no se comprometa o ponga en riesgo la vida, seguridad, integridad física y mental de las niñas, niños y adolescentes en los Centros de Asistencia Social con el objeto de dar cumplimiento a la Ley y proporcionar un servicio conforme a la normatividad aplicable.

Recomendaciones urgentes: Las emitidas por la Procuraduría de Protección derivadas de visitas de supervisión en las que se advierta el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, que deben de ser atendidas de forma inmediata y que no admiten demora alguna con el objeto de preservar la vida, seguridad, integridad física y mental de los niños, niñas y adolescentes en los Centros de Asistencia Social.

Registro: Procedimiento a través del cual se lleva a cabo la inscripción en el Registro Estatal de Centros de Asistencia Social de información referente a los Centros de Asistencia Social que hayan obtenido de la Procuraduría de Protección la autorización para operar como tal.

Reglamento Interno: Conjunto de disposiciones que establecen el régimen de disciplina y funcionamiento interno al que deberán sujetarse tanto los usuarios como los prestadores de servicio en los establecimientos o espacios de asistencia social para niñas, niños y adolescentes.

Visita de Supervisión: Procedimiento realizado por la Coordinación de Centros Asistenciales adscrita a la Procuraduría de Protección en compañía de la Comisión Interinstitucional, la cual tiene por objeto comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Vulnerabilidad: Condición multifactorial, que se refiere en general a situaciones de riesgo o discriminación que impiden alcanzar mejores niveles de vida y lograr bienestar.

6. MARCO NORMATIVO

Las actuaciones de la Procuraduría de Protección relativas al procedimiento de supervisión, realizadas a través de la Coordinación de Centros Asistenciales, se rigen bajo el siguiente marco normativo:

INSTRUMENTO LEGAL	ARTICULO
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)	Artículos 1, 4, 14 y 16
Convención Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)	Artículo 3
Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)	Artículo 20
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche (LDNNAEC)	103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 116, 117 fracción XIII y XVI
Ley de Salud del Estado de Campeche	
Ley de Procedimiento Administrativo para el	Artículo 1-11, 36, 37, 38, 39, 61, 62, 63, 64, 65,

Estado y los Municipios de Campeche (LPAEMC)	66, 67, 68, 69, 81 y 82.
Ley de Asistencia Social	
Reglamento de la LDNNAEC	Artículos 2 fracción XII, 59, 60, 61, 62 y 63
Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche	14, 15 fracciones III, IV y VII
Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia Social. Prestación de Servicios de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad. Publicada en el DOF el 25 de febrero de 2011.	

7. PRINCIPIOS RECTORES

El procedimiento de supervisión está encaminado a evaluar a los CAS en el cumplimiento continuo de los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento, que establecen las obligaciones que deben cumplir para su funcionalidad y operación, rigiéndose dicho procedimiento por los principios mínimos de observancia obligatoria para el personal que realiza actos de supervisión, a saber:

PRINCIPIOS	DESCRIPCIÓN
<p>CUMPLIMIENTO A LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ PRINCIPIO DE LEGALIDAD ✓ DEBIDO PROCESO ✓ GARANTÍA DE AUDIENCIA 	<ul style="list-style-type: none"> • Emitido por servidor público competente. • Objeto materia de la visita, estableciendo circunstancias de tiempo y lugar. • Interés público de acuerdo a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento. • Constar por escrito y con firma autógrafa de la autoridad competente. • Fundado y motivado. • Ejecutar la supervisión sujetándose a las formalidades relativas a esta, precisadas en la LPAEMC. • Sin error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto. • Sin vicios, dolo o violencia. • Sin error respecto de los datos que medien en el expediente o en la solicitud que de origen a la supervisión y establecer nombre completo a quien va dirigido. • Precisar lugar y fecha de expedición. • Legalidad de las notificaciones. • Hacer mención de la oficina en que se encuentre radicado su expediente. • Señalar recursos procedentes cuando procedan. • Ser exhaustiva.

PRINCIPIOS	DESCRIPCIÓN
<p>FORMALIDADES ESENCIALES DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Determinación del tipo de visita (ordinaria y extraordinaria). ▪ Practicarse previa emisión de la orden de visita. ▪ Objeto de la visita. ▪ Servidores públicos debidamente identificados. ▪ Elaboración de acta circunstanciada. ▪ Garantía de audiencia. ▪ Actuaciones en días y horas hábiles. (salvo casos de excepción).

8. GENERALIDADES

8.1 Son susceptibles de supervisión por esta PPNNA, aquellos Centros de Asistencia Social que brinden servicios de asistencia social para NNA que comprendan:

- 8.1.1 Alojamiento permanente o temporal.
- 8.1.2 Alimentación.
- 8.1.3 Vestido.
- 8.1.4 Procuración del desarrollo educativo.
- 8.1.5 Atención médica y psicológica.
- 8.1.6 Actividades de trabajo social o análogo de acuerdo al modelo de atención.
- 8.1.7 Instalaciones (habitaciones, áreas de recreación, aulas, etc.)
- 8.1.8 Apoyo Jurídico.

8.2 Además de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los apartados 4.4 de la NOM032-SSA3-2010, dichos establecimientos o espacios deberán contar con:

- 8.2.1 Números de emergencia debidamente actualizados (bomberos, policía, ambulancia, hospitales, protección civil, cruz roja, etc.)
- 8.2.2 Botiquín de primeros auxilios que contengan como mínimo: apósitos, algodón, gasas, guantes quirúrgicos jeringas desechables con agujas de diversas medidas, soluciones antisépticas, tela adhesiva y vendas elásticas de diversas medidas.
- 8.2.3 Expedientes administrativos de las NNA.
- 8.2.4 Manuales de Organización y Procedimiento.
- 8.2.5 Reglamento Interno.
- 8.2.6 Programa de Trabajo.
- 8.2.7 Programa Nutricional
- 8.2.8 Aviso de funcionamiento y aviso de responsable
- 8.2.9 Constancia de registro de incorporación al Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

9. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Por lo anterior, el procedimiento de supervisión está encaminado a evaluar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de derechos de NNA en estado de vulnerabilidad que se encuentran en acogimiento residencial sin cuidado parental o familiar.

Para lo cual se estableció un marco conceptual basado en cuatro vertientes que conforman la plataforma de la supervisión de los Centros de Asistencia Social y, corresponden a las disposiciones establecidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche y su Reglamento, así como en aquellas Normas Oficiales de prestación de servicios de asistencia social para NNA en situación de riesgo y vulnerabilidad, como se detalla a continuación:

9.1 INFRAESTRUCTURA

Entiéndase al conjunto de instalaciones e insumos necesarios para el óptimo funcionamiento del Centro de Asistencia Social, tales como:

9.1.1 INMUEBLE

9.1.1.1 Áreas físicas y funcionales: De vigilancia, recepción, cocina, comedor, dormitorios, áreas de esparcimiento, áreas de terapia, área médica, oficinas, bodegas, jardines (Apartado 6.1 de la NOM-032-SSA3-2010).

9.1.1.2 Área de dormitorios con camas individuales y muebles de guarda (Apartado 6.1.6.1 de la NOM-032-SSA3-2010).

9.1.1.3 Sanitarios (Apartado 6.1.7 de la NOM-032-SSA3-2010).

9.1.1.4 Área física para el personal (Apartado 6.1.8 de la NOM-032-SSA3-2010).

9.1.1.5 Instalaciones eléctricas.

9.1.1.6 Instalaciones Hidráulicas.

9.1.1.7 Rutas de evacuación, equipamiento, botiquines, listado de brigadistas, existencia de programa, dictamen y protocolos de protección civil.

9.1.2 INSUMOS

9.1.2.1 Equipamiento de: oficinas, dormitorios, cocina, área de juego,

9.1.2.2 Materiales de trabajo.

9.1.2.3 Materiales para terapia.

9.1.2.4 Cuadro básico de medicamentos.

9.1.2.5 Ropa y calzado.

9.1.2.6 Artículos de higiene.

9.1.2.7 Enseres domésticos.

9.1.2.8 Electrodomésticos.

9.1.2.9 Blancos.

9.2 REVISIÓN DOCUMENTAL

Verificar la existencia de expedientes personales de cada niña, niño o adolescente residente del CAS, en el que invariablemente se deberá precisar:

9.2.1 Datos generales, además de una fotografía reciente.

9.2.2 Servicios proporcionados a través del CAS o de terceros, con la documentación soporte correspondiente.

9.2.3 Historial clínico.

9.2.4 Circunstancias de ingreso.

9.2.5 Situación jurídica.

Sin perder de vista que en cada expediente deberá constar la actualización periódica de la información, y mecanismos implementados y ejecutados para salvaguardar la información personal de los NNA.

9.3 RECURSOS HUMANOS

Lo integran el personal contratado y voluntariado que presta servicios profesionales o no profesionales en el CAS, y que desempeña actividades de estimulación, formación, promoción y autocuidado de la salud, de orientación social y promoción de la cultura de protección civil; por lo que, el personal comisionado para llevar a cabo la supervisión, deberá constatar los siguientes elementos:

9.3.1 Número de personal adecuado para brindar atención a las NNA.

9.3.2 Perfiles: profesiones y experiencia.

9.3.3 Actividad que realiza dentro del CAS.

9.3.4 Sensibilización del personal a través de cursos o talleres especializados en el tema.

9.3.5 Capacitación del personal en las actividades o funciones que realice en el CAS.

9.4 PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES

Son todas aquellas actividades especializadas que se realicen al interior del CAS que proporcionen un beneficio directo a las NNA.

En la supervisión de esta vertiente, se deberá comprobar que los servicios que se brindan sean acordes a los principios a que hace referencia el artículo 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, verificando la adecuación de los servicios a las necesidades específicas de las NNA, debiendo contar por lo menos con:

9.4.1 Modelo de atención médica.

9.4.2 Modelo de atención psicológica.

9.4.3 Modelo de atención jurídica.

9.4.4 Modelo de atención social.

9.4.5 Modelo de atención pedagógica.

9.4.6 Programa nutricional.

Una vez verificadas estas seis vertientes, el personal comisionado para la supervisión del Centro de Asistencia Social hará constar en el acta circunstanciada que se levante para tales efectos, todos los hallazgos encontrados y deberá precisar si el CAS brinda servicios de calidad y calidez.

9.5 DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

En el desempeño de sus funciones la Procuraduría de Protección actuará a través de la Coordinación de Centros Asistenciales, en términos de lo señalado en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

La Procuraduría de Protección tendrá la atribución de autorizar, registrar y supervisar los Centros de Asistencia Social.

10. DEL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN

10.1 REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL.

Dentro de las obligaciones que tienen los Centros de Asistencia Social, está la de presentar ante la Procuraduría de Protección la solicitud de autorización para operar como Centro de Asistencia Social, además de cumplir con los requisitos necesarios para operar como centro de asistencia social señalados en la Ley y su Reglamento, así como los demás ordenamientos legales aplicables a la materia;

Los CAS sean públicos, privados o asociaciones, deben contar con la autorización para su funcionamiento, para tal efecto deberán de obtener el formato de la solicitud de autorización apersonándose ante las instalaciones de la Procuraduría de Protección, específicamente en la Coordinación de Centros Asistenciales para solicitarlo, hecho lo anterior se procederá de la forma siguiente:

A. El responsable de la coordinación, dirección o el representante legal del Centro de Asistencia Social, deberá acudir personalmente a la ante Procuraduría de Protección, a efecto de entregar el formato de solicitud, debidamente requisitado y firmado, además de acreditar su personalidad jurídica a través del Acta Constitutiva o Poder General para Actos de Administración debidamente notariado, la cual contendrá la documentación a que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social de Niñas Niños y Adolescentes.

B. Una vez recabados los documentos, el coordinador de centros asistenciales o personal que designe el mismo, en un término no mayor a veinticuatro horas, aperturará el expediente correspondiente, asignándole un número de identificación.

C. La Coordinación de Centros Asistenciales, verificará que el expediente se encuentre debidamente integrado en su totalidad y en caso de que se advierta alguna omisión respecto de los datos recabados en la documentación aportada o éstos no cumplan con los requisitos aplicables, se deberá prevenir al interesado por escrito y por una sola vez para que subsane la omisión dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación.

D. Integrado debidamente en su totalidad el expediente, la Coordinación de Centros Asistenciales, dictará acuerdo en el que tenga por admitida la documentación y llevará a cabo la práctica de una visita de supervisión.

10.2 SUPERVISIÓN

La Procuraduría de Protección a través de la Coordinación de Centros Asistenciales dará inicio al Procedimiento de Supervisión, el cual podrá ser a través de dos supuestos:

10.2.1 Visita de supervisión ordinaria: Se llevará a cabo en dos supuestos:

- a. Cuando se trate de solicitudes de autorización para operar como Centros de Asistencia Social,
- b. En seguimiento a las recomendaciones que se hayan formulado con motivo de una visita de supervisión previa.

10.2.2 Visita de supervisión extraordinaria: Se practicará:

- a. En cualquier tiempo con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, y
- b. Cuando se tenga conocimiento de hechos que hagan presumir que las niñas, niños y/o adolescentes que estén en acogimiento residencial se encuentran en una situación de riesgo o se esté cometiendo una violación a sus derechos humanos y podrá ser realizada en términos del artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y Municipios de Campeche.

Una vez que se solicite una visita de supervisión ya sea ordinaria o extraordinaria, la Procuraduría de Protección emitirá el oficio de comisión a los servidores públicos comisionados e informará a los integrantes de la Comisión Interinstitucional para llevar a cabo la supervisión del Centro de Asistencia Social.

Asimismo, la Procuraduría de Protección, emitirá Orden de Visita de Supervisión contemplada en el artículo 63 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y Municipios de Campeche, misma que precisará día y hora de la práctica de la diligencia, objeto de la misma y personal comisionado para dichos efectos.

10.3 NOTIFICACIÓN

Una vez emitida la orden de supervisión, ésta deberá ser notificada al Representante Legal y/o Directivo del CAS, en términos de lo previsto por los artículos 36 a 39 del Capítulo Quinto de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y Municipios de Campeche.

10.3.1 Orden de Supervisión

**COORDINACIÓN DE CENTROS ASISTENCIALES
DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA DE
PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**EXPEDIENTE:
OFICIO:
ASUNTO: ORDEN DE SUPERVISIÓN**

San Francisco de Campeche a de de 2018

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 37 segundo párrafo, 38, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 114 fracción III, 117 fracción XIII, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, 60 y 62 de su Reglamento, 14, 15 fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 fracción I, y 14 de los Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de Centros de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Coordinación de Centros Asistenciales de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños Adolescentes del Sistema DIF Estatal, en ejercicio de sus atribuciones y facultades, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, ordena la práctica de visita de Supervisión a este Centro de Asistencia Social (CAS), con razón social _____, ubicado en _____, que Usted representa, con el objeto de supervisar que el centro de referencia cumple con los requisitos establecidos por la ley respecto de las instalaciones para su funcionamiento, como lo es las condiciones físicas, de seguridad e higiene, los servicios que brinda, personal con el que cuenta para otorgar el servicio, el cumplimiento de las obligaciones que le corresponde de acuerdo a la normatividad nacional e internacional, la situación jurídica, administrativa, social, psicológica y atención médica de niñas, niños y adolescentes, y de manera especial el respeto a sus derechos humanos, en atención al principio de interés superior de la niñez.

Informo que se autoriza para la práctica de la presente visita domiciliaria de supervisión a los CC. _____, adscritos a esta Procuraduría de Protección en carácter de Supervisores, quienes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 116 párrafo segundo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, podrán actuar en el desarrollo de la diligencia ordenada, de manera conjunta o separada, y/o acompañados por otra u otras autoridades que se estimen pertinentes, para lo cual deberá dar libre acceso a todas las instalaciones internas y externas que ocupa el domicilio visitado, prestar todo el apoyo y facilidades a los servidores públicos adscritos, así como exhibir y/o entregar toda aquella documentación y/o información que le sea solicitada por el personal actuante para el desahogo de la presente diligencia, como lo contempla el numeral 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, la cual se llevará a cabo en punto de las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año 20_____, en el domicilio del Centro de Asistencia Social señalado con antelación, apercibido que en caso de que el Representante Legal y/o personal Directivo de ese CAS no se encuentren presentes el día y hora señalado para el desahogo de dicha diligencia, está se entenderá con la persona que se encuentre.

Sin perjuicio de lo anterior, en apego al contenido de lo dispuesto en el artículo 31 último párrafo y 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y Municipios de Campeche, el personal de supervisión en comento, cuenta con la facultad para la habilitación de días y horas inhábiles, en caso de existir causa de fuerza mayor, cuando el Centro de Asistencia Social a supervisar realice actividades objeto de la diligencia encomendada, dentro de tales días y horas, o bien, cuando así lo requiera el asunto, así como para la práctica de todas aquellas diligencias y actuaciones previstas en la normatividad aplicable en la materia y que competen al ejercicio de sus facultades y atribuciones.

No omito señalar que el personal comisionado le proporcionará copia del Acta Circunstanciada que se levante con motivo de la diligencia de supervisión; así también, es menester precisar que el seguimiento del resultado de la visita domiciliaria de supervisión que le será practicada, la podrá consultar en las oficinas de la Coordinación de Centros Asistenciales, de la Procuraduría de Protección, ubicada en Calle 53 con 16 Edificio del Centro de Justicia para las Mujeres Planta Alta, Centro Histórico C.P. 24000, San Francisco Campeche, Campeche, México, en una horario de labores de lunes a viernes de 8:00 am a 15:00 horas.

A T E N T A M E N T E
Procuradora (o) de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

C.c.p. Lic. _____, Coordinadora de Centros Asistenciales. Para su conocimiento. Presente

10.3.2 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

COORDINACIÓN DE CENTROS ASISTENCIALES
EXPEDIENTE: _____
ASUNTO: NOTIFICACIÓN

REPRESENTANTE LEGAL Y/O DIRECTOR
(NOMBRE DEL CAS)
P R E S E N T E.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las _____ horas del día _____ de _____ de 20____, el suscrito (a) _____, servidor público adscrito a la Coordinación de Centros Asistenciales de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, quien en este acto se identifica con credencial número _____, expedida a su favor por el Sistema DIF Estatal, vigente para el año dos mil ____, actuando de conformidad con el oficio de comisión número _____ del _____ del año en curso, signado por el Lic. _____, en su carácter de Coordinador de Centros Asistenciales de la Procuraduría de Protección, y en términos de lo dispuesto por los artículos 109, 110 primer párrafo y 117 fracciones XIII y XVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, 60 y 62 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, 36 fracción I y 37 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, hago constar que me constituí físicamente en el domicilio ubicado en la calle de la colonia _____, C.P. _____ Municipio _____, de la Ciudad de _____; _____, el cual corresponde al lugar donde se ubica el Centro de Asistencia Social con denominación _____, inmueble que cuenta con las siguientes características en su fachada, _____ por lo que una vez que se tocó la puerta en busca de _____, atendió el llamado quien dijo llamarse _____, el cual indicó tener el carácter de (REPRESENTANTE LEGAL / DIRECTOR) _____ del Centro de Asistencia Social denominado _____, acreditando su personalidad con _____ e identificándose con _____

_____ procedí a practicar la diligencia de notificación de la orden de supervisión con número oficio _____, de fecha _____, emitido por el de Coordinador de Centros Asistenciales de la Procuraduría de Protección, haciendo constar que en este acto se hace entrega al notificado del referido oficio con firma autógrafa, constante de _____ fojas útiles escritas por su anverso y reverso, así como un ejemplar de esta cédula. Por lo que se tiene al _____ del Centro de Asistencia Social denominado _____, por legalmente notificado del oficio antes precisado. -----

**Nombre y firma del comisionado por la
Coordinación de Centros Asistenciales de la
Procuraduría de Protección de Niños Niñas y Adolescentes del Sistema DIF Estatal**

Recibe
(Nombre y Firma)

10.3.3 CITATORIO

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____, por instrucciones del _____, Coordinador de _____, mediante oficio _____, relativo al expediente _____, el cual se encuentra para su consulta en _____, con domicilio en _____, y de acuerdo con los artículos 14 y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 fracción I, 37, y 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y Municipios de Campeche el (la) C. _____, adscrito (a) a _____, identificándome con _____, en atención al oficio de comisión _____, en funciones de notificador (a), me constituí en el domicilio del inmueble ubicado en: _____, por ser éste el último domicilio señalado por el interesado ante esta dependencia en el procedimiento administrativo en que se actúa, por así corresponder el nombre de la calle y la numeración, cuyos signos exteriores del inmueble son:

_____ elementos que dan certeza de que se trata del domicilio correspondiente, acto seguido se requiere la presencia del Representante Legal y/o Director del Centro de Asistencia Social denominado: _____, previa identificación del suscrito y hecha mención de los motivos de la presente diligencia, soy atendido por _____ quien manifestó tener la calidad de _____ y se identifica con _____ número _____ expedida por _____ y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que los atiende, cuya media filiación es:

una vez que se tuvo a la vista, se devuelve al portador _____ quien señala ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el presente acto, y procedo a requerir la presencia del Representante Legal y/o Director del Centro de Asistencia Social denominado: _____, a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, con el propósito de realizar una diligencia de notificación de: _____, persona que me informa expresamente que el Representante Legal y/o Director del Centro de Asistencia Social denominado: _____, o persona autorizada para oír y recibir notificaciones, no se encuentra en este momento en el domicilio en virtud de que _____ por lo que, en consecuencia, no puede atender la presente diligencia, motivo por el cual se procede a dejar el presente citatorio a la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita para que el día _____ de _____ del año _____, a las _____ horas con _____ minutos, el (la) C. _____ me espere para realizar la diligencia de notificación del oficio _____, que contiene **orden de supervisión**, con el apercibimiento que de no encontrarse, se realizará la citada diligencia con quien se encuentre en este domicilio o en su defecto mediante instructivo, lo anterior de conformidad con el artículo 37, tercer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y Municipios de Campeche. Lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar y previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, quien atiende en el domicilio firma de recibido, por así estimarlo necesario, y no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las _____ horas con _____ minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que intervinieron en el mismo y así quisieron hacerlo.

-----C O N S T E-----

NOTIFICADOR

RECIBE

WW

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

10.4 PLANEACIÓN Y LOGÍSTICA

Una vez que el Representante Legal y/o Directivo del Centro de Asistencia Social, haya sido debidamente notificado la Coordinación de Centros Asistenciales, de considerarlo necesario emitirá oficios de colaboración a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para su apoyo, y coadyuvancia.

10.5 EJECUCIÓN DE LA VISITA DE SUPERVISIÓN

Emitidos y diligenciados los oficios por los que se solicita apoyo y colaboración a las autoridades que en su caso resulte procedente de los tres órdenes de gobierno, los servidores públicos designados para la supervisión, se trasladarán a las instalaciones que ocupa el Centro de Asistencia Social, a efecto de practicarla en los siguientes términos:

10.5.1 Los servidores públicos comisionados para la supervisión se constituirán en compañía del personal coadyuvante y en su caso de las autoridades de los tres órdenes de gobierno correspondientes, en el inmueble donde se ubique el Centro de Asistencia Social, una vez cerciorado que se trata del inmueble, procederá al llamado del Representante Legal y/o Directivo del Centro de Asistencia, en caso de no encontrarse ninguna de las personas mencionadas se requerirá a la persona que se encuentre informe a los representantes del centro a fin de que estos se apersonen, en caso de que estos se negaren, se atenderá con la persona que se encuentre lo cual quedará asentado en el acta administrativa a efecto de cumplimentar el objeto de la supervisión.

10.5.2 Una vez hecho lo anterior, el supervisor deberá estar plenamente identificado con credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite como servidor público de la Procuraduría de Protección, así mismo exhibirá la orden de supervisión.

10.5.3 Posterior a ello, practicará la revisión correspondiente a cada una de las áreas del CAS y se levantará Acta Circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con la que se entienda la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos, dejando copia de ésta, al visitado, la cual deberá contener:

- Nombre, denominación o razón social del Centro de Asistencia Social.
- Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia de supervisión.
- Calle, número, población o colonia, teléfono, u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentra ubicado el Centro de Asistencia Social en que se practica la supervisión.
- Número y fecha de la orden de supervisión que dio origen a la visita.
- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia.
- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos.
- Nombre, cargo, dependencia a la que presta sus servicios, y datos de identificación de los servidores públicos que coadyuven en la diligencia, para efectos de su intervención en conocimientos profesionales específicos, tales como: psicológicos, trabajo social, médicos, asistencia legal, psiquiatría, peritos, elementos de cuerpos policíacos, protección civil, etc., los cuales deberán ratificar y firmar el acta de supervisión al cierre de ésta, y proporcionaran copia de su dictamen, mismo que sólo obrara en autos del expediente correspondiente, por considerarse información clasificada.
- Descripción de los hechos relacionados con la supervisión a las instalaciones del Centro de Asistencia Social.
- Declaración del Visitado la cual podrá ser presentada en escrito libre o tomada por el servidor público que realice la revisión al CAS.
- Se anexarán en su caso, las pruebas que proporcione el representante o director del CAS si éste quisiera hacerlo; las cuales se enlistarán detalladamente haciendo una descripción del documento de que se trate.
- Los supervisores encargados de llevar a cabo la diligencia, podrán formular recomendaciones urgentes y recomendaciones de atención mediata.
- Las Recomendaciones, urgentes, se emitirán cuando se advierta el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, que deben de ser atendidas de forma inmediata y que no admiten demora alguna con el objeto de preservar la vida, seguridad, integridad física y psíquica de los niños, niñas y adolescentes en los Centros de Asistencia Social.
- Las Recomendaciones de atención mediata se formularan cuando se advierta el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes que requieren ser atendidas de manera oportuna siempre que no se comprometa o ponga en riesgo la vida, seguridad, integridad física y psíquica de las niñas, niños y adolescentes en los Centros de Asistencia Social con el objeto de dar cumplimiento a la Ley y proporcionar un servicio conforme a la normatividad aplicable.

Las Recomendaciones urgentes comenzarán a ser atendidas desde el momento de la diligencia y las de atención mediata podrán ser subsanadas hasta en un término de 90 (noventa) días, dependiendo de la gravedad de la irregularidad detectada, ésta última podrá ser emitida desde el momento de la diligencia o bien por escrito dentro de los cinco días posteriores a la visita, y que será notificada por los medios que señale el visitado o la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Campeche.

- Las Recomendaciones Urgentes se le harán del conocimiento al Representante Legal y/o Directivo del Centro de Asistencia Social, a efecto que se proceda a la ejecución de aquellas acciones necesarias para subsanar las irregularidades detectadas, que permitan el buen funcionamiento y operación del centro, y no sean vulnerados los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

10.6 MODELO DE ACTA CIRCUNSTANCIADA.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de _____, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año dos mil____, el suscrito _____ en mi carácter de _____, adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche (PPNNAEC); _____, quien en este acto se identifica con credencial de empleado número _____, y en compañía de los CC. _____, se su carácter de _____, quien (es) se identifica(n) con credencial de empleado número _____, ambas expedidas a su favor por el Sistema DIF Estatal, adscritos a dicha Procuraduría de Protección; a efecto de cumplimentar la Orden de Supervisión número _____ emitida por _____, que fue notificada de manera personal al C. _____ con fecha _____; en su carácter de _____ del Centro de Asistencia Social, con razón social _____ (CAS), y encontrándonos acompañados de los CC. _____, personal adscrito a _____, quienes se identifican con credencial vigente número _____ expedida por _____, a efecto de coadyuvar en la presente diligencia de supervisión, manifiesto que nos constituimos al domicilio del Centro de Asistencia Social " _____" ubicado _____ en _____

(Anotar calle, número exterior, número interior, colonia, C.P., Delegación o Municipio, y Estado) que se encuentra entre las calles de _____ y _____, y el cual cuenta con las siguientes características: _____; y una vez cerciorándonos de que es el correcto por así indicarlo la nomenclatura de la calle y así haberlo manifestado la persona que dijo ser _____, por lo que, solicitamos en este acto la presencia del Representante Legal y/o Directivo del Centro de Asistencia Social; atendiendo nuestra solicitud quien dijo llamarse _____, ser el _____, acreditando su personalidad con _____, e identificándose en este acto con la credencial oficial vigente _____ con número _____, expedida a su favor por _____, documento que se tuvo a la vista y del cual se desprenden los datos asentados, coincidiendo la fotografía que aparece en este último, con los rasgos fisonómicos del que la exhibe, mismos que en este acto se le devuelven por ser de uso personal previa obtención de una fotografía digitalizada que se agregue a la presente acta; proporcionando como datos de contacto: número de teléfono, correo electrónico: _____ - - - - -

Acto continuo y de conformidad con el 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y los Municipios de Campeche (LPAEMC), se le hace saber al visitado que con motivo de la presente diligencia se levanta esta Acta Circunstanciada con el propósito de hacer constar los hechos relacionados con la supervisión a las instalaciones del Centro de Asistencia Social que representa, que como parte del procedimiento de _____ se deben ejecutar, de la cual se dejará copia al término y cierre de las actuaciones. Del mismo modo se le hace saber que el objeto y alcance de la supervisión que da origen a la presente acta es **verificar que el centro de referencia cumple con los requisitos establecidos por la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, su Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia, respecto de las instalaciones para su funcionamiento, como lo es las condiciones físicas, de seguridad e higiene, los servicios que brinda, personal con el que cuenta para otorgar el servicio, el cumplimiento de las obligaciones que le corresponde de acuerdo a la normatividad nacional e internacional, la situación jurídica, administrativa, social, psicológica y atención médica de niñas, niños y adolescentes, que se encuentren bajo el resguardo del Centro de Asistencia Social que representa y de manera especial**

el respeto a sus derechos humanos, en atención al principio de interés superior de la niñez. - - - - -

Acto seguido y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y los Municipios de Campeche, se le solicita al visitado designe dos personas que funjan como Testigos de Asistencia y que estén presentes durante el desarrollo de la diligencia, apercibido que de no hacerlo, serán nombrados por los suscritos, a lo que manifestó: _____, por lo que los testigos fueron propuestos por _____, siendo designados con el carácter los CC. _____; haciendo del conocimiento de estos, así como del _____ que los datos personales proporcionados, serán protegidos en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.-----

1. _____, con _____ años de edad, estado civil _____, quien se identifica con credencial oficial vigente número _____ expedida a su favor por _____, comprobando que la fotografía corresponde a los rasgos fisonómicos del portador, y quien presta sus servicios como _____ dentro del CAS, señalando como domicilio el ubicado en _____, Colonia _____, C.P. _____, Municipio / Delegación _____, Estado de _____.

2. _____, con _____ años de edad, estado civil _____, quien se identifica con credencial oficial vigente número _____, expedida a su favor por _____, comprobando que la fotografía corresponde a los rasgos fisonómicos del portador, y quien presta sus servicios como _____ dentro del CAS, señalando como domicilio el ubicado en _____, Colonia _____, C.P. _____, Municipio / Delegación _____, Estado de _____.

Devolviendo en este acto las identificaciones de los testigos una vez corroborados los datos asentados con antelación.-----

En este acto, se protesta al Representante Legal y/o Directivo, para que se conduzca con verdad en la presente diligencia administrativa, advertidos de las penas en que incurren quienes faltan a la verdad ante autoridad judicial o administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 335 del Código Penal del Estado de Campeche, que a la letra establece: Artículo 335.- Al que rinda protesta, ante cualquier autoridad, de que en sus declaraciones se conducirá con verdad y lo haga con falsedad, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario, declarando los comparecientes:-----

Una vez hecho lo anterior, a efecto de continuar dando cumplimiento al objeto y alcance de la supervisión, el personal comisionado en términos de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y los Municipios de Campeche, solicita a la persona con la que se entiende la diligencia le proporcione todos aquellos elementos e informes que permitan constatar el objeto de la presente supervisión, requiriendo su autorización para ingresar al inmueble en compañía de los testigos y personal comisionado, a efecto de poder practicar una inspección ocular al Centro de Asistencia Social _____; manifestando el visitado que _____.Una vez autorizado el acceso al personal actuante, se procede a la práctica de las diligencias correspondientes a cumplir el objeto de la presente visita de supervisión, realizando las siguientes precisiones, observando y haciendo constar los siguientes hechos:

ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN

En fecha _____ realizó la apertura del Centro de Asistencia Social, brindando los servicios de acogimiento residencial para niñas y/o niños y/o adolescentes sin cuidado parental o familiar a beneficiados entre los _____ años de edad; siendo hasta el _____ del año _____, en que se constituye legalmente bajo la razón social _____; debidamente notariado y protocolizado el acto, ante la fe del Notario Público número _____ del _____, con el registro número _____ (Precisar Estado, Dtto, etc.)

OBJETO SOCIAL (del Centro de Asistencia Social, el cual es de manera enunciativa, más no limitativa)

A) El cuidado alternativo, protección, crianza positiva y la promoción de bienestar social para niñas, niños y adolescentes sin atención parental o familiar, por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con familia adoptiva.

B) La atención especializada a niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, desamparo o con alguna discapacidad física o mental que no cuenten con un lugar donde vivir.

C) La prestación de asistencia médica, de orientación social a las niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar.

MODELO DE ATENCIÓN

Perfil de Atención	Cuidado alternativo, protección, crianza positiva y la promoción de bienestar social para niñas, niños y adolescentes sin atención parental o familiar, por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con familia adoptiva. (Solamente es un ejemplo)						
Capacidad Instalada		Capacidad de Atención		Total de Población		Vacantes	Rango de Edad

De conformidad con el artículo 108, fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se procede a la revisión de los expedientes del Personal Directo e Indirecto de Atención y de considerarlo necesario se requerirá la presencia de cada uno de ellos:

Personal Directivo / Coordinadores				
No	Nombre	Instrucción personal	Actividad que desempeña dentro del CAS	Tiene directamente bajo su cuidado a niñas, niños y/o adolescentes
1				
2				
3				
4				
5				

Total Directivos	
Total Coordinadores	

PERSONAL PROFESIONAL BAJO CONTRATO				
No.	Nombre	Oficio y/o Disciplina	Funciones	Tiene contacto directo con el cuidado de las niñas, niños o adolescentes
1				
2				
3				
4				
5				

Total Profesional Bajo Contrato	
--	--

PERSONAL NO PROFESIONAL BAJO CONTRATO				
No.	Nombre	Oficio y/o Disciplina	Funciones	Tiene contacto directo con el cuidado de las niñas, niños o adolescentes

1				
2				
3				
4				
5				

Total No Profesional Bajo Contrato	
---	--

PERSONAL VOLUNTARIADO Y/O HONORARIO				
No.	Nombre	Oficio y/o Disciplina	Funciones	Tiene contacto directo con el cuidado de las niñas, niños o adolescentes
1				
2				
3				
4				
5				

Total Voluntariado y/o Honorario	
---	--

Como lo contempla el contenido del artículo 108 fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche se solicita la Relación del personal que labora en el Centro de Asistencia Social incluyendo al Director General y representante legal, para proceder a la revisión de los expedientes laborales y en su caso del personal, obteniéndose como resultado lo siguiente:

_____ (Descripción física del lugar donde se encuentra el archivo, así como las observaciones detectadas en la integración del padrón y expedientes, precisando las omisiones o irregularidades detectadas y en su caso las acciones inmediatas que se hayan ordenado al momento de la supervisión. Así también se debe precisar el **número de expedientes revisados**, identificando por **población actual, población egresada, periodo correspondiente, y personal que labora en el CAS**).

Al momento de la supervisión se encontraban laborando en el inmueble del CAS, los siguientes integrantes, mismos que plasman su nombre y firma de puño y letra en la presente.

No.	Nombre	Firma
1		
2		
3		

Respecto a los servicios que a continuación se enlistan, el visitado manifestó lo siguiente:

Concepto	Si	no	Observaciones
Hospedaje			
Alimentación			
Vestido y calzado			
Educación			
Salud			
Atención dental			
Atención psiquiátrica			
Atención psicológica			
Trabajo social			
Actividades recreativas, deporte			

Por lo que una vez que se procedió a realizar recorrido por las instalaciones del Centro de Asistencia Social _____, de forma general se describe lo siguiente:

(Descripción de los resultados del objeto y alcance de la visita, precisar si el inmueble se ubica en zona rural o urbana, distribución y dimensiones aproximadas del inmueble, así como los hechos, omisiones, irregularidades detectadas durante la visita, así como los medios por los que se conocieron dichas circunstancias, lo que deberá expresar de puño y letra por el personal adscrito a la PPNNA). Debiendo precisar las acciones inmediatas que en su caso se hayan ordenado para la corrección de las omisiones o irregularidades detectadas.

Una vez realizado el recorrido al inmueble así como de las respectivas áreas que lo integran, y asentadas las observaciones descritas con antelación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 y 82 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Campeche, se procede a dictar las siguientes **medidas de seguridad para corregir de manera urgente e inmediata** las irregularidades encontradas durante el recorrido, mismas que al cierre de la presente diligencia será supervisado su cumplimiento, a saber:

Respecto a la fuente de financiamiento el visitado manifestó:

(Las manifestaciones deberán realizarse de puño y letra del visitado, debiendo precisar si opera con recursos propios, recursos de origen federal, estatal, o municipal, convenios, donaciones, etc.)

DOCUMENTACIÓN ENTREGADA EN COPIAS:

(Enlistar la documentación recabada, realizando descripción breve del documento).

Acto seguido, se hace constar que el _____ del CAS, hace entrega en copia simple de la documentación que a continuación se enlista, misma que considera necesaria para los fines de la presente diligencia de supervisión, la cual en este acto se anexa a la presente acta debidamente foliada:

DERECHOS DEL VISITADO:

Una vez concluido el recorrido por las instalaciones del Centro de Asistencia Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Campeche se le hace saber a la persona con la que se entiende la presente diligencia, **su derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas** con relación a los hechos contenidos en la presente acta, o bien, hacer uso de tal derecho dentro del término de 5 (cinco) días contados a partir del día hábil siguiente de la presente diligencia, mediante escrito dirigido al (a la) Procurador (a) de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes con copia al (a la) Lic. _____, Coordinador (a) de Centros Asistenciales de la Procuraduría de Protección, sito en Calle 53 con 16 Edificio del Centro de Justicia para las Mujeres Planta Alta, Centro Histórico C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, Tel. (981) 811 40 40, correo electrónico: cca_ppnna@difcampeche.gob.mx. -----

Así también, se le hace de su conocimiento que el resultado de la presente visita de supervisión, la podrá consultar en las oficinas de la Coordinación de Centros Asistenciales, de la Procuraduría de Protección, ubicada en Calle 53 con 16 Edificio del Centro de Justicia para las Mujeres Planta Alta, Centro Histórico C.P. 24000, San Francisco de Campeche. -----

Por lo que, acto continuo y en uso de la voz el C. _____ manifestó: _____
Así mismo, para acreditar su dicho agrega las siguientes pruebas, las cuales se enlistan y se agregan a la presente acta debidamente foliadas:

Observaciones adicionales y complementarias del supervisor:

Lo anterior se hace constar para todos los efectos a que haya lugar, cerrándose la presente Acta Circunstanciada siendo las _____ horas del día ____ del mes de ____ del año dos mil _____, y una vez que fue leído y entendido el contenido y alcance legal de la presente acta, la ratifican en todas y cada una de sus partes, los que en ella intervinieron, firmando al margen y al calce para debida constancia legal, haciendo entrega en este momento al visitado de copia del presente instrumento.

Director Administrativo / Representante Legal
Centro de Asistencia Social

“ _____ ”

Especialista en Trabajo Social

Especialista en Medicina

Especialista en Psicología

Representante de Protección Civil

Testigo del CAS

Testigo del CAS

Representante de la PPDNNA

Representante de la PPDNNA

Representante de _____

Representante de _____

10.7 CÉDULA DE SUPERVISIÓN

Este documento es un instrumento de apoyo para el personal comisionado, a través del cual facilitará la supervisión del Centro de Asistencia Social, y cuyos resultados servirán para levantar el acta de la visita de supervisión.

CÉDULA DE SUPERVISIÓN

Fecha de Supervisión:	(D)	(M)	(A)
No. De Orden de Supervisión			

La presente cédula tiene como objeto supervisar que el Centro de Asistencia Social, y la información proporcionada al momento de realizar la visita de supervisión cumpla con el objeto social manifestado en su acta constitutiva, así como con la situación jurídica, administrativa, social, psicológica y médica, y con las condiciones físicas, de seguridad e higiene, y demás que disponga la normatividad en la materia.

IMPORTANTE: Por cada sección se le solicita leer detalladamente con la finalidad de no omitir ninguno de los pasos que se deben realizar.

ANTES DE COMENZAR, CERCIORARSE:

1. **Haberse presentado con el personal responsable del CAS**
2. Haber mostrado su identificación actualizada de la Institución a la que pertenece
3. **Haber identificado al responsable del CAS motivo de la visita**
4. Haber preguntado al responsable del CAS sobre la capacidad del centro y capacidad actual
5. **Haber explicado al responsable que se recorrerán las instalaciones y las distintas áreas del CAS**
6. Haber indicado al responsable que con motivo de la visita de supervisión se levantará acta circunstanciada donde se haga constar lo observado durante la misma, conforme a las formalidades establecidas en la ley, de la cual se le proporcionará copia.

Durante la visita de supervisión anote la documentación y/o información que proporciona el representante de la institución o la persona designada para tales efectos, y marque con una **X** si existe coincidencia con la evidencia presentada.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN VERIFICADA

	OBSERVACIONES	COINCIDE
Nombre, denominación o razón social		
Objeto Social		
Acuerdo de Creación, o en su caso, Acta Constitutiva No.: _____		
Fecha de constitución y Fedatario Público que la expide		
Nombre del Representante Legal		
Documento con el que acredita facultades legales		
Identificación oficial del Representante legal		

Nombre del o la responsable del centro (Directivos)		
Identificación del Directivo Responsable		
Domicilio: (calle y número, colonia, código postal, municipio o delegación y entidad)		
Comprobante de domicilio social		
Teléfono		
Correo electrónico:		
Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.)		
Escritura Notarial o Instrumento Legal que acredite la propiedad y/o posesión del Inmueble donde se ubica el Centro de Asistencia Social		
Clave Única de Inscripción "CLUNI" (Sólo en caso de Organizaciones de la Sociedad Civil)		
Acuse de las actividades de fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil emitido por INDESOL		
Seguro de Responsabilidad Civil para el caso de siniestro o accidente (Precisar: No. de póliza, aseguradora, cobertura y vigencia)		
Esquema de financiamiento para la operación del CAS, que contemple proyecto de presupuesto de ingresos y egresos por el periodo de un año, y que precise cuánto espera percibir, ya sea por cuotas de recuperación, autofinanciamiento, o bien si es autosustentable		
Cuenta con apoyo de Programas federales (Precisar de qué tipo, ejercicio fiscal, tipo de		

beneficio (dinero o especie) e Institución que lo proporciona)		
--	--	--

EL ESTABLECIMIENTO O ESPACIO CUENTA CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO:			
	SI	NO	OBSERVACIONES
Aviso de Apertura o Licencia de Funcionamiento (Expedida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche).			
Dictamen de Protección Civil			
Programa Interno de Protección Civil (Art. 29 y 30 del Reglamento de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres para el Municipio de Campeche)			
Acta expedida con motivo de los cursos impartidos al personal designado como brigadistas.			
Autorización Sanitaria expedida por la Secretaría de Salud del Estado de Campeche de la entidad federativa. NOTA: En este se debe precisar que las instalaciones cuentan con las condiciones de salubridad e higiene, que como mínimo, se deben observar para prestar el servicio.			
Constancia de responsable Médico, en caso de contar con el servicio.			
Constancia de registro al Directorio Nacional de Centros de Asistencia Social.			
Programa de Trabajo Anual.			
Reglamento Interno actualizado.			
Modelo de Atención.			
Manual de Organización actualizado.			
Manual de Procedimientos actualizado.			
Cronograma de actividades diarias.			
Libro de control de visitas.			
Expediente administrativo del C.A.S debidamente integrado			
Expediente de cada menor (Deberá contener: Nombre, nacionalidad, origen étnico, datos de identificación, media filiación, estado de salud, fotografía al momento de su ingreso y actualizadas cada 6 meses hasta su egreso, fecha, hora y circunstancias específicas de su ingreso, en su			

caso nombre y domicilio de la persona que hace entrega del menor, fecha y circunstancia de egreso (en su caso), así como los datos de identificación de la persona a la que se le entrego).			
Expediente de cada empleado, el cual invariablemente debe contar con, copia de Credencial de identificación oficial vigente, comprobante de domicilio, curso de inducción, solicitud de empleo o currículum vitae, y documentación soporte que acredite cursos de actualización o especialidad cursados, en caso de ser profesionista copia del documento con validez oficial que lo acredita como tal.			
Cuenta con control de entradas y salidas del personal, así como de niñas, niños y adolescentes.			
Cuenta con números de emergencia debidamente actualizados y visibles, tales como: Cruz roja, bomberos, protección civil, y Policía.			
Cuenta con Botiquín de primeros auxilios debidamente distribuidos en el centro, y con medicamentos vigentes.			
Cuenta con Manuales de Procedimiento de cada una de las áreas que prestan servicios.			

POBLACIÓN OBJETIVO DE LA INSTITUCIÓN

(Anote el tipo y cantidad de población a la que le han brindado los servicios durante el último año o durante los meses que lleva operando).

No.	CONCEPTO	NO. / TIPO DE POBLACIÓN	OBSERVACIONES
1	Tipo de población objetivo que atiende la institución		
2	Número de niñas y/o, niños y/o adolescentes atendidos en el último año		
3	Número de beneficiarios activos a los que se brinda el servicio		
4	Capacidad instalada		

CONCEPTO	SI	NO	OBSERVACIONES
Cuenta con niñas, niños y/o adolescentes víctimas del delito			

En caso de que el resultado del concepto que antecede sea positivo, precisar lo siguiente:

CONCEPTO	SI	NO	OBSERVACIONES (PRECISAR PERIODICIDAD CON QUE SE LES PROPORCIONA LA TERAPIA)
Se les brinda terapia individual o grupal para el manejo de estrés post traumático.			
Cuenta con el personal capacitado en materia de derechos de la infancia y especialmente en niñas, niños y adolescentes			
El personal se encuentra capacitado para el tratamiento y manejo de niñas, niños y adolescentes con estrés post traumático, que han sido víctimas de delito			

POBLACIÓN					
CONCEPTO	NIÑA	NIÑO	ADOLESCENTE FEMENINO	ADOLESCENTE MASCULINO	TOTAL
A disposición de la Fiscalía General del Estado o su homologado					
A disposición del Órgano Jurisdiccional					
A disposición del Instituto Nacional de Migración					
A disposición de la Procuraduría de Protección					
Población Actual Total					

DELITOS					
DELITO CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL					
CONCEPTO	NIÑO	NIÑO	ADOLESCENTE FEMENINO	ADOLESCENTE MASCULINO	TOTAL
LESIONES					
OMISIÓN DE AUXILIO O DE CUIDADO					
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL					
VIOLACIÓN EQUIPARADA					

ESTUPRO					
ASEDIO SEXUAL					
ABUSO SEXUAL					
DELITOS CONTRA LA FAMILIA					
DELITOS QUE ATENTAN CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA					
VIOLENCIA FAMILIAR					
SUSTRACCIÓN DE MENORES O INCAPACES					
DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD					
CORRUPCIÓN DE MENORES O INCAPACES					
PORNOGRAFÍA CON PERSONAS MENORES DE EDAD O QUE NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO					

LENOCINIO					
TRATA DE PERSONAS					
OTROS					

CONTROLES DOCUMENTALES Y/O DIGITALES DE LA POBLACIÓN

CONCEPTO	CUENTA	
	SI	NO
Registro de Niñas, Niños y Adolescentes que están bajo su custodia con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, y que éste haya sido remitido a la Procuraduría de Protección. (En su caso proporcionar acuse) (Art. 107, Fracción II de la LDNNAC)		
Expediente Único del Niño, Niña y Adolescente (legajo por área de atención) y (Deberá contener: nombre, nacionalidad, origen étnico, datos de identificación, media filiación, estado de salud, fotografía al momento de su ingreso y actualizadas cada 6 meses hasta su egreso, fecha, hora y circunstancias específicas de su ingreso, en su caso nombre y domicilio de la persona que hace entrega del menor, fecha y circunstancia de egreso (en su caso), así como los datos de identificación de la persona a la que se le entrego).		
Padrón del personal que labora en el C.A.S,		
Expediente del personal que labora en el C.A.S, el cual invariablemente debe contar con, copia de la credencial oficial vigente, comprobante de domicilio, curso de inducción, solicitud de empleo o currículum vitae, en caso de ser profesionista el documento con validez oficial que lo acredite		
OBSERVACIONES		

PERSONAL OPERATIVO DEL C.A.S.	SI	NO	OBSERVACIONES
Persona de atención por cada cuatro niñas, niños menores de un año.			
Persona de atención por cada 8 niños mayores de un año.			
Personal responsable de la coordinación o dirección.			
Personal para la atención médica.			
Personal especializado en actividades de orientación social.			
Personal especializado en promoción de la cultura de protección civil.			
El personal está capacitado al modelo de atención del C.A.S.			
El personal recibe capacitaciones de los programas de actualización			

conforme al modelo de atención.			
Se brinda de forma permanente capacitación y formación especializada al personal.			
Se supervisa y evalúa de manera periódica al personal			
Los servicios se brindan en el horario establecido en el Reglamento Interno del C.A.S.			
Otorga servicios a niñas, niños y adolescentes con discapacidad.			
El personal se encuentra capacitado para brindar servicios a niñas, niños y adolescentes con discapacidad.			
El personal se encuentra capacitado para el tratamiento y manejo de niñas, niños y adolescentes con estrés post traumático, que han sido víctimas de delito.			

SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

(Tipo de servicio otorgado)

¿QUÉ SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL BRINDA A LA POBLACIÓN QUE ATIENDE?	TEMPORAL	PERMANENTE	INTERNO	EXTERNO	NO EXISTE	OBSERVACIONES
Alojamiento						
Alimentación correcta y acorde a las edades de la población que se atiende						
Vestido acorde a género, edad y clima de la población que se atiende						
Atención social						
Atención médica						
Atención odontológica						
Atención de enfermería						
Rehabilitación/Terapia Física						
Atención Psiquiátrica						
Atención Psicológica						

Atención Pedagógica						
El personal de Pedagogía fomenta la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes						
Apoyo jurídico						
Asistencia en tareas escolares						
Cuenta con transporte escolar de niñas, niños y adolescentes						
Formación académica a través del sistema IEEA para el personal que presta sus servicios al C.A.S.						
Terapia de lenguaje						
Formación de hábitos y valores						
Actividades deportivas, recreativas y culturales (extracurriculares) Se cuenta con un horario de actividades.						
Actividades de estimulación, de promoción y autocuidado de la salud y acciones que promuevan el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes						
Se auxilia a la niña, niño y adolescente a la búsqueda de becas, talleres, programas para jóvenes entre otros a fin de encaminarlos a una vida autónoma.						

EDUCACIÓN	
Fundamentación	Artículo 56, 57, 99 fracción III y 105 fracción V de la LDNNAEC

NIVEL	CANTIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	NOMBRE DE LA ESCUELA	TURNO	PUBLICA O PRIVADA	DOMICILIO
Especial					
Preescolar					
Primaria					
Secundaria					
Preparatoria					
Universidad					
Técnico					

OBSERVACIONES

ATENCIÓN PSICOLÓGICA	
Fundamento	Artículos 105 fracciones II y IV, y 160 fracción IV de la LDNNAEC NOM-032- Numerales 4.3.6 y 4.3.9

TIPO	NOMBRE DEL PSICÓLOGO	DÍAS DE ATENCIÓN	HORARIO DE ATENCIÓN	MOTIVO DE ATENCIÓN
Interno				
Externo				
SISTEMA DIF ESTATAL				
Voluntario				
Otro				

¿El personal de psicología desarrolla su modelo de atención y/o plan de intervención, y/o plan de trabajo, enfocado a:	Si	No	observaciones
Fortalecer un nivel amplio socio – afectivo para garantizar la salud emocional de la niña, niño y adolescente, acorde a las necesidades de cada uno de ellos.			
El enfoque terapéutico es cognitivo conductual a fin de lograr el reconocimiento de sentimientos como la ira, el miedo, enojo, tristeza, baja			

autoestima, inseguridad, conflictos con la autoridad, y a partir de ello fortalecer la modificación de la conducta.			
---	--	--	--

OBSERVACIONES

ATENCIÓN MÉDICA	
Fundamento	Artículo 49, 50, 105 fracción IV, 106 fracciones II y 107 fracción IX de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche NOM- 032 Numerales 4.3.5., 4.3.9. y 5.1

TIPO	NOMBRE DEL MEDICO	DÍAS DE ATENCIÓN	HORARIO DE ATENCIÓN	MOTIVO DE ATENCIÓN
Interno				
Externo				
DIF				
Voluntario				
otro				

OBSERVACIONES

SERVICIO MÉDICO	
ISSSTE	
IMSS	
SEGURO POPULAR	
OTROS	

¿Qué actividades inherentes en la prestación de los servicios realizan?		
	SI	NO
Promover y cuidar de la salud		
Elaborar el estudio socio-económico el CAS respecto de cada niña, niño y adolescente.		
Establecer criterios de admisión y actividades de trabajo social o análogo		
Elaborar y dar seguimiento al estudio social de casos para propiciar la reintegración familiar y social de niñas, niños y adolescentes (Programación de visitas		

domiciliarias)		
Registrar en el expediente único de niñas, niños y adolescentes beneficiarios la atención brindada por cada área		
Los trámites de referencia a las unidades de salud, educativas y jurídicas de niñas, niños y adolescentes		
Atención y seguimiento de quejas y sugerencias de los padres, familiares o tutores		
Atención y seguimiento de quejas y sugerencias de niños, niñas y adolescentes acogidos		
Promoción de la participación de los padres, madres o tutores		
Regularizar las situaciones jurídicas de niñas, niños y adolescentes		
OBSERVACIONES		

PERSONAL Y PREPARACIÓN ACADÉMICA PARA DESEMPEÑAR EL CARGO

Tipo de personal	Especialidad, Maestría o Doctorado	Licenciatura	Carrera técnica	Educación media superior (preparatoria y/o bachillerato)	Educación básica (primaria y secundaria)	Sin instrucción académica
Personal remunerado						
voluntarios						

Participan en actividades de actualización y capacitación	Si	No
Asistencia del personal a dos cursos de actualización o capacitación al año como mínimo		

INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN (Artículo 104 fracciones II, III y IV de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche**, Marque con una X la situación del inmueble con el que la institución cuenta para brindar sus servicios (anote las observaciones pertinentes).

INSTALACIONES	OBSERVACIONES
Propias	
Cómodas	
Rentadas	
Prestadas	
Regularizada	
Irregular	

CARACTERÍSTICAS DE LAS ÁREAS	OBSERVACIONES
Área física con dimensiones suficientes, acorde a los servicios que se proporcionan.	
Áreas con distribución física y funcional.	
El área de cocina cuenta con espacios restringidos y destinados para el resguardo de los utensilios, en especial con cuchillos y objetos punzo cortante.	
Área de alimentación iluminada, ventilada, higiénica y organizada funcionalmente.	
Área de cocina con los espacios suficientes para el resguardo de los alimentos y que cuenten con las medidas de higiene y refrigeración adecuados	
Área común para el desarrollo de actividades físicas, de recreación o lúdicas	
Sala de atención con cunas o colchonetas, mesas de cambio, mesas y sillas infantiles, muebles de guarda y material didáctico o lúdico, de acuerdo al Modelo de Atención	
Habitaciones separadas atendiendo a la edad de las niñas, niños y adolescentes	
Área de dormitorio con camas individuales y muebles adecuados, seguros y accesibles para guardar efectos personales, de acuerdo al Modelo de Atención	
Las niñas y niños mayores de seis años ocupan habitaciones separadas por sexo.	
Las habitaciones tienen espacio adecuado para seguridad y comodidad de niñas, niños y adolescentes.	
Las habitaciones tienen temperaturas y ventilación adecuadas.	
Hay un número máximo de cuatro niños por cada habitación.	
Cada niña, niño y adolescente tiene su propia cama, limpia y cómoda para su uso exclusivo.	
Todas las camas tienen los colchones forrados con materiales impermeables y lavables.	
Ropa de cama debidamente limpia y ordenada en cuanto a la que se encuentra almacenada	
Camas debidamente con sábanas, cobertores limpios y ordenados y libres de plagas.	
Almacenamiento de la ropa de los menores en un espacio limpio y ordenado.	
Espacio debidamente limpio y ordenado destinado para el lavado de la ropa.	
Sanitarios con inodoros y lavabos higiénicos de acuerdo al modelo de atención, así como las áreas de bacinicas, baños pequeños y	

regaderas.	
Los baños proveen privacidad para las niñas, niños y adolescentes	
Los baños y regaderas se encuentran separados por sexo.	
En caso de atender específicamente a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, los sanitarios deberán contar con el equipamiento para su uso fácil y adecuado.	
Área física para el personal, con dimensión suficiente, de acuerdo al tamaño del establecimiento o espacio, iluminada y ventilada; contará con baños (inodoro, lavabos y regaderas en su caso)	
Contar con ventilación adecuada que permita la circulación del aire y evite temperaturas extremas	
Contar con iluminación natural y artificial.	
En pisos interiores en todas las áreas, deben emplearse materiales resistentes, seguros y de fácil limpieza y desinfección.	
En pisos exteriores, se deben emplear materiales antiderrapantes resistentes, naturales o artificiales.	
El área de cisternas se encuentra debidamente cerradas	

REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL		
El establecimiento o espacio, atendiendo las características de su modelo de atención, cumple con lo dispuesto por la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche	Si	No
Cuenta con programa de Protección Civil vigente	Si	No
Cuenta con el dictamen de Protección Civil	Si	No
Productos de limpieza y productos de botiquín de primeros auxilios están almacenados en locales apropiados	Si	No
El botiquín de primeros auxilios cuenta como mínimo con: apósitos, algodón, guantes quirúrgicos, gasas, jeringas desechables con agujas de diversas medidas, vendas, soluciones antisépticas y tela adhesiva.	Si	No
Los equipos electrónicos cuentan con dispositivos para evitar cualquier peligro de incendio por sobrecalentamiento o corto circuito.	Si	No
Se desconectan todos los equipos electrónicos que no estén en uso al final de la jornada.	Si	No
Realizan una inspección interna de las medidas de seguridad al menos una vez al mes.	Si	No
Las modificaciones o reparaciones en las instalaciones eléctricas, instalaciones de gas, y calefacción entre otras, son realizadas por personal autorizado.	Si	No
Llevan un control documentado de las condiciones de las instalaciones generales del C.A.S., tales como eléctricas, gas y de calefacción, entre otras.	Si	No
Se supervisan las condiciones de seguridad de la instalación para extracción de humos en cocina, como son campanas, conductos y filtros.	Si	No

Se cuenta con extintores vigentes.	Si	No
Cuenta con rutas de evacuación definidas y con señalización continua (que cuando se pierda la visión de una señal se vea la siguiente).	Si	No
Rutas de evacuación despejadas.	Si	No
Señalización y avisos de protección civil.	Si	No
Cuenta con esquemas de capacitación periódica y difusión de información a los ocupantes del C.A.S. sobre el funcionamiento y utilización de las instalaciones y equipo de protección contra incendios, el significado de las señales y el comportamiento que debe adoptarse con respecto a las mismas.	Si	No
Mecanismos de alarma.	Si	No
Cuenta con sistema de alumbrado de emergencia automático en rutas de evacuación.	Si	No
Cuenta con salida de emergencia, adicional a la entrada y salida de uso común.	Si	No
Las salidas de emergencia cuentan con un claro de 90 cm.	Si	No
Las puertas y ventanas de cristal disponen con barrera y película de protección anti estallante o película de seguridad.	Si	No
Cuenta cuando menos con dos salidas, incluyendo la salida y entrada común, por cada nivel de construcción, y éstas están debidamente señalizadas e iluminadas.	Si	No
Se mantienen SIN llave las puertas de paso y salida de ocupantes, durante el periodo de funcionamiento del C.A.S.	Si	No
Las puertas de emergencia abren en el sentido de la evacuación.	Si	No
Dispone de un llavero de emergencia, en lugar seguro y accesible, conteniendo una copia de cada una de las llaves del C.A.S.	Si	No
Toda escalera o rampa dispone de pasamanos, al menos en uno de los laterales.	Si	No
Toda puerta situada en la meseta de una escalera o de una rampa evita invadir la superficie necesaria de meseta para la evacuación.	Si	No
Se evitan las puertas corredizas y las giratorias como salidas de emergencias.	Si	No
Es señalada la prohibición de uso para niñas, niños y adolescentes en locales críticos como cocinas o depósitos de productos inflamables.	Si	No
Se realiza simulacro al menos una vez cada dos meses.	Si	No
Se realizan sesiones informativas periódicas con el objeto de transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento frente a situaciones de emergencia	Si	No
Cuentan con brigadas de emergencia.	Si	No
Todos los pisos de superficie resbaladiza cuentan con bordes o cintas antiderrapantes.	Si	No
El acceso de vehículos a la zona de estacionamiento es independiente del acceso de los niños.	Si	No
Los patios destinados a zonas de juegos y recreo evitan utilizarse como zona de estacionamiento.	Si	No
Todos los locales tienen luz y ventilación natural directa.	Si	No
Se cuenta con área de alimentación.	Si	No
El área de alimentación es iluminada, ventilada, higiénica y organizada.	Si	No
Se utilizan pisos antideslizantes en vestuarios y cocinas.	Si	No
Todo el mobiliario con riesgo de caer sobre las niñas, niños, adolescentes o personal del C.A.S. se encuentra anclado o fijo a pisos, muros o techos.	Si	No

Todos los aparatos sanitarios y en particular los lavabos, cuentan con fijación especial que asegure su inmovilidad frente a cargas o golpes de importancia	Si	No
El suelo de los sanitarios cuenta con características anti derrapantes.	Si	No
Todos los mecanismos electrónicos cuentan con protección infantil.	Si	No
Si cuenta con aparatos de calefacción, éstos se encuentran fijados.	Si	No
Cumple con las disposiciones de Seguridad y Protección Civil descritas en el apéndice Normativo A de la NOM-032-SSA3-2010, Asistencia Social. Prestación de Servicios de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.	Si	No
OBSERVACIONES		

CONDICIONES DEL INMUEBLE

Concepto	Estado Marque con una X		
	Bueno	Regular	Malo
Cristales			
Sistema de ventilación			
Extintores vigentes y de acuerdo al material que se encuentra en el área			
Detectores de humo			
Señalamientos (de evacuación, reunión, etc.)			
Estado físico de los pisos del establecimiento			
Estado físico del inmueble			
Alumbrado exterior e interior del inmueble			
Limpieza del inmueble			
Alumbrado de los pasillos			
Estado físico de los pasillos			
Estado físico de los colchones o colchonetas y mesas de cambio			
Estado físico de la ropería o blancos			
Estado físico de la vestimenta (vestido y calzado)			
Estado físico de las instalaciones hidráulicas			

Estado físico de las instalaciones eléctricas			
Estado físico de las instalaciones de calefacción			
Estado físico de los sanitarios			
Área de regaderas			
Estado físico del área de cocina			

ÁREA DE COCINA				
Fundamento Legal: Art. 104 fracción VII de la LDNNAEC, y NOM-032-SSA3-2010. Numerales 6.1.4, 6.1.1.4 y 7.1.3.1				
CONCEPTO	ESTADO MARQUE CON UNA X			OBSERVACIONES
	BUENO	REGULAR	MALO	
Estado físico del área				
Limpieza				
Orden				
Capacidad				
Uniforme e Higiene personal				
El personal del centro utiliza red/cofia y cubre bocas para elaborar y servir alimentos				
Iluminación				
Estado físico del (los) refrigerador (es).				
Estado físico de la (s) estufa (s)				
Campana / Extractor				
Tarja lava trastes				
Estado físico de botes de basura, contenedores y área de recolección de basura				
Extintores				
Señalización de emergencia				
Luz de emergencia				
Puerta de emergencia				
Tanque de gas fuera del área de alimentos o cocina y lejos de las habitaciones de los niños.				
Estado físico de la instalación de gas				(precisar si el servicio es subterráneo, estacionario o cilindro)
Electrodomésticos limpios y en buenas condiciones de uso.				
Las tuberías, conductos, rieles, vigas, cables, etc, que pasen por				

encima de tanques en general, y áreas de elaboración de alimentos, se encuentran en buenas condiciones de mantenimiento e higiene				
---	--	--	--	--

EQUIPO Y UTENSILIOS

CONCEPTO	BUENO	REGULAR	MALO	OBSERVACIONES
El mobiliario y equipo de cocina se encuentran instalados en forma tal que el espacio entre ellos, la pared, el techo y piso permitan su limpieza o desinfección				
El equipo y utensilios empleados para la elaboración de alimentos y bebidas, son lisos y lavables, y se encuentran sin roturas				
Los equipos de refrigeración y congelación tienen acumulación de agua				
Los equipo de refrigeración y congelación cuenta con termómetro o dispositivo de registro de temperatura colocado en lugar accesible para su monitoreo y en buenas condiciones de funcionamiento				

SERVICIOS

CONCEPTO	BUENO	REGULAR	MALO	OBSERVACIONES
Dispone de agua potable, así como de instalaciones apropiadas para su almacenamiento y distribución				
Para evitar plagas provenientes del drenaje, sé cuenta con trampas contra olores, coladeras o canaletas con rejillas, libres de basura, sin estancamientos y buen estado				

ÁREA DE ALACENA

Fundamento Legal: Art. 104 fracción II y VII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche

CONCEPTO	ESTADO MARQUE CON UNA X			OBSERVACIONES
	BUENO	REGULAR	MALO	
Estado físico de almacén.				
Limpieza				
Orden				
Mobiliario				
Capacidad				
Alimento caduco				
Iluminación				

Extintores				
Detectores de Humo				
Señalización de emergencia				
Luces de emergencia				
Los insumos son almacenados en envases o recipientes que eviten el contacto con el polvo, fauna nociva, etc.				
Recepción de víveres verifica olor, color, textura, sabor y temperatura.				
Clasificación de Alimentos (perecederos y no perecederos)				
El almacenamiento de detergentes, agentes de limpieza, agentes químicos y sustancias tóxicas, se encuentra en lugares separados y delimitados de cualquier área de manipulación o almacenado de materias primas, alimentos, bebidas o suplementos alimenticios				
Los implementos o utensilios tales como escobas, trapeadores, recogedores, fibras y cualquier otro empleado para la limpieza del establecimiento, están almacenados en un lugar específico de tal manera que se evite la contaminación de las materias primas, los alimentos, bebidas o suplementos alimenticios				

CONTROL DE MATERIAS PRIMAS

CONCEPTO	SI	NO	OBSERVACIONES
Clasifican sus materias primas e insumos antes de la producción o elaboración del producto			
Utilizan materias primas que ostenten fecha de caducidad vencida			
Las materias primas las mantienen en envases cerrados para evitar su posible contaminación			
Aceptan materia prima con envases que no garantizan su integridad			
Existen materias primas con características de rechazo			

ÁREA COMEDOR

Fundamento Legal: Art. 99 fracción I, 104 fracciones II, III, IV y VII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche

CONCEPTO	ESTADO MARQUE CON UNA X			OBSERVACIONES
	BUENO	REGULAR	MALO	
Limpieza				

Orden				
Capacidad				
Pisos				
Mesas				
Sillas				
Iluminación				
Ventilación que evite temperatura extrema				
Extintores				
Detectores de humo				
Señalización de emergencia				
Luces de emergencia				
Puertas de emergencia				
Cuenta con suficientes contenedores de basura				
Los acabados interiores son adecuados a la edad de las niñas, niños y adolescentes, evitando superficies rugosas, duras o agresivas, aristas en esquinas, resaltes de fábrica o desniveles, a menos que estén protegido				

ALIMENTACIÓN		
COMIDAS	HORARIO	OBSERVACIONES
Desayuno		
Comida		
Cena		

CONCEPTO	MARQUE CON UNA X		
	BUENO	REGULAR	MALO
Planeación de menús (Correcta: completa, balanceada, higiénica, adecuada, variada y suficiente de conformidad con el sexo, peso, talla, estatura y edad)			
Observaciones			

DORMITORIOS				
Fundamento Legal: Art. 104 fracciones III y V de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, y NOM-032-SSA3-2010 numeral 6.1.6.1				
CONCEPTO	ESTADO MARQUE CON UNA X			OBSERVACIONES (PRECISAR LOS SIGUIENTES RUBROS)
	BUENO	REGULAR	MALO	
Dormitorios				No. de dormitorios:

				No. de camas por dormitorio:
				No. de niñas por dormitorio:
				No. de niños por dormitorio:
				No. de adolescentes por dormitorio:
Limpieza				
Orden				
Iluminación				
Ventilación que evite la temperatura extrema				
Extintores				
Detectores de humo				
Señalizaciones de emergencia				
Luces de emergencia				
Puertas de emergencia				

Fundamento Legal. Art. 104 fracciones II y III de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche		
CONCEPTO	MARQUE CON UNA X	
	SI	NO
¿Cuenta con área de usos múltiples?		
¿Cuenta con área de esparcimiento?		
¿Cuenta con área administrativa?		
¿Cuenta con expedientes por cada una de las personas que laboran en el centro?		
¿Cuenta con expedientes por cada niña, niño y adolescente con acogimiento residencial?		
¿Los expedientes se encuentran completos y ordenados con la historia documental? ¹		

¹ Nombres y apellidos conocidos, fecha y lugar de nacimiento (acta de nacimiento), religión, descripción étnica, cultural y lingüística, su dirección inmediatamente previa a su ingreso al CAS, nombre y dirección de la persona y autoridad que lo canalizó/entregó al CAS, los datos de referencia de la decisión/confirmación de la canalización, los nombres y apellidos de sus padres y otros familiares, la evaluación inicial del niño, el nombre y datos de contacto del profesional de la autoridad que es responsable de su proceso de protección, datos de cualquier ausencia, contacto y visitas de la niña, niño o adolescente, informaciones sobre las medidas de disciplina impuestas al niño, necesidades particulares de salud y alimentación, nombre y dirección de la escuela a la que va el niño, informes escolares del niño mientras está acogido en el CAS, determinación del contacto con su familia y otras personas, datos del médico que atiende al niño, informes médicos, resultados de exámenes y vacunación, informaciones sobre medicamentos necesarios y tratamientos, pruebas psicológicas, etc.

¿Cuenta con área exclusiva para el resguardo de expedientes?		
¿Cuenta con mecanismos que garanticen la guarda y custodia de los diversos expedientes?		
¿El centro cuenta con espacios debidamente delimitados para niñas, niños y adolescentes? (dormitorios, actividades deportivas, etc.)		
¿Las áreas se encuentran en orden, dependiendo del desarrollo de las actividades?		
¿Se cuenta con servicio de teléfono para uso exclusivo del centro, y que esté disponible en caso de emergencia?		
¿Cuenta con bardas perimetrales y/o puertas en buen estado que impidan el acceso a personas ajenas?		
¿En caso de que los niños tengan acceso a muros, puertas o rejas que dan al exterior, éstas no deben permitir que pase cualquier extremidad o parte del cuerpo?		
¿Los elementos de riesgo se encuentran fuera del alcance de niñas, niños y adolescentes? (sustancias tóxicas, enchufes o contactos eléctricos, tanques de gas, piletas, cisternas, contenedores de agua, objetos punzocortantes, calentadores, ventiladores, vidrios rotos, hoyos, materiales, herramientas de construcción, etc.).		
¿El centro presenta daños estructurales en el inmueble? (grietas, cuarteaduras, caída parcial o total del techo, desprendimientos de material, inclinación de muros, humedad en muros o techos, etc.).		
¿Cuenta con agua caliente?		
¿Cuenta con agua potable?		
¿Cuenta con un horario de visita general?		
¿Cuenta con visitas extraordinarias?		
En caso de contar con visitas extraordinarias, ¿se cuenta con un registro de estas?		

OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS GENERALES:

DATOS DEL SUPERVISOR			
Nombre del Supervisor:			
Se identifica con:		Número o folio:	
		Expedida por:	
Número de teléfono:		Correo electrónico:	

Firman de conformidad los aquí presentes

Nombre y firma del Supervisor

**Nombre y firma del Director y/o
Representante Legal del CAS**

Testigo

Testigo

10.8 CIERRE DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA

Una vez plasmado lo anterior, se dará lectura del Acta Circunstanciada, a efecto de que los que en ella intervienen entiendan el alcance y fuerza que en la misma se asentó, plasmando nombre y firma de quienes en ella intervengan. Si se negaren a firmar el Representante Legal y/o Directivo del CAS, se asentará en el acta la razón.

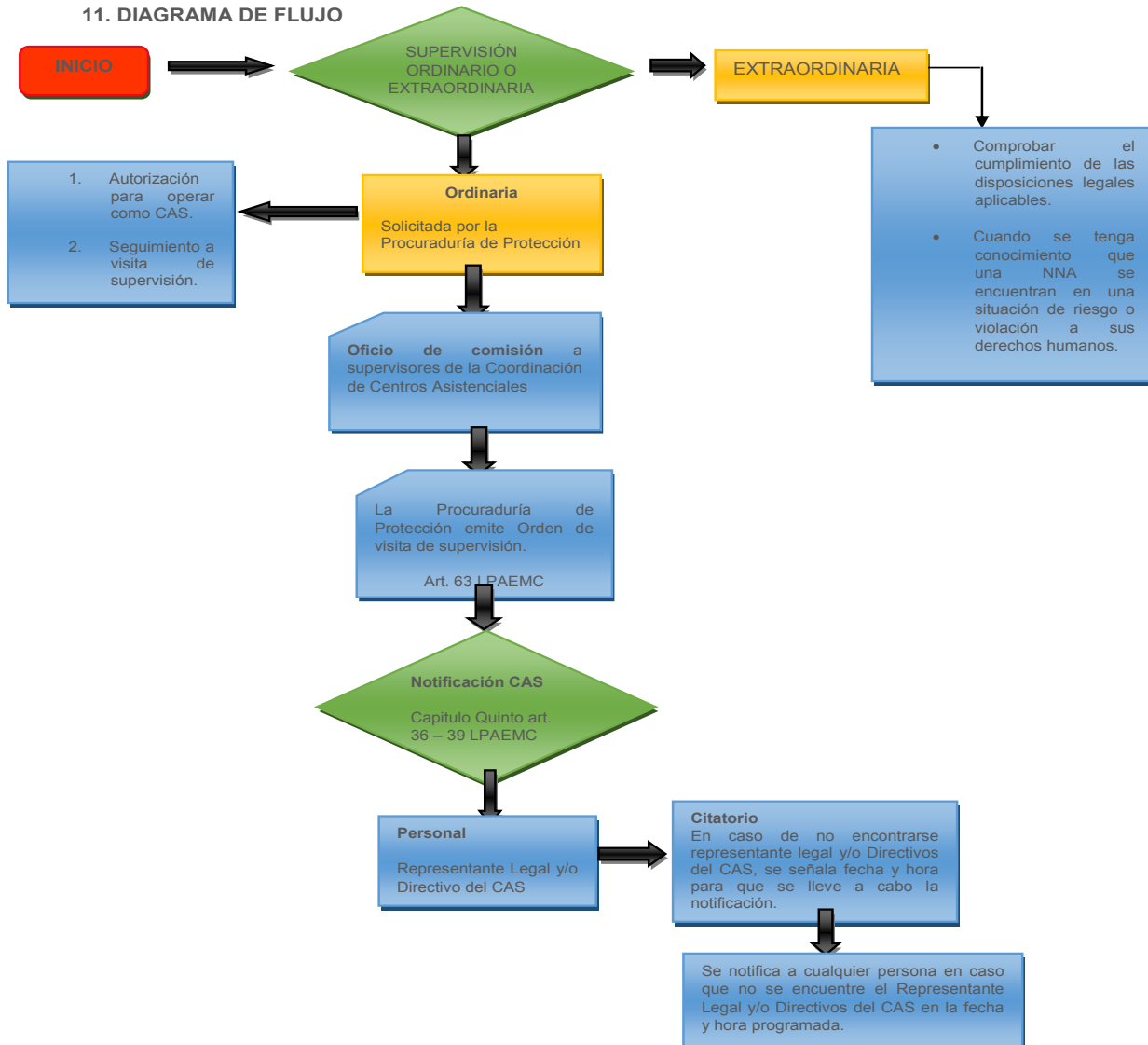
Acto continuo se le proporcionara a la persona con la que se entendió la diligencia de supervisión, copia de acta circunstanciada que para el efecto se levante, acusando de recibo de la misma.

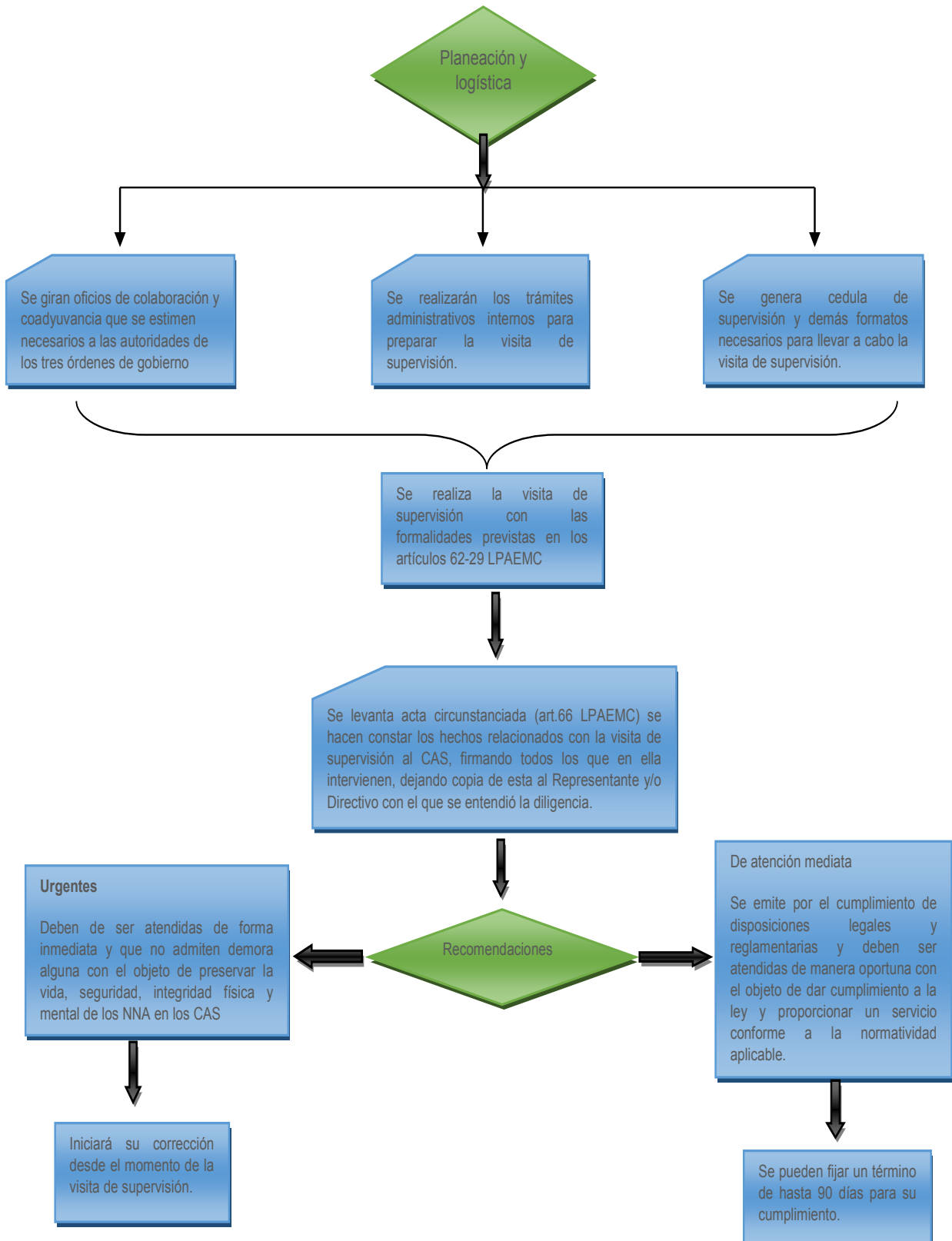
10.9 REGRESO A LAS INSTALACIONES DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN

I. El personal de la Procuraduría de Protección comisionado elaborará un informe a la Coordinación de Centros Asistenciales en el que se precise el resultado de la visita de supervisión, debiéndose acompañar de copia del Acta Circunstanciada y de la documentación soporte recabada en la misma, indicando las observaciones que en su caso se hayan generado, así como las recomendaciones que en el momento se hayan formulado al Representante Legal y/o Directivo del CAS, y en su caso las manifestaciones y pruebas aportadas por quien atendió la revisión por parte del CAS.

II. En caso que se hayan formulado recomendaciones mediatas, la Coordinación de Centros Asistenciales emitirá el Programa de Seguimiento respectivo, para que una vez transcurrido el término que le fue concedido para su cumplimiento al Centro de Asistencia Social se practique una nueva visita de supervisión informando a la Comisión Interinstitucional del resultado obtenido y remitiendo la documentación soporte para los efectos legales a que haya lugar.

11. DIAGRAMA DE FLUJO





"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCURADURIA DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

EXTRACTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN, REGISTRO, CERTIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Al margen un sello con el Escudo del Estado de Campeche, Logotipo de Empresa Familiarmente Responsable. Logotipo del Distintivo Empresa Incluyente. Logotipo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.

EXTRACTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN, REGISTRO, CERTIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

PROFRA. SILVIA ELENA PARRAO ARCEO, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 fracciones I y II, 68 fracción XIV de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; artículos 41 fracción III, y 53 fracción VII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche; artículos 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 114 fracciones III y XIII, 117 fracción XIII, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche; 42, 50 fracción V, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de su Reglamento; 14, 15 fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, informa que se cuenta con los Lineamientos para la autorización, registro, certificación y supervisión de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes, los cuales tienen como objetivo el autorizar, registrar, certificar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Asistencia Social públicos, privados o asociaciones, que tengan bajo acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar; estableciendo las bases legales y directrices necesarias para tutelar el pleno goce de sus derechos y garantizar su seguridad social, física y jurídica, atendiendo al interés superior de la niñez.

La versión íntegra de los Lineamientos podrán ser consultados en el Portal Nacional de Transparencia y en la página oficial del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, disponible en las direcciones electrónicas: www.plataformadetransparencia.org.mx y www.difcampeche.gob.mx

San Francisco de Campeche, Campeche; a ___ de ___ 2019

LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN, REGISTRO, CERTIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

PROFRA. SILVIA ELENA PARRAO ARCEO, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 fracciones I y II, 68 fracción XIV de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; artículos 41 fracción III, y 53 fracción VII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche; artículos 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 114 fracciones III y XIII, 117 fracción XIII, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche; 42, 50 fracción V, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de su Reglamento; 14, 15 fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone que los niños que temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado, unido a la reforma constitucional de junio de 2011, la cual establece en su artículo 4, párrafo noveno que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Aunado a lo anterior, las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas en la resolución A/RES/64/142 del 24 de febrero de 2010, fueron diseñadas para proveer orientación con respecto a la relación entre cuidado parental y el entorno familiar del niño, metas para el cuidado alternativo, y el criterio de decisiones de las colocaciones del cuidado alternativo, Directrices que se dirigen tanto a la política como a la práctica, con un énfasis particular en la protección y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o quienes estén en riesgo de separación, estableciendo entre otros temas la necesidad de realizar inspecciones a los centros de asistencia a fin de prevenir cualquier violación a los derechos humanos de la niñez carente de cuidados parentales y mejorar en todo momento el trato que reciben en dichos centros.

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche en sus artículos 103 y 116; y los artículos 14 y 15 fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, señalan que para una efectiva protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Estado de Campeche, contará con una Procuraduría de Protección, la cual está facultada para establecer los requisitos para autorizar, registrar, y supervisar los centros de asistencia social públicos, privados y asociaciones cuya finalidad sea garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en acogimiento residencial sin cuidado parental o familiar en los referidos centros.

Siendo indispensable que las entidades estatales y municipales, a través de sus dependencias realicen las acciones pertinentes para que se lleve a cabo la autorización y registro de los Centros de Asistencia Social, asegurándose que los mismos reúnan los requisitos indispensables para su funcionamiento y, de esta manera salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que con objeto de dar seguridad y certeza jurídica a los Centros de Asistencia Social que actualmente operan y de aquellos que deseen obtener la autorización y la posterior certificación para brindar debidamente cuidado alternativo o acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar, es menester que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, emita la autorización y posteriormente su renovación previo cumplimiento de la normatividad aplicable.

Que entre las facultades de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche se encuentra la prevista en el artículo 15, fracción IV, del Reglamento interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, el cual hace referencia a dictar disposiciones administrativas internas en la materia de su competencia, por lo cual he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN, REGISTRO, CERTIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y normas para autorizar, registrar, certificar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Asistencia Social públicos, privados o asociaciones, que tengan bajo acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar; para tutelar el pleno goce de sus derechos y garantizar su protección integral.

Artículo 2. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de

la Familia del Estado de Campeche, será la instancia facultada para autorizar, registrar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Asistencia Social en el ámbito de su competencia, en términos de lo previsto por los artículos 103, 108, 109 y 117, fracción XIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, y los artículos 42, 43, 59, 60, 61 y 62 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. **Acogimiento Residencial:** Aquél brindado por Centros de Asistencia Social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.

II. **Adolescentes:** Las personas entre doce años cumplidos y menores de dieciocho años.

III. **Autorización:** Al acto administrativo emitido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, mediante el cual, se permitirá a los Centros de Asistencia Social prestar el servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil y adolescente, en los términos señalados por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

IV. **Centro de Asistencia Social:** El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas o asociaciones.

V. **Certificación:** Procedimiento al cual se sujetan los Centros de Asistencia Social con la finalidad de obtener el documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en el que consta el cumplimiento de los estándares de calidad requeridos para su correcto funcionamiento.

VI. **Comisión interinstitucional:** Órgano colegiado encargado de dar el acompañamiento a la Procuraduría de Protección en la supervisión de los Centros de Asistencia Social, con el fin de analizar de manera conjunta, con una visión integral y multidisciplinaria, el cumplimiento de los requisitos que debe reunir el Centro de Asistencia Social para efectos de que la Procuraduría de Protección esté en posibilidad de determinar la viabilidad de las solicitudes de apertura y autorización de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos.

VII. **Constancia de Registro:** Documento que acredita la inscripción de un Centro de Asistencia Social, en el Registro Estatal de Centros de Asistencia Social.

VIII. **Coordinación de Centros Asistenciales:** Unidad administrativa dependiente de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.

IX. **Ley:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

X. **Niñas y niños:** Las personas menores de doce años.

XI. **Procuraduría de Protección:** Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Estatal Campeche.

XII. **Procuraduría Federal:** Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

XIII. **Recomendaciones de atención mediata:** Son las emitidas por la Procuraduría de Protección derivadas de visitas de supervisión en las que se advierta el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes que requieren ser atendidas de manera oportuna siempre que no se comprometa o ponga en riesgo la vida, seguridad, integridad física y psíquica de las niñas, niños y adolescentes en los Centros de Asistencia Social con el objeto de dar cumplimiento a la Ley y proporcionar un servicio conforme a la normatividad aplicable.

XIV. **Recomendaciones urgentes:** Las emitidas por la Procuraduría de Protección derivadas de visitas de supervisión en las que se advierta el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, que deben de ser atendidas de forma inmediata y que no admiten demora alguna con el objeto de preservar la vida, seguridad, integridad física y psíquica de los niños, niñas y adolescentes en los Centros de Asistencia Social.

XV. **Registro:** Procedimiento a través del cual se lleva a cabo la inscripción en el Registro Estatal de Centros de Asistencia Social, de información referente a los Centros de Asistencia Social que hayan obtenido de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche la autorización para funcionar como tal.

XVI. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

XVII. **Visita de Supervisión:** El procedimiento realizado por los integrantes de la Comisión Interinstitucional en compañía de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, la cual tiene por objeto comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 4. Son atribuciones de la Procuraduría de Protección, a través de la Coordinación de Centros Asistenciales, además de las previstas por la Ley, su Reglamento y el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, las siguientes:

I. Formular los requisitos mínimos y criterios, e impulsar la elaboración de instrumentos normativos para autorizar, revocar, registrar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Asistencia Social públicos, privados y asociaciones de conformidad con la Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable;

II. Ejecutar las acciones para autorizar, revocar, registrar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Asistencia Social, en coordinación con la Comisión Interinstitucional, de acuerdo con los instrumentos normativos que para tal efecto se emitan;

III. Diseñar e implementar un sistema de certificación de los Centros de Asistencia Social y las competencias laborales de su personal, en concordancia con la Procuraduría Federal;

IV. Proponer la elaboración de Normas Técnicas o Estándares de Competencia para certificar las competencias del personal que labora en los Centros de Asistencia Social;

V. Integrar y actualizar el Registro Estatal de Centros de Asistencia Social a que hace referencia el artículo 108 de la Ley y 42 de su Reglamento, con la información que proporcionen los Centros de Asistencia Social y Asociaciones, a la Procuraduría de Protección.

VI. Sistematizar la información del Registro Estatal de Centros de Asistencia Social y alimentar con ésta al Registro Nacional de Centros Asistenciales;

VII. Registrar los resultados de las visitas de supervisión que la Procuraduría de Protección y la Comisión Interinstitucional realicen a los Centros de Asistencia Social del Estado;

VIII. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones legales que correspondan cuando de la visita de supervisión se detecte que el Centro de Asistencia Social incumple los requisitos que establece la Ley y demás disposiciones aplicables;

IX. Las demás que les confiera el superior jerárquico y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Son obligaciones de los Centros de Asistencia Social, además de las previstas en la Ley y demás normatividad, las siguientes:

I. Presentar ante la Procuraduría de Protección la solicitud de autorización para funcionar como Centro de Asistencia Social;

- II. Cumplir con los requisitos necesarios para funcionar como Centro de Asistencia Social señalados en la Ley y su Reglamento, así como los demás ordenamientos legales aplicables a la materia;
- III. Contar con la autorización vigente para funcionar como Centro de Asistencia Social expedida por la Procuraduría de Protección y estar dado de alta en el Registro Estatal de Centros de Asistencia Social;
- IV. Tener en lugar visible, las constancias de autorización y registro a que hace referencia la fracción anterior;
- V. Contar con un Reglamento Interno, aprobado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, a través de la Procuraduría de Protección, y darle el debido cumplimiento;
- VI. Brindar facilidades a la Procuraduría de Protección y a la Comisión Interinstitucional para que realicen las visitas de supervisión que correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VII. Atender las recomendaciones que les sean formuladas con motivo de las visitas de supervisión en los plazos establecidos en los presentes Lineamientos;
- VIII. Informar oportunamente a la Procuraduría de Protección respecto del ingreso de una niña, niño o adolescente, sin perjuicio de que deba de informar a alguna otra autoridad que de igual forma resulte competente;
- IX. Proporcionar a las niñas, niños y adolescentes ingresados educación y actividades basadas en un modelo de atención integral para su sano desarrollo;
- X. Realizar acciones específicas para obtener la certificación como Centro de Asistencia Social de conformidad a lo que establezcan los convenios de coordinación celebrados entre la Procuraduría de Protección y la Procuraduría Federal, y
- XI. Las demás obligaciones establecidas en la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Artículo 6. Los Centros de Asistencia Social, para su operación y legal funcionamiento, deberán contar con la autorización vigente y formar parte del Registro Estatal de Centros de Asistencia Social.

Artículo 7. La Procuraduría de Protección en el ámbito de su competencia, expedirá la autorización para funcionar como Centro de Asistencia Social, así como la renovación de dicha autorización y la constancia de registro del Centro de Asistencia Social, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley, el Reglamento, los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, los Centros de Asistencia Social deberán cumplir con los requisitos siguientes:

A. El responsable de la coordinación, dirección o el representante legal del Centro de Asistencia Social, deberá acudir personalmente a la Coordinación de Centros Asistenciales de la Procuraduría de Protección, a efecto de entregar el formato de solicitud, debidamente requisitado y firmado, además de acreditar su personalidad jurídica a través del Acta Constitutiva o Poder General para Actos de Administración debidamente notariado.

B. La solicitud de autorización para el funcionamiento como Centro de Asistencia Social, deberá ser entregada con la siguiente documentación en original y copia:

I. Documento con el que se acredite la personalidad jurídica del responsable de la coordinación o dirección del Centro de Asistencia Social o en su caso, del representante legal.

II. Identificación oficial vigente del responsable de la coordinación o dirección del Centro de Asistencia Social o en su

caso del representante legal.

III. Comprobante domiciliario catastral del responsable de la coordinación o dirección del Centro de Asistencia Social o en su caso del representante legal, con una antigüedad no mayor a un año.

IV. Comprobante domiciliario catastral donde se encuentren las instalaciones del Centro de Asistencia Social con vigencia de un año.

V. Acta constitutiva del Centro de Asistencia Social, pasada ante la fe de notario público.

VI. Licencia de uso de suelo para funcionar como Centro de Asistencia Social.

VII. Documento que ampare la legal posesión del inmueble.

VIII. Esquema del financiamiento para operación del Centro de Asistencia Social donde se contemple un proyecto de presupuesto de ingreso y egresos estimado a un año y se precise cuánto espera percibir, ya sea por donaciones, cuotas de recuperación, o bien si es autosustentable.

IX. Modelo de atención del Centro de Asistencia Social en el que se desarrolle como mínimo:

1. Objetivo.
2. Características.
3. Organigrama.
4. Áreas de atención o servicio especializado con que cuenta.
5. Capacidad máxima de alojamiento.
6. Número de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo el resguardo del Centro de Asistencia Social al momento que presente la solicitud, en el que se precisará:
 - a) Rango de edades.
 - b) Género.
 - c) Nacionalidad.
 - d) Discapacidad, en su caso.
 - e) Si son víctimas de delito.
 - f) Si recibe a niñas, niños o adolescentes migrantes.

X. En su caso, convenio de colaboración vigente que haya suscrito con alguna dependencia gubernamental Estatal.

XI. Plantilla de personal del Centro de Asistencia Social:

- a. Responsable de la dirección o coordinación del Centro de Asistencia Social.
- b. Representante legal.
- c. Personal profesional y no profesional que labora bajo contrato debiendo precisar la actividad que realiza.
- d. Voluntariado, debiendo precisar la actividad que realiza y en su caso si ejerce alguna profesión en el Centro de Asistencia Social.

e. En caso de contar con servicio médico propio, precisar quién es el responsable del área médica y agregar la constancia expedida por la autoridad sanitaria dependiente de la Secretaría de Salud del Estado.

XII. Dictamen o peritaje elaborado por autoridades de protección civil, en el que se acredite que las instalaciones del Centro de Asistencia Social cubran las condiciones de seguridad necesarias para un adecuado funcionamiento.

C. Acreditar satisfactoriamente la visita de supervisión que realice la Procuraduría de Protección.

El formato a que hace referencia el apartado A, será solicitado en la Procuraduría de Protección, a través de la Coordinación de Centros Asistenciales.

Artículo 9. La Procuraduría de Protección a través de la Coordinación de Centros Asistenciales, verificará la documentación entregada por el solicitante y procederá a la apertura del expediente, la cual analizará y en caso de advertir alguna inconsistencia en la documentación entregada o en los datos señalados en la solicitud, en un término no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la documentación, prevendrá mediante escrito al interesado por una sola vez para que subsane la omisión dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación.

Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se tendrá por no presentado el trámite, por falta de interés jurídico.

Artículo 10. Una vez que la documentación se encuentre debidamente integrada conforme a los artículos 8 y 9 de los presentes Lineamientos, se dictará un acuerdo mediante el cual se tendrá por admitida la solicitud y se ordenará la práctica de una visita de supervisión.

La orden de visita de supervisión deberá de ser notificada personalmente al promovente en un término no menor a 72 horas previas a la fecha señalada para llevarse a cabo, la cual no podrá ser mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se dictó el acuerdo a que hace referencia el párrafo anterior.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN

Artículo 11. Las visitas de supervisión se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Ley y artículos 60, 61, 62 y 63 de su Reglamento, Título Cuarto Capítulo Único de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, así como a lo dispuesto por el Protocolo y Manual de Supervisión de Centros de Asistencia Social.

Artículo 12. El personal adscrito a la Coordinación de Centros Asistenciales que practique dichas visitas se asistirá de la Comisión Interinstitucional integrada por las autoridades estatales de acuerdo a lo establecido al artículo 110 de la Ley, para el desempeño de sus funciones.

Dicha diligencia tendrá por objeto verificar que el Centro de Asistencia Social cumple con los requisitos establecidos por la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables respecto de las instalaciones, los servicios que brinda, personal con el que cuenta, el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden de acuerdo a la normatividad aplicable y de manera muy especial el respeto irrestricto e integral a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes a quienes brinda atención, protegiendo en todo momento el interés superior de la niñez.

Artículo 13. La supervisión a los Centros de Asistencia Social podrá ser ordinaria o extraordinaria y podrá iniciarse por las siguientes razones:

I. Visita de supervisión ordinaria: Se llevará a cabo en dos supuestos:

- a.** Cuando se trate de solicitudes de autorización para funcionar como Centros de Asistencia Social,
- b.** En seguimiento a las recomendaciones que se hayan formulado con motivo de una visita de supervisión previa.

II. **Visita de supervisión extraordinaria:** Se practicará:

- a. En cualquier tiempo con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, y
- b. Cuando se tenga conocimiento de hechos que hagan presumir que las niñas, niños y/o adolescentes que estén en acogimiento residencial se encuentran en una situación de riesgo o se esté cometiendo una violación a sus derechos humanos y podrá ser realizada en términos del artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

Artículo 14. Tratándose de visitas de supervisión extraordinarias, de forma inmediata se ordenará la práctica de la visita, la cual dada la naturaleza del asunto se podrá practicar en cualquier día y hora, incluso sin que medie notificación, con la anticipación que refiere el artículo 16 de los presentes Lineamientos.

Artículo 15. Para llevar a cabo la práctica de una visita de supervisión ordinaria, se emitirá una orden de visita de supervisión en la que se precise el día y hora en que tendrá verificativo, además de señalar el objeto de la misma.

Artículo 16. Las órdenes de visita de supervisión ordinaria a que hace referencia el artículo anterior, se deberán de notificar en un término no inferior a 72 horas previas a la fecha que se designe para llevarse a cabo la misma.

Artículo 17. El personal designado para llevar a cabo la visita de supervisión, el equipo multidisciplinario y la Comisión Interinstitucional que en ella intervengan, deberán estar plenamente identificados con credencial vigente con fotografía expedida por la dependencia a la cual representen.

Artículo 18. El personal encargado de practicar la visita de supervisión levantará acta circunstanciada, en la que se harán constar los resultados de la misma y de ser el caso las recomendaciones urgentes que requieran de una atención inmediata.

Dicha acta, se realizará en presencia de dos testigos designados por quien atienda la visita de supervisión, en caso de que éste no quisiera designarlos, quien practique la visita podrá hacerlo, asentando dicha circunstancia.

Del acta derivada de la supervisión se dejará copia a la persona que atendió la diligencia por parte del Centro de Asistencia Social.

Artículo 19. El visitado durante el desarrollo de la visita de supervisión, podrá formular las observaciones que considere pertinentes y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en la misma, las cuales quedarán asentadas en el acta o bien, mediante escrito dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de concluida la diligencia, adjuntando las pruebas que considere necesarias.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS RECOMENDACIONES

Artículo 20. Derivado de la visita de supervisión se podrán emitir al Centro de Asistencia Social las recomendaciones correspondientes, las cuales deberán ser atendidas de conformidad con lo previsto por el artículo 107, fracciones VI y X de la Ley para tal efecto se clasificarán en urgentes y de atención mediata.

I. Las recomendaciones urgentes serán aquellas que deben ser atendidas de forma inmediata y que no admiten demora alguna con el objeto de preservar la vida, seguridad, integridad física y psíquica de las niñas, niños y adolescentes en los Centros de Asistencia Social.

II. Las recomendaciones de atención mediata, serán aquellas que requieren ser atendidas de manera oportuna siempre que no se comprometa o ponga en riesgo la vida, seguridad, integridad física y psíquica de las niñas, niños y adolescentes en los Centros de Asistencia Social con el objeto de dar cumplimiento a la Ley y proporcionar un servicio conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 21. Para establecer la temporalidad en que debe ser atendida la recomendación a que hace referencia el artículo 20, fracción II de los presentes Lineamientos, el personal de la Coordinación de Centros Asistenciales atenderá

la naturaleza y características de la misma, incluso puede allegarse de opiniones de personal especializado en la materia que se dicte, pero nunca podrá ser menor a quince días, ni mayor a noventa días naturales contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación al titular del centro o representante legal.

Tratándose de recomendaciones de atención mediata el personal de la Coordinación de Centros Asistenciales podrá emitir las fundadas y motivadamente dentro del término de cinco días hábiles siguientes a aquel en el que haya concluido la visita de supervisión.

En el caso de recomendaciones urgentes, el personal de la Coordinación de Centros Asistenciales podrá emitir las en el momento que se practique la visita de supervisión fundando y motivando la misma, precisando las circunstancias que ponen en riesgo la integridad o seguridad de las niñas, niños o adolescentes, mismas que deberán quedar asentadas en el acta circunstanciada que se elabore en la visita de supervisión y el Centro de Asistencia Social está obligado a dar cumplimiento sin demora alguna.

Artículo 22. Tratándose de recomendaciones de atención mediata, el Centro de Asistencia Social a través del responsable de la coordinación, dirección o el representante legal podrá hacer las manifestaciones necesarias y ofrecer pruebas a que hace referencia el artículo 19 de los presentes Lineamientos, dentro del término de cinco días hábiles posteriores a aquel en el que surta efectos la notificación.

Artículo 23. Transcurrido el término concedido para subsanar las recomendaciones, la Coordinación de Centros Asistenciales valorará las manifestaciones y pruebas vertidas que en su caso haya aportado el solicitante y realizará, en su caso, las acciones correspondientes a fin de constatar que las mismas hayan sido solventadas, para lo cual podrá practicar nueva visita de supervisión.

Artículo 24. En caso de que el Centro de Asistencia Social no solvente las recomendaciones, se le requerirá para que en un término de cinco días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación correspondiente, informe respecto de las acciones implementadas para dar cumplimiento a las recomendaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo le será negada o revocada temporalmente la autorización para funcionar como Centro de Asistencia Social y atendiendo el interés superior de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo el resguardo del mismo se dará intervención a las instancias correspondientes para que dentro del ámbito de sus atribuciones ejerciten las acciones conducentes.

Artículo 25. Para efectos del artículo anterior, se podrá conceder por una sola ocasión, prórroga de hasta cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando medie escrito de solicitud presentado por el encargado de la dirección o administración o por el representante legal del Centro de Asistencia Social previo al vencimiento del plazo concedido, en el que se expongan:

I. Las razones por las cuales no se subsanaron las recomendaciones y en su caso, las acciones que se hayan realizado para su cumplimiento que se encuentren debidamente documentadas.

II. Caso fortuito o de fuerza mayor e impedimento legal, en su caso.

Dicha prórroga se concederá atendiendo a la naturaleza de la omisión y a las manifestaciones vertidas por el promovente.

Artículo 26. Una vez cumplidas las recomendaciones derivadas de la visita de supervisión o transcurrido el término para atenderlas, la Coordinación de Centros Asistenciales, dentro de los cinco días hábiles siguientes emitirá informe en el que señale los resultados obtenidos de la visita de supervisión, así como de las recomendaciones que en su caso hayan realizado, el seguimiento a las mismas y su cumplimiento.

CAPÍTULO CUARTO DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 27. Una vez que se cuente con el informe a que hace referencia el artículo que antecede y se encuentren satisfechos los requisitos a que hace referencia el Capítulo Segundo de los presentes Lineamientos, la Procuraduría de Protección a través de la Coordinación de Centros Asistenciales, acordará lo conducente y dentro del término de treinta días naturales, emitirá resolución fundada y motivada en la cual se pronuncie respecto de la autorización, otorgándola o negándola.

La resolución a que hace referencia el párrafo que antecede, será notificada de manera personal al responsable de la dirección, coordinación o representante legal del Centro de Asistencia Social y en su caso, el documento que ampare la autorización correspondiente dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se emitió la misma.

Artículo 28. La autorización para funcionar como Centro de Asistencia Social, tendrá una vigencia de dos años, la cual se encontrará sujeta a los procesos de supervisión y certificación, señalados en la Ley, su Reglamento y los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO QUINTO EL REGISTRO DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 29. Una vez otorgada la autorización al Centro de Asistencia Social se procederá de inmediato a realizar su inscripción en el Registro Estatal de Centros de Asistencia Social.

Lo anterior se hará de conocimiento del titular o representante legal del Centro de Asistencia Social, en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se haya realizado el registro y podrá recoger la constancia correspondiente en las oficinas de la Procuraduría de Protección.

Artículo 30. Respecto a la información que se recabe en las visitas de supervisión por la Procuraduría de Protección, se sujetará a lo que establece el artículo 108 de la Ley.

CAPÍTULO SEXTO LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 31. La renovación de la autorización se realizará previa solicitud del responsable de la coordinación, dirección o del representante legal del Centro de Asistencia Social, el cual deberá presentar ante la Procuraduría de Protección el formato de solicitud de renovación debidamente requisitado, con noventa días naturales de anticipación a su vencimiento.

Artículo 32. Para otorgar la renovación de la autorización el Centro de Asistencia Social deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Acreditar, satisfactoriamente las visitas de supervisión que establece la Ley, su Reglamento y los presentes Lineamientos.

II. Contar con la autorización vigente para funcionar como Centro de Asistencia Social.

III. Contar con la Constancia de Registro del Centro, en el Registro Estatal de Centros de Asistencia Social.

IV. Contar con la certificación emitida por la Procuraduría Federal.

V. En su caso, contar con la Clave Única de Inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, conforme a lo previsto por la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

VI. Encontrarse al corriente de los informes que debe de remitir a la Procuraduría de Protección, respecto del registro de niñas, niños y adolescentes a que hace referencia el artículo 107, fracción II de la Ley.

VII. Presentar el listado actualizado de las niñas, niños y adolescentes a quien brinda servicio.

VIII. Presentar plantilla actualizada del personal del Centro de Asistencia Social:

a. Directivo o coordinador.

b. Representante legal.

- c. Personal profesional y no profesional que labora bajo contrato debiendo precisar la actividad que realiza.
 - d. Voluntariado, debiendo precisar la actividad que realiza y en su caso si ejerce alguna profesión en el Centro de Asistencia Social.
 - e. En caso de contar con servicio médico, precisar quién es el responsable del área médica y agregar la constancia sanitaria expedida por la autoridad sanitaria dependiente de la Secretaría de Salud del Estado de Campeche en que se encuentre el Centro de Asistencia Social;
- IX. Contar con licencia de uso de suelo vigente para funcionar como Centro de Asistencia Social.
- X. Contar con dictamen o peritaje en materia de protección civil con una antigüedad no mayor a 6 meses.
- XI. No contar con una revocación temporal de la autorización para funcionar como Centro de Asistencia Social.
- XII. Contar con los demás requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 33. Una vez presentada la solicitud de renovación de autorización con la documentación correspondiente, se dictará un acuerdo debidamente fundado y motivado respecto a la solicitud y en un término no mayor a treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, se resolverá lo conducente.

En caso de que la resolución sea en el sentido de autorizar la renovación, esta tendrá una vigencia de dos años.

Artículo 34. Cuando el Centro de Asistencia Social, no cumpla con los requisitos señalados en estos Lineamientos para expedir la renovación, la Procuraduría de Protección a través de la Coordinación de Centros Asistenciales, en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud, lo hará del conocimiento del representante del Centro de Asistencia Social a fin de que éste solvante las mismas, apercibido que en caso de no cumplir con el requerimiento se tendrá por no presentada su solicitud.

Artículo 35. Cuando el Centro de Asistencia Social no cumpla con los requisitos señalados en el artículo 32 de los presentes Lineamientos para la renovación, la Procuraduría de Protección a través de la Coordinación de Centros Asistenciales emitirá la resolución debidamente fundada y motivada en la que señalará los motivos por los cuales se niega, la cual será notificada personalmente al responsable de la coordinación, dirección o al representante legal.

Artículo 36. Contra la resolución señalada en el artículo anterior procede el Recurso de Revisión en términos de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 37. La Procuraduría Federal llevará a cabo la certificación de los Centros de Asistencia Social por conducto de la Dirección General de Regulación de Centros de Asistencia Social, la cual tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de estándares de calidad.

Artículo 38. Para llevar a cabo el proceso de certificación se deberá de estar a los instrumentos que al efecto emita la Procuraduría Federal.

Artículo 39. El proceso de certificación que lleve a cabo la Procuraduría Federal dará inicio a petición del responsable de la dirección, administración o el representante legal del Centro de Asistencia Social, para lo cual deberá presentar solicitud por escrito ante la Procuraduría de Protección, quien a su vez remitirá la solicitud y los documentos requeridos a la Procuraduría Federal para la expedición de la certificación.

Artículo 40. En caso de que el Centro de Asistencia Social acredite satisfactoriamente el proceso de certificación, se emitirá la constancia correspondiente, la cual será notificada personalmente al responsable de la dirección, administración o representante legal del Centro de Asistencia Social.

La certificación tendrá una vigencia de dos años, por lo que previo a su vencimiento y con noventa días naturales de

anticipación, el titular, director o representante legal del Centro de Asistencia Social deberá de presentar la solicitud para obtener una recertificación.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 41. Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones definitivas previstas en los presentes Lineamientos se practicarán de conformidad con lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Quinto de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

CAPÍTULO NOVENO DE LA AUTORIZACIÓN, REVOCACIÓN TEMPORAL Y REVOCACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN.

Artículo 42. Las determinaciones que la Procuraduría de Protección emita con motivo de las visitas de supervisión que practiquen o que por alguna circunstancia tenga conocimiento de algún incumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables para salvaguardar y brindar protección integral a niñas, niños y adolescentes, podrán ser las siguientes:

- I. Autorizar a los Centros de Asistencia Social para funcionar como tal.
- II. Negar la autorización para funcionar como Centro de Asistencia Social.
- III. Revocar temporalmente la autorización para funcionar como Centro de Asistencia Social y
- IV. Revocar definitivamente la autorización para funcionar como Centro de Asistencia Social.

Artículo 43. El incumplimiento de los Centros de Asistencia Social a lo estipulado en la Ley, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables, dará lugar a las determinaciones previstas en las fracciones III y IV del artículo anterior y se emitirán conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios del Campeche.

El incumplimiento a que hace referencia el párrafo anterior se realizará la anotación correspondiente en el Registro Estatal de Centros de Asistencia Social.

Artículo 44. Son causas de revocación temporal de la autorización para funcionar como Centro de Asistencia Social las siguientes:

- I. Que las instalaciones con las que cuenta el Centro de Asistencia Social, no sean acordes a lo estipulado en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 104 de la Ley.
- II. Incumplir con los servicios que deben de prestar los Centros de Asistencia Social, previstos en las fracciones I, II, V, VI, VIII, IX, X y XI, antepenúltimo, penúltimo y último párrafo del artículo 105 de la Ley.
- III. No cumplir con las obligaciones a que hacen referencia las fracciones V y VI del artículo 106 de la Ley, respecto del personal que conforma el Centro de Asistencia Social.
- IV. No atender las obligaciones a que hacen referencia las fracciones X y XI del artículo 107 de la Ley.

Artículo 45. La revocación temporal de la autorización para funcionar como Centro de Asistencia Social, podrá tener una temporalidad no menor a quince ni mayor a treinta días hábiles contados a partir del momento en que surta efectos la notificación de dicha determinación, transcurrido dicho término sin que exista cumplimiento por parte del Centro de Asistencia Social, se iniciará con el proceso para la revocación definitiva.

Procederá su levantamiento cuando hayan cesado las causas por las cuales fue impuesta y las mismas se encuentren plenamente acreditadas ante la Coordinación de Centros Asistenciales dentro del término que se otorgó para subsanar las irregularidades.

Artículo 46. En un plazo que no exceda de diez días hábiles posteriores a la fecha que el Centro de Asistencia Social acredite la solventación de las causas por las cuales procedió la revocación, la Coordinación de Centros Asistenciales

analizará la documentación con la cual el Centro de Asistencia Social pretenda acreditar el cumplimiento de lo requerido y determinará fundada y motivadamente la procedencia del levantamiento de la revocación temporal de la autorización para funcionar como Centro de Asistencia Social o en su caso la revocación definitiva de la misma.

Artículo 47. Serán causas de revocación definitiva de la autorización para operar como Centro de Asistencia Social, las siguientes:

I. El incumplimiento a los requisitos establecidos respecto de las instalaciones con las que deben de contar, conforme a la fracción I del artículo 104 de la Ley.

II. No prestar los servicios a que están obligados los Centros de Asistencia Social, conforme a lo estipulado en las fracciones I, II, III, IV, y VIII y antepenúltimo párrafo del artículo 105 de la Ley.

III. El incumplimiento de las obligaciones por parte de los titulares o responsables legales de los Centros de Asistencia Social a que hacen referencia las fracciones II, VIII y IX del artículo 107 de la Ley.

IV. Que continúen existiendo las causas por las cuales se decretó previamente una revocación temporal y haya fenecido el término que se le concedió para subsanarlas.

Artículo 48. Con independencia de lo previsto en el artículo 43 de los presentes Lineamientos, en el caso de que se adviertan actos u omisiones cometidos por servidores públicos que laboren en los Centros de Asistencia Social del sector público en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, que sean susceptibles de ser considerados contrarios a las funciones que les fueron encomendadas, se dará vista al órgano interno de control del organismo público al que pertenezcan para que realice las acciones que considere pertinentes en el ámbito de su competencia.

Artículo 49. En todos los casos no previstos en los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, en todo lo que no contravenga al presente documento.

Artículo 50. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Procuraduría de Protección, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el Recurso de Revisión o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los Centros de Asistencia Social que se encuentren en funcionamiento, contarán con el término de noventa días contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, para acudir ante la Coordinación de Centros Asistenciales de la Procuraduría de Protección, a presentar la solicitud de autorización y la documentación correspondiente, debidamente requisitada.

TERCERO. Tratándose de Centros de Asistencia Social que se encuentren operando a la entrada en vigor del presente y no cuenten con el documento a que hace referencia el artículo 8, apartado B, fracción VI de los presentes Lineamientos y satisfagan los demás requisitos a que hace referencia el mencionado artículo, se les podrá conceder la autorización correspondiente, siempre y cuando se acredite que se encuentra en proceso de tramitación y se comprometan a exhibirlo dentro de los seis meses siguientes una vez que se les haya otorgado la autorización correspondiente.

Se expide en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los ___ días del mes de ___ de dos mil diecinueve.
- La Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, Profra. Silvia Elena Parrao Arceo. - Rúbrica.

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

EXTRACTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y LA EMISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Al margen un Escudo del Estado de Campeche. Logotipo de Empresa Familiarmente Responsable. Logotipo del Distintivo Empresa Incluyente. Logotipo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.

EXTRACTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y LA EMISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

PROFRA. SILVIA ELENA PARRAO ARCEO, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracciones I y II, 68 fracción XIV de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; 53 fracción VII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche; 26, 112, 113 fracción IV, 114, 116, 117 y 119 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche en vigor; artículos 45, 47, 48, 50, 51 y 52 de su Reglamento; así como lo dispuesto en los artículos 14, 15 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, informa que se cuenta con los *Lineamientos para el Procedimiento de Restitución de Derechos y LA Emisión de Medidas de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes*, los cuales tienen como objetivo establecer de manera general el procedimiento para la restitución de derechos y la determinación de las medidas de protección que sean procedentes, cuando se haya vulnerado algún derecho de niñas, niños y adolescentes.

La versión íntegra de los Lineamientos para el procedimiento de restitución de derechos y emisión de medidas de protección de niñas, niños y adolescentes, podrán ser consultados en el Portal Nacional de Transparencia y la página oficial del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, disponible en las siguientes direcciones electrónicas: www.plataformadetransparencia.org.mx y www.difcampeche.gob.mx

San Francisco de Campeche, Campeche, a __ de ____ del 2019.

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y LA EMISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Profra. Silvia Elena Parrao Arceo, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracciones I y II, 68 fracción XIV de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; 53 fracción VII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche; 26, 112, 113 fracción IV, 114, 116, 117 y 119 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche en vigor; artículos 45, 47, 48, 50, 51 y 52 de su Reglamento; así como lo dispuesto en el artículo 14, 15 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4° que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Que el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los niños que temporal o permanentemente se encuentren privados de su medio familiar, o cuyo interés superior exija que no permanezcan a ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el dos de junio de dos mil quince, establecen nuevas atribuciones para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que permitan la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados. Asimismo, establece en su artículo 119 el procedimiento para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que el Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, establece de forma enunciativa en su Título Sexto la manera en la que puede consistir el cumplimiento de las medidas de protección especial para su debida adopción, ejecución y seguimiento, los derechos que niñas, niños y adolescentes tienen en cuanto a las medidas de protección especial, así como las obligaciones que tienen las autoridades involucradas.

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y LA EMISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I LINEAMIENTOS

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las facultades que tienen la Coordinación de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la Coordinación de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes, la Coordinación de Centros Asistenciales y la Jefatura de Adopción, Reintegración y Familias de Acogida de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, en la restitución de derechos, así como delimitar las funciones que deben llevarse a cabo al dictar las medidas de protección.

Segundo. Las medidas de protección serán dictadas por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de la Coordinación de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la Coordinación de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes, la Coordinación de Centros Asistenciales y la Jefatura de Adopción, Reintegración y Familias de Acogida.

Tercero. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Derecho vulnerado. Afectación que ha sufrido la niña, niño o adolescente en su esfera jurídica.

Equipo multidisciplinario. Grupo de profesionistas en las disciplinas de Trabajo Social, Psicología y Derecho encargados de realizar el diagnóstico inicial y plan de restitución de derechos.

Medidas de Protección. Oficio que establece las obligaciones que tendrán las instituciones públicas o privadas para que gestionen o realicen determinadas acciones tendientes a restituir los derechos que se detectaron como vulnerados.

Plan de restitución de derechos. Documento que contiene de manera detallada la forma en la que se debe llevar a cabo la restitución de los derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes, así como la propuesta de las instituciones públicas o privadas involucradas en la restitución de los mismos.

TÍTULO SEGUNDO DE LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO

Cuarto. La protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se realizará bajo el principio rector del interés superior del niño, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Al momento de recibir la debida notificación de las autoridades competentes sobre casos de restricción o

vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, se apersonará en dónde estos se encuentren, el equipo multidisciplinario de la Coordinación de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la Coordinación de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes, la Coordinación de Centros Asistenciales y la Jefatura de Adopción, Reintegración y Familias de Acogida, el cual deberá estar conformado por profesionales de las áreas de Psicología, Trabajo Social y Derecho.

- II. Se deberá emitir, un diagnóstico inicial derivado del primer acercamiento que se tenga con niña, niño o adolescente referido en la fracción anterior, sobre la situación de derechos restringidos o vulnerados.
- III. Derivado del diagnóstico señalado en la fracción anterior, se elaborará un Plan de Restitución de Derechos y se emitirán las medidas especiales de protección que se consideren necesarias atendiendo en todo momento el interés superior de la niñez, el cual deberá contener al menos la institución, área y/o titular responsable de la cumplimentación de la medida de protección especial, mismas que se enlistan a continuación de forma enunciativa más no limitativa:
 - Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche.
 - Instituto del Deporte del Estado de Campeche.
 - Secretaría de Salud de la Administración Pública del Estado de Campeche.
 - Secretaría de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado de Campeche.
 - Secretaría de Seguridad Pública de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- IV. Se deberá tener un acercamiento con las instituciones públicas o privadas involucradas en el cumplimiento de la medida de protección especial dictada, con el fin de coordinar su cumplimiento.

QUINTO. Se elaborará un plan de seguimiento a la medida de protección especial, dictada por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de la Coordinación de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la Coordinación de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes, la Coordinación de Centros Asistenciales y la Jefatura de Adopción, Reintegración y Familias de Acogida.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Corresponde a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente del Sistema DIF Estatal, el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Tercero.- Para la debida atención y seguimiento a la restitución de derechos y medidas especiales de protección, se deberá atender el procedimiento que al efecto se expida considerando como principio jurídico interpretativo fundamental, en el sentido de que si es una norma jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de forma más efectiva los derechos y libertades de niñas, niños y adolescentes, a la luz del principio del interés superior de la niñez.

Siempre que se tome una decisión que afecte a los intereses de las niñas, niños y adolescentes, deberá incluirse un proceso de decisión, una estimación de las posibles repercusiones de ellos y la justificación de la medida adoptada deberá dejar patente que se consideró el interés superior de éste de las diversas alternativas posibles.

Asimismo, el interés superior de la niñez, debe ser criterio rector para aplicar las normas en todos los órdenes relativos a su vida.

Se expide en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los ____ días del mes de ____ de dos mil diecinueve.- La Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, Profra. Silvia Elena Parrao Arceo. - Rúbrica.

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y LA EMISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Al margen un Escudo del Gobierno del Estado de Campeche, el Logotipo de la Empresa Familiarmente Responsable, el Distintivo Empresa Incluyente y el Logotipo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y LA EMISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

PROFRA. SILVIA ELENA PARRAO ARCEO, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; 53 fracción VII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche; 114 fracción XIV, 117 fracciones III, V, VI, VII, X y XIV, y 119 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche en vigor; artículos 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de su Reglamento; así como lo dispuesto en los artículos 14, 15 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, informa que se cuenta con el *Acuerdo por el que se establece el procedimiento interno de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche para la restitución de derechos y emisión de medidas de protección a niñas, niños y adolescentes*, el cual tiene como objetivo establecer el procedimiento interno a seguir por parte de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, encargados de la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes cuando hayan sido restringidos o vulnerados y de la determinación de medidas especiales de protección.

La versión íntegra del Acuerdo para la restitución de derechos y la emisión de medidas de protección de niñas, niños y adolescentes, podrá ser consultado en el Portal Nacional de Transparencia y la página oficial del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, disponible en las siguientes direcciones electrónicas: www.plataformadetransparencia.org.mx y www.difcampeche.gob.mx

San Francisco de Campeche, Campeche, a ___ de ___ del 2019.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y LA EMISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Profra. Silvia Elena Parrao Arceo, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; 53 fracción VII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche; 114 fracción XIV, 117 fracciones III, V, VI, VII, X y XIV, y 119 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche en vigor; artículos 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de su Reglamento; así como lo dispuesto en los artículos 14, 15 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4° que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Que el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del niño, señala que los niños que temporal o permanentemente se encuentren privados de su medio familiar, o cuyo interés superior exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el dos de junio de dos mil quince, establecen nuevas atribuciones para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, que permitan la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados. Asimismo, establece en su artículo 119 el procedimiento para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que el Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, establece de forma enunciativa el su Título Sexto la manera en la que puede consistir el cumplimiento de las medidas de protección especial para su debida adopción, ejecución y seguimiento; las autoridades a quienes se podrá solicitar el auxilio para coordinar el cumplimiento de dichas medidas, y los derechos que niñas, niños y adolescentes tienen en cuanto a las medidas de protección especial.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y LA EMISIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Primero. Para los efectos del presente procedimiento se aplicarán las definiciones contenidas en el artículo 4° de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, además de las que a continuación se enlistan:

- I. **Diagnóstico inicial.** Documento que contiene el análisis realizado por el equipo multidisciplinario a partir del acercamiento con la niña, niño o adolescente que permite identificar los derechos que le han sido restringidos o vulnerados.
- II. **Diagnóstico social.** Análisis técnico emitido por el profesional de Trabajo Social adscrito a la Procuraduría de Protección, a través de la Coordinación de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la Coordinación de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes, la Coordinación de Centros Asistenciales y la Jefatura de Adopción, Reintegración y Familias de Acogida, derivado de la investigación realizada, respecto de las condiciones sociales en interacción de un individuo con su medio y entorno en general, que de acuerdo a sus características, reflejan la dimensión de su situación social, en cuanto a las necesidades y a las dificultades que pueda presentar en relación a las variables estudiadas, así como las fortalezas en los que se apuntaló la investigación, el cual servirá para determinar la realidad social.
- III. **Estudio psicológico.** Opinión técnica emitida por el profesional de psicología adscrito a la Subdirección de Atención Psicosocial de la Procuraduría de Protección, respecto de la evaluación realizada a un individuo en razón del funcionamiento intelectual, emocional, conductual y social; que de acuerdo a las características del sujeto, reflejan la dimensión de su situación, de acuerdo al conocimiento integral de su personalidad o funcionamiento global, con fines de diagnóstico, pronóstico y de tratamiento.
- IV. **Grupo multidisciplinario.** Conjunto de personas expertas en psicología, trabajo social y derecho adscritas a la Procuraduría de Protección, que operan en conjunto durante un tiempo determinado, con un objetivo en común y que actúan como fuentes de consulta.
- V. **Medidas de protección.** Son aquellas que garantizan la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, emitidas por la Coordinación de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la Coordinación de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes, la Coordinación de Centros Asistenciales y la Jefatura de Adopción, Reintegración y Familias de Acogida de la Procuraduría de

Protección, y establecerán las obligaciones que tendrán las instituciones públicas o privadas para que gestionen o realicen las acciones tendientes a restituir los derechos vulnerados o en riesgo de ser vulnerados.

- VI. Plan de restitución de derechos.** Documento que contiene de manera detallada la forma en la que se debe llevar a cabo la restitución de los derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes, así como la propuesta de las instituciones públicas o privadas involucradas en la restitución de los mismos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN/PROFESIONALES A LOS QUE SE DIRIGE.

Segundo. El procedimiento señalado en el presente acuerdo deberá ser observado por los profesionales adscritos a la Procuraduría de Protección, que determinan las medidas de protección cuando los derechos han sido vulnerados o restringidos.

PROCEDIMIENTO INTERNO.

Tercero. El procedimiento interno para la restitución de derechos y la emisión de medidas de protección a niñas, niños y adolescentes será el siguiente:

1. Inicia cuando la Procuraduría de Protección tenga conocimiento a través de alguno de los siguientes medios:
 - a. Mediante reporte personal que reciba la Procuraduría de Protección.
 - b. Mediante reporte escrito emitido por cualquier autoridad y/o institución.
 - c. A través de los medios de comunicación y redes sociales.
2. Al momento de recibir el reporte de las autoridades, ciudadanos o del propio niño, niña o adolescente, se procederá a la apertura del expediente de vulneración de derechos y se le asignará el número de identificación registrado en la Procuraduría de Protección.
3. Una vez aperturado el expediente se determinarán las acciones que deberán implementarse de acuerdo al asunto de que se trate.
4. De considerarse necesario o de acuerdo al caso, el equipo multidisciplinario realizará las entrevistas, impresiones, revisiones, estudios, observación y comparecencia a fin de identificar los derechos vulnerados o restringidos de las niñas, niños y adolescentes.
5. A fin de salvaguardar si así lo requiere, la integridad física de niñas, niños y adolescentes, se solicitará en coadyuvancia al personal médico adscrito al Sistema DIF Estatal o Sistemas DIF Municipales, quien realizará la revisión médica a la niña, niño y adolescente previa autorización de la persona que lo presente y tomando en consideración la opinión de la niña, niño y adolescente de acuerdo a su edad, grado de madurez y desarrollo cognitivo, dicha revisión será siempre en presencia de algún familiar o persona de confianza de la niña, niño o adolescente, salvo en los casos en los que éstos sean los agresores, en cuyo caso se realizará en presencia de personal adscrito a la Procuraduría de Protección.

En los casos en los que por la naturaleza de la gravedad o las lesiones físicas de la niña, niño o adolescente se requiera la atención médica u hospitalaria de manera inmediata e integral, la Procuraduría de Protección emitirá la medida de protección urgente a que hace referencia la Ley, para lo cual dará vista mediante oficio y de manera inmediata al Ministerio Público competente.

6. Posteriormente, siempre y cuando el estado de salud de la niña, niño y adolescente sea el óptimo, se podrá continuar con el trámite y el equipo multidisciplinario de psicólogos y trabajo social, atenderá el caso en tiempo, modo y lugar para determinar el estudio psicológico y diagnóstico social de la niña, niño y adolescente o de las personas involucradas en su entorno físico y social.
7. Finalmente, la niña, niño o adolescente cuyo derecho haya sido vulnerado o restringido será atendido por el profesionista en Derecho del equipo multidisciplinario, quien le informará y orientará respecto de sus derechos y su situación jurídica.

8. Una vez realizados los estudios correspondientes por parte de los profesionistas del equipo multidisciplinario de forma colegiada, y atendiendo al interés superior de la niñez, realizarán el diagnóstico inicial en donde precisarán el derecho vulnerado o restringido.
9. Derivado de los resultados del diagnóstico inicial, el equipo multidisciplinario elaborará el Plan de Restitución de Derechos, atendiendo al interés superior de la niñez.
10. En aquellos casos en que derivado del diagnóstico inicial el equipo multidisciplinario determine que no hubo violación o restricción de derechos de niñas, niños y adolescentes, realizará un informe en el que se detallen las razones por las cuales no se considera que exista una violación o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el cual deberá ir debidamente firmado por cada uno.
11. Una vez que se haya elaborado el Plan de Restitución de Derechos se procederá a girar los oficios correspondientes a las instituciones públicas o privadas, o a las autoridades competentes, a fin de que éstas coadyuven con las medidas de protección integral implementadas.
12. Una vez implementadas las medidas ante las instituciones o autoridades correspondientes, se dará seguimiento al cumplimiento de las mismas, hasta cerciorarse que cada uno de los derechos de niñas, niños y adolescentes haya sido restablecido en cuanto al derecho vulnerado o restringido.
13. En caso de que se advierta el incumplimiento de la medida de protección impuesta por parte de alguna institución o autoridad pública o privada, atendiendo al interés superior de la niñez consagrado en nuestra Carta Magna, se solicitará un informe a fin de que exponga de manera fundada y motivada las razones por las que no se ha llevado a cabo la ejecución o el por qué de la suspensión de dicha medida.
14. Una vez recibido el informe, se valorarán las causas del incumplimiento, y de encontrar que la suspensión de la medida de protección no se encuentre debidamente fundada o motivada, y la niña, niño o adolescente se encuentre en evidente riesgo, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, se emita la sanción correspondiente. En caso de que quien fue omiso sea una autoridad, se le dará vista al ministerio público competente a fin de que conozca del asunto.
15. En aquellos casos en los que la situación cambie por motivos no atribuibles a la institución pública o privada, o autoridad responsable de llevar a cabo el cumplimiento de las medidas de protección impuestas, podrán modificarse de así convenirlo.
16. Una vez que el derecho vulnerado o restringido de niñas, niños o adolescentes haya sido restituido y la Coordinación de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la Coordinación de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes, la Coordinación de Centros Asistenciales o la Jefatura de Adopción, Reintegración y Familias de Acogida, de la Procuraduría de Protección han dado seguimiento al mismo, se dará por concluido el procedimiento de Restitución de Derechos.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Corresponde a la Procuraduría de Protección, dependiente del Sistema DIF Estatal, el cumplimiento del presente acuerdo.

Tercero. - Siempre que se tome una decisión que afecte los intereses de niñas, niños o adolescentes, deberá incluirse un proceso de decisión, una estimación de las posibles repercusiones de ellos y la justificación de la medida adoptada, deberá dejarse evidencia de que se consideró el interés superior de éste y de las diversas alternativas posibles.

Se expide en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los __ días del mes de __ del año dos mil diecinueve. - La Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, Profra. Silvia Elena Parrao Arceo. - Rúbrica.

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DELEGA LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, COORDINACIÓN DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, COORDINACIÓN DE CENTROS ASISTENCIALES Y A LA JEFATURA DE ADOPCIÓN, REINTEGRACIÓN Y FAMILIAS DE ACOGIDA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES LA FACULTAD PARA SOLICITAR EL AUXILIO Y COLABORACIÓN DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES COMPETENTES.

Al margen un Escudo del Estado de Campeche. Logotipo de Empresa Familiarmente Responsable. Logotipo del Distintivo Empresa Incluyente. Logotipo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DELEGA LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, COORDINACIÓN DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, COORDINACIÓN DE CENTROS ASISTENCIALES Y A LA JEFATURA DE ADOPCIÓN, REINTEGRACIÓN Y FAMILIAS DE ACOGIDA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES LA FACULTAD PARA SOLICITAR EL AUXILIO Y COLABORACIÓN DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES COMPETENTES.

MTRA. TERESITA DE ATOCHA RODRIGUEZ CHI, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, 117, fracciones I, II, III, VI y VII, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche; artículos 54 último párrafo de su Reglamento; informa que se cuenta con el Acuerdo por el que la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, delega a la Coordinación de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Coordinación de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes, Coordinación de Centros Asistenciales y a la Jefatura de Adopción, Reintegración y Familias de Acogida de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes las facultades para solicitar el auxilio y colaboración de las Instituciones Policiales competentes, el cual tiene como objetivo, procurar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales vigentes en la materia, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su reglamento, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche y su reglamento.

La versión íntegra del Acuerdo por el que la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, delega a la Coordinación de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Coordinación de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes, Coordinación de Centros Asistenciales y a la Jefatura de Adopción, Reintegración y Familias de Acogida de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes la facultad para solicitar el auxilio y colaboración de las instituciones policiales competentes el cual podrá ser consultado en el Periódico Oficial del Estado, en el Portal Nacional de Transparencia y la página oficial del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, disponible en las siguientes direcciones electrónicas: www.plataformadetransparencia.org.mx y www.difcampeche.gob.mx

San Francisco de Campeche, Campeche, a ___ de _____ del 2019

ACUERDO POR EL QUE LA PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DELEGA A LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, COORDINACIÓN DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, COORDINACIÓN DE CENTROS ASISTENCIALES Y A LA JEFATURA DE ADOPCIÓN, REINTEGRACIÓN Y FAMILIAS DE ACOGIDA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES LA FACULTAD PARA SOLICITAR EL AUXILIO Y COLABORACIÓN DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES COMPETENTES.

MTRA. Teresita de Atocha Rodríguez Chi, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, 117, fracciones I, II, III, VI y VII, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, y 54 último párrafo de su Reglamento; informa que se cuenta con el Acuerdo por el que la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche delega a la Coordinación de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Coordinación de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes, Coordinación de Centros Asistenciales y a la Jefatura de Adopción, Reintegración y Familias de Acogida de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes las facultades para solicitar el auxilio y colaboración de las Instituciones Policiales competentes, el cual tiene como objetivo, procurar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales vigentes en la materia, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su reglamento y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que, con la finalidad de velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, y garantizar de manera plena los derechos de las niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales vigentes en la materia, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su reglamento y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche y su Reglamento, es necesario establecer acciones debidamente articuladas entre las Instituciones involucradas.

El 2 de junio del 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche que dispone en su Artículo 117 fracción VII párrafo tercero, la facultad delegatoria de la Procuradora de Protección de poder solicitar el auxilio y colaboración de las Instituciones Policiales competentes en los casos en que se ordene la aplicación de las medidas urgentes de protección.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 54 último párrafo del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche le confiere a la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche delegar la facultad a la Coordinación de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Coordinación de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes, Coordinación de Centros Asistenciales y a la Jefatura de Adopción, Reintegración y Familias de Acogida de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de solicitar el auxilio y colaboración de las Instituciones Policiales competentes.

ACUERDO

Primero. - Se delega a la Coordinación de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Coordinación de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes, Coordinación de Centros Asistenciales y a la Jefatura de Adopción, Reintegración y Familias de Acogida de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, la facultad a la que se refiere el art. 117 fracción VII párrafo tercero de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche y art. 54 de su Reglamento.

Segundo. - La delegación de la facultad al que se refiere el presente instrumento, se otorga sin perjuicio del ejercicio directo por parte de la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.

TRANSITORIO

Único. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil dieciocho. - La Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, Mtra. Teresita de Atocha Rodríguez Chi. – Rúbrica.

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE****PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL PARA ASEGURAR Y PRESERVAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE VALORACIONES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SE REQUIERA DE ALGUNA INSTITUCIÓN O PERSONA, QUE EN RAZÓN DE SU LABOR O PROFESIÓN POSEAN CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA DE ADOPCIÓN, PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD.

Al margen un sello con el Escudo del Estado de Campeche. Logotipo de Empresa Familiarmente Responsable. Logotipo del Distintivo Empresa Incluyente. Logotipo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL PARA ASEGURAR Y PRESERVAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE VALORACIONES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SE REQUIERA DE ALGUNA INSTITUCIÓN O PERSONA, QUE EN RAZÓN DE SU LABOR O PROFESIÓN POSEAN CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE ADOPCIÓN, PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD.

PROFRA. SILVIA ELENA PARRAO ARCEO, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículos 22 fracciones I y II, 68 fracción XIV de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; artículo 53, fracción VII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche; 113 fracciones III y XXV, 117 fracción XI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche; 65 párrafos tercero y cuarto, 75 fracción VII de su Reglamento; 14, 15 fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, informa que se cuenta con el *Acuerdo por el que se requiere información adicional para asegurar y preservar el interés superior de la niñez, en cuanto a la emisión de valoraciones o cualquier otro documento que se requiera de alguna institución o persona, que en razón de su labor o profesión posean conocimientos en materia de adopción, para la expedición del certificado de idoneidad*, el cual tiene como objetivo privilegiar el interés superior de la niñez, garantizando que las familias pre-adoptivas sean las óptimas e idóneas para determinar la adopción de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela o guarda y custodia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche. La versión íntegra del Acuerdo podrá ser consultado en el Portal Nacional de Transparencia y la página oficial del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, disponible en las siguientes direcciones electrónicas: www.plataformadetransparencia.org.mx y www.difcampeche.gob.mx

ACUERDO POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL PARA ASEGURAR Y PRESERVAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE VALORACIONES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SE REQUIERA DE ALGUNA INSTITUCIÓN O PERSONA, QUE EN RAZÓN DE SU LABOR O PROFESIÓN POSEAN CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE ADOPCIÓN, PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD.

PROFRA. SILVIA ELENA PARRAO ARCEO, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 68 fracción XIV de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; artículo 53, fracción VII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche; 113 fracciones III y XXV, 117 fracción XI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche; 75 fracción VII de su Reglamento; 14, 15 fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo noveno del artículo 4° que el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Así mismo señala que niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas dirigidas a la niñez;

Que la Convención sobre los Derechos del Niño refiere en sus artículos 20 y 21 que niñas y niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especial del Estado, entre estos cuidados se encuentran, la integración en hogares de guarda o en instituciones adecuadas para su protección y la adopción. En este sentido, los Estados Parte cuidarán que el interés superior de la niñez sea la consideración primordial en la adopción;

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche publicada el 2 de junio de 2015 en el Periódico Oficial del Estado, establece en su artículo 3 que el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales;

Que el artículo 26 de la citada Ley Estatal señala que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, deberá otorgar medidas especiales de protección para niñas, niños y/o adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial. En ese sentido obliga a las autoridades competentes para garantizar que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. Asimismo, señala que la autoridad competente deberá tener en consideración el interés superior de la niñez para determinar la opción que sea más adecuada y restituirle su derecho a vivir en familia;

Que el Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche en su artículo 75 fracción VII, señala que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes podrá solicitar la demás información que considere necesaria para asegurar y preservar el interés superior de la niñez, mediante acuerdo que publique en el Periódico Oficial del Estado, para la expedición del certificado de idoneidad a los solicitantes de adopción.

ACUERDO

ÚNICO. Para los solicitantes interesados en adoptar a niñas, niños y/o adolescentes susceptibles de adopción que se encuentren bajo la tutela o guarda y custodia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, deberán contar con la certificación de idoneidad, así como cumplir con los requisitos previstos en el artículo 75 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, y con la siguiente información adicional:

Para asegurar y preservar el interés superior de la niñez, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, podrá requerir la emisión de valoraciones o cualquier otro documento que se requiera de alguna institución o persona, que en razón de su labor o profesión posean conocimientos en materia de adopción, para la expedición del certificado de idoneidad, el cual tiene como objetivo privilegiar el interés superior de la niñez, garantizando que las familias pre-adoptivas sean las óptimas e idóneas para determinar la adopción de las niñas, niños y/o adolescentes que se encuentren bajo la tutela o guarda y custodia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 75 fracción VII del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los __ días del mes de __ del año dos mil diecinueve.- La Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, Profra. Silvia Elena Parrao Arceo. - Rúbrica.

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

EXTRACTO DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADOPCIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Al margen un sello con el Escudo del Estado de Campeche. Logotipo de Empresa Familiarmente Responsable. Logotipo del Distintivo Empresa Incluyente. Logotipo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.

EXTRACTO DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADOPCIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PROFRA. SILVIA ELENA PARRAO ARCEO, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracciones I y II, 68 fracción XIV de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; artículos 41 fracciones III, y 53 fracción VII de la Ley de Asistencia Social del Estado de Campeche; 113 fracción III y XXV, 117 fracción XI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche; 75 fracción VII de su Reglamento; 14, 15 fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, informa que se cuenta con los Lineamientos en materia de Adopción del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, los cuales tienen como objetivo establecer la integración y funcionamiento del Consejo Técnico de Adopción y la definición del trámite administrativo de adopción nacional e internacional de niñas, niños y adolescentes, que se encuentren bajo la tutela o guarda y custodia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche. La versión íntegra de los Lineamientos podrán ser consultados en el Portal Nacional de Transparencia y la página oficial del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, disponible en las siguientes direcciones electrónicas: www.plataformadetransparencia.org.mx y www.difcampeche.gob.mx

San Francisco de Campeche, Campeche; a _ de ___ de 2019

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADOPCIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PROFRA. SILVIA ELENA PARRAO ARCEO, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracciones I y II, 68 fracción XIV de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; artículos 41 fracción III, y 53 fracción VII de la Ley de Asistencia Social del Estado de Campeche; 113 fracciones III y XXV, 117 fracción XI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche; 75 fracción VII de su Reglamento; 14, 15 fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo noveno del artículo 4° que el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Así mismo señala que niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas dirigidas a la niñez.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño refiere en sus artículos 20 y 21 que niñas y niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especial del Estado, entre estos cuidados se encuentran, la integración en hogares de guarda o en instituciones adecuadas para su protección y la adopción. En este sentido, los Estados Parte cuidarán que el interés superior de la niñez sea la consideración primordial en la adopción.

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche publicada el 2 de junio de 2015 en el Periódico Oficial del Estado, establece en su artículo 3 que el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Que el artículo 26 de la citada Ley Estatal señala que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, deberá otorgar medidas especiales de protección para niñas, niños y/o adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial. En ese sentido obliga a las autoridades competentes para garantizar que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. Asimismo, señala que la autoridad competente deberá tener en consideración el interés superior de la niñez para determinar la opción que sea más adecuada y restituirle su derecho a vivir en familia;

Que el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche en su artículo 28 fracción VIII señala que corresponde a la Procuraduría de Protección participar en el Consejo Técnico de Adopción, así como tramitar ante los órganos jurisdiccionales los juicios de adopción respecto a los menores albergados por el Sistema D.I.F. Estatal;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulos I y II del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se requiere establecer el trámite administrativo de adopción que realizará el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; así como la integración, funcionamiento y atribuciones del Consejo Técnico de Adopción, por lo que he tenido a bien emitir los siguientes;

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADOPCIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE**TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen como objetivo establecer la integración y funcionamiento del Consejo Técnico de Adopción y el trámite administrativo de adopción nacional e internacional de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela o guarda y custodia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de lo previsto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche y en su Reglamento, se entenderá por:

I. Acogimiento pre-adoptivo: Etapa del trámite administrativo en el que la familia de acogimiento pre-adoptivo, integra en su seno a niñas, niños y/o adolescentes con fines de adopción;

II. Adoptado: Niña, niño y/o adolescente que ha sido integrado mediante resolución judicial a una familia distinta a la de origen, que vele por su interés superior;

III. Adoptante: Persona que ha integrado a niñas, niños y/o adolescentes a su núcleo familiar mediante el procedimiento jurídico de adopción;

IV. Asignación de niñas, niños y/o adolescentes: Etapa del trámite administrativo de adopción en la que el Consejo Técnico de Adopción determinará mediante resolución qué personas solicitantes de adopción satisfacen integralmente las necesidades de niñas, niños y/o adolescentes susceptibles de adopción;

V. Autoridad Central: Oficina u Organismo designado por un Estado contratante de la Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de conformidad con su artículo 6, y para dar cumplimiento a las obligaciones que la misma le impone;

VI. CAPANNA: Centro de Atención Psicosocial a Niñas, Niños y Adolescentes adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Estatal;

VII. Consejo: Consejo Técnico de Adopción;

VIII. Convivencia: Etapa del trámite administrativo de adopción en la que niñas, niños y/o adolescentes interactúan con las familias de acogimiento pre-adoptivo para establecer el vínculo afectivo y evaluar su adaptabilidad;

IX. Curso de Inducción: El que imparte la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Estatal a través del Centro de Atención Psicosocial a Niñas, Niños y Adolescentes, a las personas solicitantes de adopción, cuya finalidad es informarles sobre las necesidades de niñas, niños y/o adolescentes susceptibles de adopción; así como hacer de su conocimiento los requisitos para iniciar el trámite administrativo y procedimiento judicial de adopción;

X. Diagnóstico social para adopción: Análisis técnico emitido por el profesional de Trabajo Social adscrito al Centro de Atención Psicosocial a Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Estatal, derivado de la investigación realizada a las personas solicitantes de adopción, respecto de sus condiciones sociales en interacción con su medio y entorno en general que, de acuerdo a las características del sujeto, reflejan la dimensión de su situación, las necesidades sociales y las dificultades que pueda presentar en relación con las variables estudiadas, así como las fortalezas en los que apuntaló la investigación sobre lo que se determinará la realidad social.

XI. Equipo Interdisciplinario: Órgano colegiado al interior del Centro de Atención Psicosocial a Niñas, Niños y Adolescentes, integrado por el subdirector del mismo, el titular de la Jefatura de Adopción, Reintegración y Familia de Acogida, y profesionales en Psicología, Trabajo Social y Abogados adscritos a ésta.

XII. Escuela para Padres: Curso dirigido a las personas solicitantes de adopción una vez que éstos ya cuentan con el Certificado de Idoneidad, a fin de facilitar la integración de niñas, niños y/o adolescentes a una familia;

XIII. Estado de Origen: Estado donde residen habitualmente niñas, niños y/o adolescentes antes de una adopción internacional;

XIV. Estado de Recepción: Estado donde residirán niñas, niños y/o adolescentes adoptados;

XV. Estudio psicológico para adopción: Análisis técnico emitido por profesional de Psicología adscrito al Centro de Atención Psicosocial a Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Estatal, respecto de la evaluación realizada a la persona solicitante de adopción, del funcionamiento a nivel intelectual, emocional, conductual y social; que de acuerdo a las características del sujeto, reflejan la dimensión de su situación, de acuerdo al conocimiento integral de su personalidad o funcionamiento global, con fines de diagnósticos, pronósticos y tratamiento.

XVI. Estudio psiquiátrico para adopción: Análisis técnico emitido por profesional en Psiquiatría del Hospital Psiquiátrico de Campeche, respecto de la evaluación realizada a la persona solicitante de adopción.

XVII. Lista de espera: Se integra por las personas solicitantes de adopción que cuenten con certificado de idoneidad, en espera de una asignación de niñas, niños y/o adolescentes;

XVIII. Niñas, niños y/o adolescentes susceptibles de adopción: personas menores de 18 años de edad privados del cuidado parental o familiar, atendidos en los centros de asistencia social del Sistema DIF Estatal y los Sistemas DIF Municipales, cuya situación jurídica permite sean sujetos de adopción;

XIX. Organismo Acreditado: Agencia de adopción que cumplió con el proceso de acreditación de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional y con los criterios impuestos por el Estado Mexicano, dicho organismo desempeña ciertas funciones establecidas en la Convención en lugar de la Autoridad Central o junto con ella;

XX. Personas Solicitantes de Adopción: Aquellas que presentan Solicitud de Adopción de niñas, niños y/o adolescentes al Sistema DIF Estatal;

XXI. Presentación Documental de la Niña, Niño y/o Adolescente: Etapa del trámite administrativo de adopción posterior a la expedición del certificado de idoneidad y la asignación del menor de edad, en la que se informa a las personas solicitantes de adopción, del contenido del Informe de adoptabilidad, con la finalidad de conocer a la niña, niño y/o adolescente a través del citado informe;

XXII. Principio de Subsidiariedad: Establecido en la Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, señala la obligación del Estado de reintegrar a las niñas, niños y/o adolescentes con su familia de origen, extensa o ampliada siempre que sea posible, de no ser así, se buscará la integración en adopción nacional y de no resultar viable se optará por la adopción internacional, siempre que la decisión responda al interés superior;

XXIII. Seguimiento post-adoptivo: Lo constituye la valoración técnica que verifica la integración de niñas, niños y/o adolescentes en su familia adoptiva, y

XXIV. Tratados Internacionales: Se refiere a los tratados internacionales de los que México es Parte en materia de adopción, a saber: La Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, en adelante Convención de La Haya; y la Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores.

TÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIÓN

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 3.- El Consejo es el órgano colegiado de la Procuraduría de Protección del Sistema D.I.F. Estatal, encargado de realizar la evaluación del expediente y de las personas solicitantes de adopción, la asignación de niñas, niños y/o adolescentes susceptibles de adopción y emitir su opinión respecto de la expedición del Certificado de Idoneidad.

Artículo 4.- El Consejo estará integrado de manera permanente por:

- I.- Directora General del Sistema D.I.F. Estatal, como Presidenta;
- II. Titular de la Procuraduría de Protección del Sistema D.I.F. Estatal, como Secretaria Técnica;
- III. Titular del CAPANNA, como Secretaria de Actas.
- IV. Titular de la Subdirección del Centro Asistencial “María Palmira Lavalle” dependiente de la Procuraduría de Protección del Sistema DIF Estatal, como Consejera;
- V. Director del Hospital Psiquiátrico de Campeche, como Consejero;
- VI. Titular de la Coordinación de Centros Asistenciales de la Procuraduría de Protección del Sistema DIF Estatal, como Consejera;
- VII. Titular de la Coordinación de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes de la Procuraduría de Protección del Sistema DIF Estatal, como Consejera;
- VIII. Titular de la Jefatura de Adopción, Reintegración y Familia de Acogida adscrita al CAPANNA, como Consejera.

Todos los integrantes del Consejo contarán con derecho a voz y voto y podrán designar un suplente, que contará con las mismas funciones del propietario.

El Presidente, por conducto de la Secretaria Técnica, podrá invitar a las sesiones a personas o instituciones que en razón de su labor o profesión posean conocimientos en la materia, quienes serán considerados como invitados especiales, con derecho a voz, pero sin voto, mismos que coadyuvarán con la Procuraduría de Protección del Sistema DIF Estatal en la información adicional para la expedición del certificado de idoneidad.

Artículo 5.- El Consejo se reunirá semestralmente de manera ordinaria, sin perjuicio de celebrar sesiones extraordinarias a convocatoria de su Presidente, o en su defecto, a solicitud de la mayoría de sus miembros permanentes, a través de su Secretaria Técnica.

Se constituye quórum para la celebración de las sesiones con la presencia de la mayoría de sus miembros permanentes.

Se elaborará acta correspondiente de cada sesión debidamente circunstanciada, la cual deberá ser suscrita por los integrantes que hayan asistido a la sesión y se dará a conocer a los integrantes que no asistieron.

Los miembros del Consejo podrán solicitar a la Secretaría Técnica, que convoque de manera inmediata a sesión extraordinaria.

Artículo 6.- Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de sus integrantes presentes en la sesión y en caso de que no exista consenso, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES

Artículo 7.- El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Establecer y aplicar los criterios de asignación para niñas, niños y/o adolescentes de conformidad con el principio de subsidiariedad, con la finalidad de determinar su asignación;
- II. Resolver sobre la asignación de niñas, niños y/o adolescentes en familias de acogimiento pre-adoptivo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.
- III. Solicitar a las áreas competentes del Sistema DIF Estatal, la ampliación de información en los casos de adopción nacional o internacional para su valoración, cuando así se estime conveniente, a fin de garantizar el interés superior de la niñez;

- IV. Valorar la continuidad del trámite de adopción, en aquellos casos en que los profesionales en materia de trabajo social y psicología o carreras afines autorizados, identifiquen durante las convivencias y el Acogimiento Pre-Adoptivo, que no se consolidaron las condiciones de adaptación;
- V. Solicitar a la Procuraduría de Protección, un informe pormenorizado de las visitas de seguimiento al adoptado y a la familia adoptante;
- VI. Evaluar y resolver respecto de la expedición del Certificado de Idoneidad;
- VII. Resolver sobre las causas de terminación del trámite de adopción, establecidas en el artículo 23 de los presentes Lineamientos;
- VIII. Emitir resolución respecto a la solicitud de autorización de los organismos acreditados en materia de adopción internacional;
- IX. Aprobar procedimientos y demás instrumentos, que elabore la Procuraduría de Protección en materia de adopción;
- X. Aprobar el calendario anual de sesiones, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- El Presidente tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Emitir voto de calidad en caso de que no exista consenso en la toma de resoluciones del Consejo;
- III. Vigilar las actuaciones y resoluciones del Consejo;
- IV. Supervisar el cumplimiento de las funciones de los integrantes del Consejo;
- V. Participar en el acto formal de entrega física de niñas, niños y/o adolescentes;
- VI. Firmar el acta correspondiente, y
- VII. Las demás que se deriven de la aplicación e interpretación de la Ley, su Reglamento y los presentes Lineamientos.

Artículo 9.- La Secretaria Técnica tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar a los integrantes del Consejo y en su caso, a los invitados especiales, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, convocando con cinco días de anticipación a las ordinarias y tratándose de extraordinarias de manera inmediata;
- II. Proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias e integrar la documentación requerida para la realización de las mismas;
- III. Proponer el calendario de sesiones y hacerlo del conocimiento de los integrantes del Consejo;
- IV. Verificar la existencia del quórum necesario para el inicio de las sesiones;
- V. Presentar al Consejo los expedientes de las personas solicitantes de adopción;
- VI. Someter a consideración del Consejo el Informe de Adoptabilidad y presentar las propuestas de asignación de niñas, niños y/o adolescentes;
- VII. Presentar al Consejo la solicitud de autorización del organismo acreditado para su valoración y resolución;
- VIII. Dar seguimiento a las actuaciones y resoluciones del Consejo;

IX. Participar en el acto formal de entrega física de niñas, niños y/o adolescentes, y

X. Las demás atribuciones que le encomiende el Presidente del Consejo y que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- La Secretaria de Actas tendrá las funciones siguientes:

I. Elaborar las actas de las sesiones y recabar las firmas de los integrantes del Consejo;

II. Mantener en orden y actualizados:

a. Las actas de las sesiones del Consejo;

b. Los expedientes en trámite de adopción;

III. Coadyuvar con los integrantes del Consejo proporcionando la información psicológica, psiquiátrica y social que soliciten;

IV. Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones del Consejo;

V. Participar en el acto formal de entrega física de niñas, niños y/o adolescentes, y

VI. Las demás atribuciones que encomiende el Presidente y la Secretaria Técnica.

Artículo 11.- Los demás integrantes tendrán las atribuciones siguientes:

I. Participar del análisis que realiza el Consejo sobre los expedientes de adopción nacional e internacional para emitir su voto;

II. Participar en el acto formal de entrega física de niñas, niños y/o adolescentes; y

IV. Las demás atribuciones que encomiende el Presidente.

TÍTULO TERCERO

DEL TRÁMITE DE ADOPCIÓN

CAPÍTULO I

DEL CURSO DE INDUCCIÓN

Artículo 12.- La Procuraduría de Protección del Sistema D.I.F. Estatal, a través del CAPANNA, impartirá el Curso de Inducción a las personas solicitantes de adopción, en el cual se les informarán los aspectos psicosociales, administrativos y judiciales de la adopción; se les hará entrega de la constancia de participación a quienes hayan acreditado el mismo, y a partir de ese momento las personas solicitantes contarán con sesenta días naturales para la integración del expediente administrativo de adopción.

CAPÍTULO II

DEL TRÁMITE DE ADOPCIÓN

Artículo 13.- Para dar inicio al trámite de adopción la persona solicitante deberá presentar el formato de solicitud que le proporcionará la Procuraduría de Protección, a través del CAPANNA, debidamente requisitado.

Artículo 14.- Las personas solicitantes de adopción deberán anexar a su solicitud los documentos siguientes que en su caso resulten aplicables:

I. Constancia de asistencia al Curso de Inducción impartido por la Procuraduría de Protección;

- II. Carta dirigida a la Procuraduría de Protección, fechada y firmada por las personas solicitantes, manifestando la voluntad de adoptar, especificando perfil de niñas, niños y/o adolescentes que desee adoptar;
- III. Copia simple y original para cotejo de la identificación oficial con fotografía que en su caso podría ser la Credencial para Votar, Pasaporte o Cédula Profesional;
- IV. Copia certificada de las actas de nacimiento con una vigencia que no exceda de seis meses de expedición;
- V. Copia certificada de las actas de nacimiento de hijos, con una vigencia que no exceda de seis meses de expedición;
- VI. Copia certificada del acta de matrimonio o constancia de concubinato;
- VII. Dos cartas de recomendación de las personas que conozcan su intención de adoptar, con los datos de contacto de quien expida la misma;
- VIII. Certificado médico expedido por el sector salud;
- IX. Exámenes toxicológicos que incluyan los elementos siguientes: anfetaminas, barbitúricos, benzodiacepinas, cannabinoides, cocaína y opiáceos;
- X. Constancia laboral especificando puesto, antigüedad, sueldo y horario laboral o comprobante de ingresos;
- XI. Comprobante de domicilio con máximo tres meses de expedición;
- XII. Fotografías de los solicitantes y del inmueble en el que habitan, en las que se incluya cada uno de los espacios internos y externos de la vivienda, que deberán ser mínimo diez; y
- XIII. Fotografías de convivencias familiares que deberán ser mínimo cinco.

Las personas solicitantes de adopción deberán informar por escrito a la Procuraduría de Protección, cualquier modificación a la información manifestada en su solicitud.

Artículo 15.- La Procuraduría de Protección, a través del CAPANNA, elaborará un expediente con los documentos de los solicitantes de adopción y le asignará un número de registro.

Artículo 16.- En caso de que los solicitantes no cumplan con todos los requisitos anteriormente señalados o los mismos presenten alguna deficiencia, se prevendrá a los interesados para que en el término de treinta días hábiles tratándose de adopciones nacionales y noventa días hábiles en caso de adopciones internacionales, subsanen la prevención; en caso contrario se desechará el trámite, pudiendo prorrogarse este término por periodos de igual duración, a petición de parte y a consideración del Consejo.

Artículo 17.- Una vez que el expediente se encuentre debidamente integrado, se notificará a los interesados en un término no mayor a tres días hábiles que se procederá con la realización de los estudios psicológicos, psiquiátricos y el diagnóstico social.

Artículo 18.- Una vez notificados los interesados la Procuraduría de Protección, a través del CAPANNA, realizará en un plazo que no exceda de los sesenta días naturales, el diagnóstico social y el estudio psicológico a las personas solicitantes de adopción. Las valoraciones se extenderán a los demás integrantes de la familia extensa o ampliada que vivan en el mismo domicilio. El estudio psiquiátrico será realizado con el apoyo de médicos psiquiatras adscritos al Hospital Psiquiátrico del Estado de Campeche, previa solicitud de la referida Procuraduría.

Artículo 19.- Concluidos los estudios a que se refiere el artículo anterior, el CAPANNA, informará de los resultados a la Secretaría Técnica del Consejo.

Artículo 20.- El Consejo resolverá sobre la solicitud y en su caso, sobre la emisión o no del Certificado de Idoneidad, considerando los resultados del estudio psicológico, psiquiátrico y del diagnóstico social, lo que se notificará a las personas solicitantes de adopción, a través del medio que hayan determinado en su solicitud, en un término no mayor a tres días hábiles.

Artículo 21.- En caso de que el Consejo resuelva favorablemente respecto de la emisión del Certificado de Idoneidad, la Procuraduría de Protección, lo expedirá y registrará a las personas solicitantes de adopción en la lista de espera.

Artículo 22.- En caso de que el Consejo resuelva sobre la no emisión del Certificado de Idoneidad, los solicitantes podrán interponer el recurso de revisión, cuyo plazo para su interposición será de quince días, en términos de lo establecido en el Título Séptimo de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

Artículo 23.- Son causas de terminación del trámite de adopción las siguientes:

- I. Que la persona solicitante de adopción no proporcione información veraz y oportuna durante el trámite;
- II. Que por causas imputables al solicitante, no se encuentre debidamente integrado el expediente con la documentación requerida;
- III. La falta de asistencia puntual de las personas solicitantes de adopción, a las citas programadas por el personal del CAPANNA, previa notificación con oportunidad;
- IV. Por falta de interés tácito de las personas solicitantes de adopción;
- V. Cuando haya expirado el plazo que se dio a los solicitantes para subsanar la prevención en su solicitud;
- VI. Cuando los interesados se desistan de su solicitud, y
- VII. Cuando sobrevengan causas que cambien las condiciones de las personas solicitantes, impidiendo garantizar el interés superior de la niña, niño o adolescente susceptible de adopción.

CAPÍTULO III

DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD

Artículo 24.- Para la obtención del Certificado de Idoneidad, las personas solicitantes de adopción deberán cumplir satisfactoriamente con los requisitos marcados en el artículo 75 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, así como con lo estipulado en los presentes Lineamientos.

En caso de que las personas solicitantes de adopción no presenten la documentación completa a la Procuraduría de Protección, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de los presentes Lineamientos.

Artículo 25.- La vigencia del Certificado de Idoneidad, será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición. En el caso de vencimiento del Certificado de Idoneidad, y cuando los solicitantes así lo requieran, la Procuraduría de Protección, a través del CAPANNA, solicitará la actualización de documentos, estudio psicológico, psiquiátrico y diagnóstico social que sean necesarios, para que el Consejo determine renovar o no su vigencia.

Artículo 26.- Las personas solicitantes de adopción no deberán tener contacto con las niñas, niños y/o adolescentes que pretendan adoptar, hasta en tanto cuenten con un Certificado de Idoneidad y la asignación correspondiente.

Tratándose de adopciones internacionales las personas solicitantes deberán obtener el Certificado de Idoneidad emitido por la Autoridad Central de su país de residencia.

Artículo 27.- En los casos en que el Consejo resuelva la no emisión del Certificado de Idoneidad a las personas solicitantes de adopción y éstas no hayan interpuesto medio de impugnación contra tal resolución, podrán presentar una nueva solicitud transcurrido un año contado a partir de la notificación de dicha resolución.

CAPÍTULO IV

DEL INFORME DE ADOPTABILIDAD

Artículo 28.- El Informe de Adoptabilidad, previsto en el artículo 4 fracción XVI de la Ley, deberá contener por lo menos la información siguiente:

I. Identidad:

- a. Nombre completo de niñas, niños y/o adolescentes;
- b. Lugar y fecha de nacimiento;
- c. Edad;
- d. Sexo, y
- e. Media filiación.

II. Medio social y familiar;

III. Evolución personal:

- a. Condición e historia médica;
- b. Condición psicológica;
- c. Condición psiquiátrica;
- d. Evolución pedagógica, y
- e. Requerimiento de atención especial.

IV. Adoptabilidad:

- a. Situación jurídica,
- b. Opinión y/o consentimiento de niñas, niños y/o adolescentes, atendiendo a su edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez, y
- c. En caso de adopción internacional, informar si se agotó la posibilidad de encontrar a una familia nacional que pudiera adoptar a niñas, niños y/o adolescentes.

Artículo 29.- El Sistema DIF Estatal a través del CAPANNA, dependiente de la Procuraduría de Protección, deberá mantener actualizado el Informe de Adoptabilidad, siempre y cuando no se haya realizado una asignación.

CAPÍTULO V

DEL ACOGIMIENTO PRE-ADOPTIVO

Artículo 30.- El presente Capítulo tiene su fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 27 y 117 fracción XI de la Ley.

Artículo 31.- La Procuraduría de Protección, a través del CAPANNA, dará a conocer a las personas solicitantes de adopción, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se lleve a cabo la sesión del Consejo, el Informe de Adoptabilidad y la asignación de niñas, niños y/o adolescentes que se encuentran albergados en el Centro de Asistencia Social.

Artículo 32.- Las personas solicitantes de adopción deberán comunicar al CAPANNA, a más tardar en un plazo de tres días hábiles, su decisión respecto de la asignación de niñas, niños y/o adolescentes, o cual será asentado por escrito. Si la respuesta es afirmativa se programará inmediatamente la fecha para la presentación física de niñas, niños y/o adolescentes, haciéndolo de conocimiento del Centro de Asistencia Social correspondiente y de la Coordinación de Centros Asistenciales para que hagan la presentación de la niña, niño o adolescente. Si la respuesta es negativa, el expediente de las personas solicitantes de adopción quedará en lista de espera del CAPANNA.

Artículo 33.- Una vez realizada la presentación física, los profesionales en Psicología y Trabajo Social del equipo

interdisciplinario del CAPANNA, responsables de la atención de niñas, niños y/o adolescentes susceptibles de adopción, elaborarán un informe sobre la percepción del primer contacto, el cual será notificado a la Procuraduría de Protección, en un plazo de cinco días hábiles.

Asimismo, elaborarán el programa de convivencias a desarrollarse dentro del Centro de Asistencia Social, acorde a las necesidades de niñas, niños y/o adolescentes y posibilidades de las personas solicitantes, con un mínimo de tres convivencias, las cuales se desarrollarán en un plazo que no excederá de veinte días naturales, para estar en aptitud de determinar si existe compatibilidad, empatía e identificación; al final de éstas, los profesionales elaborarán un informe que será notificado a la Procuraduría de Protección.

Artículo 34.- La Procuraduría de Protección, a través del CAPANNA, valorará los informes de los profesionales en psicología y trabajo social respecto de las convivencias dentro de los Centros de Asistencia Social y determinará la viabilidad y el programa de convivencias externas, con un mínimo de tres, que deberán realizarse durante el día sin considerar pernocta, en un plazo que no excederá de veinte días naturales, informando del programa y su resultado a la Procuraduría de Protección.

Artículo 35.- La Procuraduría de Protección convocará al Consejo a efecto de realizar la entrega física de niñas, niños y/o adolescentes a la familia de acogimiento pre-adoptivo, la cual se realizará en un plazo de diez días hábiles, debiéndose levantar el acta circunstanciada correspondiente, en presencia del titular del Centro de Asistencia Social donde se encontraban albergados y del titular de la Coordinación de Centros Asistenciales, quienes firmarán ésta.

Atendiendo el interés superior de niñas, niños y/o adolescentes, en compañía de los profesionales en materia de Psicología y Trabajo Social del equipo interdisciplinario del CAPANNA, responsables de su atención y de la familia de acogimiento pre-adoptivo, realizarán un recorrido por las instalaciones del Centro de Asistencia Social, para que identifiquen el entorno en el que se desarrollaron, entregándoles un álbum fotográfico de su desarrollo, a fin de ayudarles a reconstruir su historia de vida.

Artículo 36.- En caso de que la Procuraduría de Protección constate que no se consolidaron las condiciones de adaptación entre niñas, niños y/o adolescentes y la familia de acogimiento pre-adoptiva, tomando en consideración los resultados emitidos por los profesionales en materia de Psicología y Trabajo Social, la Secretaria Técnica convocará al Consejo para que resuelva lo conducente y analice la viabilidad de una nueva asignación, atendiendo el interés superior de la niñez.

El personal de Psicología y Trabajo Social, adscrito al CAPANNA, realizará el acompañamiento a niñas, niños y/o adolescentes, durante el trámite de adopción para brindarles la atención por el tiempo que lo requieran, informándoles sobre esta situación, tomando en cuenta su opinión en función de su edad y grado de madurez.

Artículo 37.- El acogimiento pre-adoptivo no excederá de un plazo de treinta días hábiles, tiempo durante el cual los profesionales en Psicología y Trabajo Social emitirán un informe del acogimiento, el cual deberán entregar a la Procuraduría de Protección, acompañado del expediente que se haya integrado de la familia de acogimiento pre-adoptivo.

Si el informe fuera favorable, la Procuraduría de Protección, a través de la Coordinación de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes, iniciará de manera inmediata el procedimiento de adopción ante el Órgano Jurisdiccional, atendiendo al principio de debida diligencia.

Artículo 38.- Además de los anteriores, las personas solicitantes de adopción presentarán en su momento los documentos siguientes, para integrarlos al expediente jurídico que será exhibido ante la autoridad judicial competente:

- I. Fotografía de las personas solicitantes de adopción, con niñas, niños y/o adolescentes a adoptar;
- II. Certificado médico de niñas, niños y/o adolescentes a adoptar actualizado;
- III. Constancia de asistencia al curso Escuela para Padres, impartido por el Sistema DIF Estatal;
- IV. Comprobante de asistencia a terapia psicológica, en caso de que haya sido recomendada por el área de psicología, y
- V. Certificado de Idoneidad vigente.

Artículo 39.- Aunado a la documentación anterior, el CAPANNA presentará los siguientes documentos, para de igual forma integrarlos al expediente jurídico que será exhibido ante la autoridad judicial competente:

I. Informe del Acogimiento Pre-adoptivo;

II. Estudio psicológico, psiquiátrico y diagnóstico social de las personas solicitantes de adopción, realizados por el Sistema DIF Estatal y el Hospital Psiquiátrico de Campeche;

Artículo 40.- Existiendo una sentencia firme emitida por el órgano jurisdiccional competente, la Procuraduría de Protección del Sistema DIF Estatal, a través del Titular del Centro de Asistencia Social y del Titular de la Coordinación de Centros Asistenciales, elaborarán el acta de egreso definitivo de niñas, niños y/o adolescentes adoptados. Hecho lo anterior las personas adoptantes deberán realizar los trámites correspondientes ante el Registro del Estado Civil y notificar a la Procuraduría de Protección en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la conclusión de dichos trámites.

CAPÍTULO VI

DEL SEGUIMIENTO POST-ADOPTIVO

Artículo 41.- Ejecutoriada la sentencia, el Sistema DIF Estatal, a través del CAPANNA, perteneciente a la Procuraduría de Protección, dará el seguimiento post-adoptivo el cual deberá realizarse semestralmente durante dos años, pudiéndose ampliar excepcionalmente atendiendo al interés superior de la niñez.

En caso de adopción internacional, el seguimiento post-adoptivo será realizado por la Autoridad Central competente o por el Organismo Acreditado.

CAPÍTULO VII

DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Artículo 42.- La adopción internacional es aquella que se realiza en términos de lo dispuesto por los tratados internacionales.

Artículo 43.- Además de los requisitos solicitados para adopción nacional, con excepción de lo que establece la fracción I del artículo 14 de los presentes Lineamientos, las personas solicitantes de adopción internacional deberán cumplir con los siguientes:

I. Ser residentes de algún Estado Parte de la Convención de La Haya;

II. Entregar una carta dirigida al Sistema Nacional DIF, fechada y firmada por las personas solicitantes, manifestando la voluntad de adoptar, especificando perfil de niñas, niños y/o adolescentes que desee adoptar;

III. Remitir el diagnóstico social para adopción u homólogo practicado por la Autoridad Central del Estado de las personas solicitantes o por una institución u organismo acreditado y autorizado por el Sistema Nacional DIF para realizar trámites de adopción internacional en México;

IV. Enviar el estudio psicológico para adopción u homólogo practicado por la Autoridad Central del Estado de residencia de las personas solicitantes o por una institución u organismo debidamente acreditado y autorizado por el Sistema Nacional DIF para realizar trámites de adopción internacional en México; y,

V. Remitir el certificado de Idoneidad expedido por la Autoridad Central del Estado de residencia de las personas solicitantes.

Artículo 44.- Recibido el expediente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, verificará que se encuentre integrado de acuerdo con la normatividad aplicable.

Una vez que los solicitantes cumplen con los requisitos para la Adopción Internacional, remitirá el expediente al Sistema DIF Estatal para el trámite subsecuente.

Artículo 45.- El Consejo realizará la asignación para niñas, niños y/o adolescentes correspondientes, de acuerdo al proceso que se sigue en el trámite de adopción nacional.

Posteriormente la Procuraduría de Protección remitirá el informe de adoptabilidad a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para efecto de que los solicitantes lo reciban y emitan su aceptación.

La continuación del trámite se sustanciará en términos de los tratados internacionales de los que México es Parte en materia de adopción y lo conducente en las disposiciones del Código Civil del Estado de Campeche.

Artículo 46.- Existiendo sentencia firme, el Sistema DIF Estatal a través de la Procuraduría de Protección, ordenará la elaboración del acta de egreso definitivo de niñas, niños y/o adolescentes otorgados en adopción y se realizarán los trámites correspondientes ante el Registro del Estado Civil y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 47.- Corresponde a la Procuraduría de Protección, a través de la Coordinación de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes, revisar que los expedientes de adopción internacional contengan los documentos necesarios para su tramitación ante el órgano jurisdiccional en el Estado de Campeche, en el que se sustanciará el procedimiento de adopción conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Queda derogada cualquier otra disposición normativa del Sistema DIF Estatal que se oponga a lo señalado en los presentes Lineamientos.

TERCERO. Los trámites administrativos de adopción que se encuentren en proceso a la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se seguirán conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio.

CUARTO. Los supuestos no previstos en los presentes Lineamientos, dentro de su ámbito de competencia, serán resueltos por el Consejo Técnico de Adopción con estricto apego a lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche y su Reglamento.

Se expide en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los __ días del mes de __ del año dos mil diecinueve.- La Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, Profra. Silvia Elena Parrao Arceo.- Rúbrica.

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

"PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CASOS DE VIOLENCIA".

ÍNDICE

CONSIDERANDO	1
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Capítulo I. Del objeto	4
Capítulo II. De los principios rectores de los derechos de Niñas, Niños y Adolescente.....	7
Capítulo III. De las víctimas del delito y denuncia ante el Ministerio Público	9
TÍTULO SEGUNDO DE LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS.....	10
Capítulo I. Del Procedimiento.....	10
Capítulo II. De la Representación Jurídica.....	12
Capítulo III. Del Ingreso de Niñas, Niños y Adolescentes a las modalidades alternativas de cuidado de carácter temporal	13
TRANSITORIOS.....	15
MARCO JURÍDICO	16

PROFRA. SILVIA ELENA PARRAO ARCEO, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 114, 117 y 119 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado en vigor; artículos 45, 47, 48, 50, 51 y 52 de su Reglamento; así como lo dispuesto en los artículos 14, 15 fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en sus artículos 1, 4 y 11, la igualdad de derechos humanos que gozan todas las personas que se encuentran en territorio nacional y la obligación de las autoridades en los tres órdenes de gobierno a la aplicación de tratados internacionales en materia de protección de niñas, niños y adolescentes;

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 2 de junio de 2015, tiene como objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando el pleno y efectivo goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes;

Que el artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones y tomarán medidas para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los principios establecidos en la Ley, y que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión que involucre niñas, niños y adolescentes;

Que el artículo 119 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, regula el procedimiento para la protección y restitución integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Que el artículo 116 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, señala que, para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en el ejercicio de sus funciones podrá solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables;

Que el artículo 50 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles 22 de marzo de 2017, establece que la Procuraduría de Protección podrá solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de coordinar el cumplimiento de las medidas de protección especial para su debida adopción, ejecución y seguimiento;

Que adicionalmente, el artículo 47 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles 22 de marzo de 2017, establece que la Procuraduría de Protección coordinará, de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban, las medidas para prevenir, atender y sancionar los casos en que los derechos de las niñas, niños o adolescentes se vean afectados;

Que el artículo 113 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, señala que corresponde a las autoridades estatales o municipales, de manera concurrente las siguientes atribuciones: adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otras que restrinjan o limiten sus derechos; garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y asegurar que las violaciones a los mismos sean atendidos de forma preferentemente por todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que el artículo 117 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, señala que la Procuraduría de Protección, en el ámbito de su competencia podrá solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes. En caso de incumplimiento, la Procuraduría de Protección podrá solicitar la imposición de las medidas a la autoridad competente;

Que el artículo 53 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, establece que la Procuraduría de Protección, al solicitar al Agente del Ministerio Público competente, que dicte las medidas urgentes de protección especial a que se refiere el artículo 117 Fracción VI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, deberá manifestar los hechos y argumentos que justifiquen la necesidad de las mismas;

Que considerando que en todas las decisiones y actuaciones que involucren a niñas, niños y adolescentes, el Estado velará y cumplirá con el Principio del Interés Superior de la Niñez, garantizando de manera plena sus derechos, como lo son entre otros, la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, a la igualdad sustantiva, a no ser discriminado, a una vida libre de violencia y a la integridad personal; guiando el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas dirigidas a las niñas, niños y adolescentes, es por lo que se ha tenido a bien emitir el siguiente

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CASOS DE VIOLENCIA.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Del objeto

- 1.1 El presente Protocolo tiene por objeto establecer de manera general el procedimiento para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes en casos de violencia, tomando en cuenta un enfoque de género e interculturalidad a fin de brindar atención a niñas y adolescentes mujeres en igualdad de condiciones, con base en el principio de igualdad respetando el aspecto cultural de éstas pero dando prioridad a la protección de sus derechos; así como la determinación de las medidas de protección que sean procedentes, cuando se haya vulnerado algún derecho, priorizando el trato en igualdad de condiciones en el caso de atención a niñas y adolescentes indígenas o rurales.
- 1.2 Además de las definiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, para efectos del presente Protocolo se entiende por:
 - 1.2.1.- **Asesoría Jurídica.** - Asesoramiento Jurídico a Mujeres y Hombres que acuden a la Procuraduría de Protección para que se les brinde la orientación jurídica que requiere.
 - 1.2.2.- **CAPANNA.** – Subdirección de Atención Psicosocial.
 - 1.2.3.- **CJM.** - Centro de Justicia para las Mujeres.
 - 1.2.4.- **Derecho Vulnerado.** - Afectación que ha sufrido la niña, niño o adolescente en su esfera Jurídica.
 - 1.2.5.- **Diagnóstico de Vulneración de Derechos.** - Análisis realizado por el equipo multidisciplinario a partir del acercamiento con niñas, niños y adolescentes que permite identificar los derechos que han sido restringido o vulnerados.
 - 1.2.6.- **Diagnóstico Social.**- Análisis técnico emitido por el profesional de trabajo social adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a través de sus coordinaciones, derivado de la investigación realizada, respecto a las condiciones sociales, en interacción de un individuo con su medio y entorno en general, que de acuerdo a sus características, reflejan la dimensión de su situación social, en cuanto a las necesidades y dificultades que presenta en relación a las variables estudiadas, así como las fortalezas en los que se apuntaló la investigación, el cual servirá para determinar la realidad social.
 - 1.2.7.- **Equipo Multidisciplinario.** - Grupo de Profesionistas en las disciplinas de trabajo social, psicológica y derecho encargados de realizar el análisis inicial y plan de restitución de derechos.
 - 1.2.8.- **Estudio Psicológico.**- Opinión técnica emitida por el profesional de psicología adscrito a la Subdirección del Centro de Atención Psicosocial a Niñas, Niños y Adolescentes de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, respecto a la evaluación realizada a un individuo en razón de funcionamiento intelectual, emocional, conductual y social, que de acuerdo a las características del sujeto reflejan la dimensión de su situación, de acuerdo al conocimiento integral de su personalidad o funcionamiento global con fines de diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

1.2.9.- **Medidas de Protección.** - Acciones tendientes a restituir los derechos que se detectaron como vulnerados, mismas que estarán a cargo de las instituciones públicas o privadas.

1.2.10.- **Medidas de Protección Especial.** – Aquellas acciones que adoptarán las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en favor de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales y otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

1.2.11.- **Medidas de Protección Urgente.** – Aquellas acciones que corresponderá imponer al Ministerio Público competente, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar durante las siguientes tres horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente.

1.2.12.- **NNA.** - Niñas, Niños y Adolescentes.

1.2.13.- **Plan de Restitución de Derechos.** - Documento que contiene de manera detallada, la forma en que se debe llevar a cabo la restitución de los derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes, así como la propuesta de las instituciones públicas o privadas involucradas en la restitución de los mismos.

1.2.14.- **PPNNA.** - Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Estatal.

1.2.15.- **Reporte escolar.** - Documento expedido por la Secretaría de Educación con información sobre el aprovechamiento escolar, conducta, condiciones de aliño, así como el compromiso del tutor en la educación de algún niño, niña o adolescente.

1.2.16.- **Representación Coadyuvante.** - El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los Procedimientos Jurisdiccionales y Administrativos que de manera oficiosa queda a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a su respectivo ámbito de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.

1.2.17.- **Representación en Suplencia.** - La representación de Niñas, Niños y Adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a su respectivo ámbito de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.

Capítulo II

De los principios rectores de los derechos de NNA

2.1 Las autoridades competentes deben observar los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, así como los Enfoques de Género e Interculturalidad; a efecto de garantizar la protección de los derechos de NNA con un principio de Igualdad.

2.2 Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para garantizar la igualdad sustantiva deberán transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales, así como implementar las acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índoles que estén basadas en idea de inferioridad y establecer los mecanismos institucionales que orienten hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos públicos y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y adolescentes, tal y como lo establece el artículo 36 fracciones I, III, IV, V y VI de la Ley

2.3. Son derechos de NNA de manera enunciativa más no limitativa, los establecidos en el artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

2.4 Las autoridades estatales, municipales y los organismos públicos autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en materia de derechos de NNA.

2.4.1 El Sistema DIF Estatal:

2.4.1.1 Proporcionará a las NNA las modalidades de cuidados alternativos de carácter temporal, mediante su ingreso a un Centro Asistencial o de acogimiento familiar, cuando hayan sido privados de su familia, priorizando en todo momento el cuidado en un entorno familiar, procurando de manera excepcional y como último recurso la institucionalización.

2.4.1.2 Brindará atención integral y multidisciplinaria a NNA privados de cuidado parental en el Centro de Asistencia Social "María Palmira Lavallo", brindando el servicio médico integral, atención de primeros auxilios, nutricional, pedagógica, psicológica, social, legal, formación deportiva, actividades recreativas y culturales, a fin de proteger y restituir sus derechos.

2.4.1.3 Proporcionará a NNA asistencia social a través de programas integrales, como atención de primer contacto psicosocial y terapéutica, representación jurídica ante las instancias ministeriales y judiciales, reintegración familiar y adopción, con la finalidad de garantizar la restitución de sus derechos.

2.4.2 La Procuraduría de Protección intervendrá para:

2.4.2.1 Procurar la protección integral de NNA que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables.

2.4.2.2 Prestar asesoría y representación en suplencia a NNA involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al Ministerio Público.

2.4.2.3 Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de NNA.

2.4.2.4 Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de NNA.

2.4.2.5 Solicitar al Ministerio Público la imposición de medidas urgentes de protección especial.

2.4.2.6 Ordenar fundada y motivadamente la aplicación de medidas urgentes de protección especial, para lo cual la Procuraduría de Protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.

Capítulo III

De las víctimas del delito y denuncia
ante el Ministerio Público

3.1 Cuando la Procuraduría de Protección conoce de la probable comisión de un hecho delictivo en agravio de NNA, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 117 fracción V de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

3.2 En caso de que NNA determine denunciar hechos que puedan ser constitutivos de delito, la Procuraduría representará en coadyuvancia ante el Ministerio Público a los NNA para velar por su interés superior.

3.3 En aquellos casos en que el Ministerio Público ordene a través de una medida urgente de protección que las NNA tengan que ser separadas de su familia de origen, dado las circunstancias del caso, y de no contarse con los datos de la familia extensa en ese momento, la Procuraduría de Protección podrá otorgar asistencia social a través del ingreso de la NNA a una Familia de Acogida previamente certificada, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar, siendo de manera excepcional y como último recurso el ingreso a un Centro de Asistencial Social.

Asimismo, cuando sea necesario la separación de la NNA de su familia de origen, a fin de salvaguardar su integridad física y emocional, será siempre a través de una medida urgente de protección, misma que deberá ser ratificada, modificada o cancelada por el Juez competente.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS**Capítulo I**
Del Procedimiento

La protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes en casos de violencia, se realizará bajo el principio rector del interés superior de la niñez, tomando en cuenta un enfoque de género e interculturalidad a fin de brindar atención a niñas y adolescentes mujeres en igualdad de condiciones, con base en el principio de igualdad respetando el aspecto cultural de éstas pero dando prioridad a la protección de sus derechos, así como la determinación de las medidas de protección que sean procedentes, cuando se haya vulnerado algún derecho, priorizando el trato en igualdad de condiciones en el caso de atención a niñas y adolescentes indígenas o rurales; bajo el siguiente procedimiento ante la PPNNA:

1.1 Detectar o recibir casos de restricción o vulneración de derechos de NNA mediante un reporte, a través de los siguientes medios:

- 1.1.1.-Personal
- 1.1.2.-Escrito
- 1.1.3.-Medios Electrónicos
- 1.1.4.-Telefónico.

Los reportes de restricción o vulneración de derechos en casos de violencia, podrán realizarlos las y los servidores públicos, organizaciones de la sociedad civil, autoridades federales, estatales y municipales, NNA, o cualquier persona que tenga conocimiento de alguna restricción o vulneración de derechos, a la PPNNA.

1.2.- Diagnosticar la situación de sus derechos por el equipo multidisciplinario a través de:

- 1.2.1 Diagnóstico Social
- 1.2.2. Estudio Psicológico de NNA
- 1.2.3. Reporte Escolar
- 1.2.4. Comparecencias de padres, tutores, custodios o quien tenga bajo su responsabilidad el cuidado de NNA.

Obtenidos los resultados se emitirá un diagnóstico de los derechos restringidos o vulnerados en casos de violencia.

1.3.- Detectados los derechos restringidos o vulnerados de NNA se emite un Plan de Restitución de Derechos, atendiendo el Principio del Interés Superior de la Niñez, garantizando la protección de sus derechos a la igualdad sustantiva, no discriminación, a una vida libre de violencia, que contendrá:

- 1.3.1.- Medidas de Protección Especial.- Serán ejecutadas por las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

El CAPANNA brindará atención psicológica, así como el Taller de habilidades parentales a NNA y sus tutores que así lo requieran, a fin de brindar atención psicosocial a NNA en casos de violencia, tomando en cuenta un enfoque de género e interculturalidad a fin de brindar atención a niñas, adolescentes y mujeres en igualdad de condiciones, con base en el principio de igualdad respetando el aspecto cultural de éstas pero dando prioridad a la protección de sus derechos, priorizando el trato en igualdad de condiciones en el caso de atención a niñas y adolescentes indígenas o rurales.

La PPNNA se encargará de dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección hasta la restitución de los derechos de NNA.

1.3.2.- Medida de Protección Urgente.- La PPNNA la solicitará cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad y libertad de NNA a la Fiscalía General del Estado y/o el CJM. Son medidas urgentes de protección, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:

- a) el ingreso de un NNA a un Centro Asistencial; y
- b) la atención médica integral inmediata por parte de alguna institución del Sistema Estatal de Salud.

El Ministerio Público competente, dictará la medida urgente de protección de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley, a más tardar durante las siguientes tres horas a la recepción de la solicitud, dando aviso inmediato a la autoridad jurisdiccional competente, quien deberá pronunciarse sobre la misma dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre su cancelación ratificación o modificación de la medida.

Capítulo II De la Representación Jurídica

2.1.- Prestar Asesoría y representación en suplencia a NNA, involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen NNA; tomando en cuenta un enfoque de género e interculturalidad a fin de brindar atención a niñas y adolescentes mujeres en igualdad de condiciones, con base en el principio de igualdad respetando el aspecto cultural de éstas pero dando prioridad a la protección de sus derechos; así como la determinación de las medidas de protección que sean procedentes, cuando se haya vulnerado algún derecho, priorizando el trato en igualdad de condiciones en el caso de atención a niñas y adolescentes indígenas o rurales.

En los casos en que la PPNNA nombre un Auxiliar Jurídico para el acompañamiento en las entrevistas ministeriales a NNA, éste deberá ser del mismo sexo de la víctima.

2.2.- La asesoría Jurídica que brinda la Procuraduría de Protección se otorga a través de la Coordinación de Representación Jurídica, a las mujeres y hombres que acuden con dicho fin, canalizando para su atención y seguimiento. En caso de estar involucrados derechos de NNA, se canaliza al área correspondiente para su atención en esta Procuraduría de Protección.

2.3.- Para privilegiar el interés superior de la niñez, se realiza la Representación Coadyuvante ante Autoridades Judiciales siendo necesario para ello que dicha autoridad dentro de los asuntos ministeriales y donde se ventilan derechos de NNA, dé la correspondiente intervención a la Procuraduría de Protección, para que personal de la Coordinación de Representación Jurídica, esté presente en las audiencias donde intervengan NNA, a fin de garantizar el respeto de sus derechos.

2.4.- Cuando existan indicios de conflicto de intereses entre quienes ejerzan la Representación Originaria o de éstos con NNA o por una representación deficiente o dolosa, a petición del Ministerio Público, de la Procuraduría de Protección o de oficio, el órgano jurisdiccional o administrativo que conozca del asunto, deberá sustanciar por vía incidental un Procedimiento Sumario de restricción, suspensión o revocación de la Representación Originaria, para efectos de que la Procuraduría de Protección ejerza la representación en suplencia.

Capítulo III

De la atención a NNA a través de modalidades Alternativas de cuidado.

3.1 Las NNA que sean separados de su familia de origen, tienen derecho a acceder a las modalidades de cuidados alternativos de carácter temporal, durante la localización de su familia extensa, otorgándoles los

cuidados necesarios para garantizar la protección integral, consistente en atención médica, educativa, psicológica, alimentación, formación deportiva, actividades recreativas y culturales y todos los cuidados y atenciones que requieran los NNA para lograr su buen desarrollo.

Desde que se tenga conocimiento de que la NNA requiera la asistencia social, se procurará que sean incorporados a la familia extensa, y en caso de no existir, se le brindará el acogimiento familiar o en su caso el cuidado en el Centro Asistencial.

Se trabajará con la familia para reforzar sus habilidades parentales y proceder a la reintegración familiar, y en caso de no tener la responsabilidad sobre las NNA, se procederá a regularizar la situación jurídica ante la instancia judicial, encaminado a la protección y restitución de sus derechos de vivir en un entorno familiar mediante la adopción.

3.1.1. Las NNA que se encuentren en una de las modalidades de cuidados alternativos de carácter temporal, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de NNA.

3.1.2. Las NNA ingresados a las modalidades de cuidados alternativos de carácter temporal, estarán sujetos a la vigilancia de la Procuraduría de Protección y corresponde a ésta revisar y asesorar en los procedimientos administrativos y acciones judiciales relativas a la situación jurídica de las NNA.

3.1.3. Se deberá proteger con carácter confidencial y reserva, cualquier dato personal o información de la NNA que se encuentre en una de las modalidades de cuidados alternativos de carácter temporal.

3.1.4. La Procuraduría de Protección emitirá el Plan de Restitución de Derechos a favor de NNA, a fin de emitir las Medidas de Protección necesarias para garantizar que la familia de origen mejore su estilo de crianza y se restituyan los derechos de NNA.

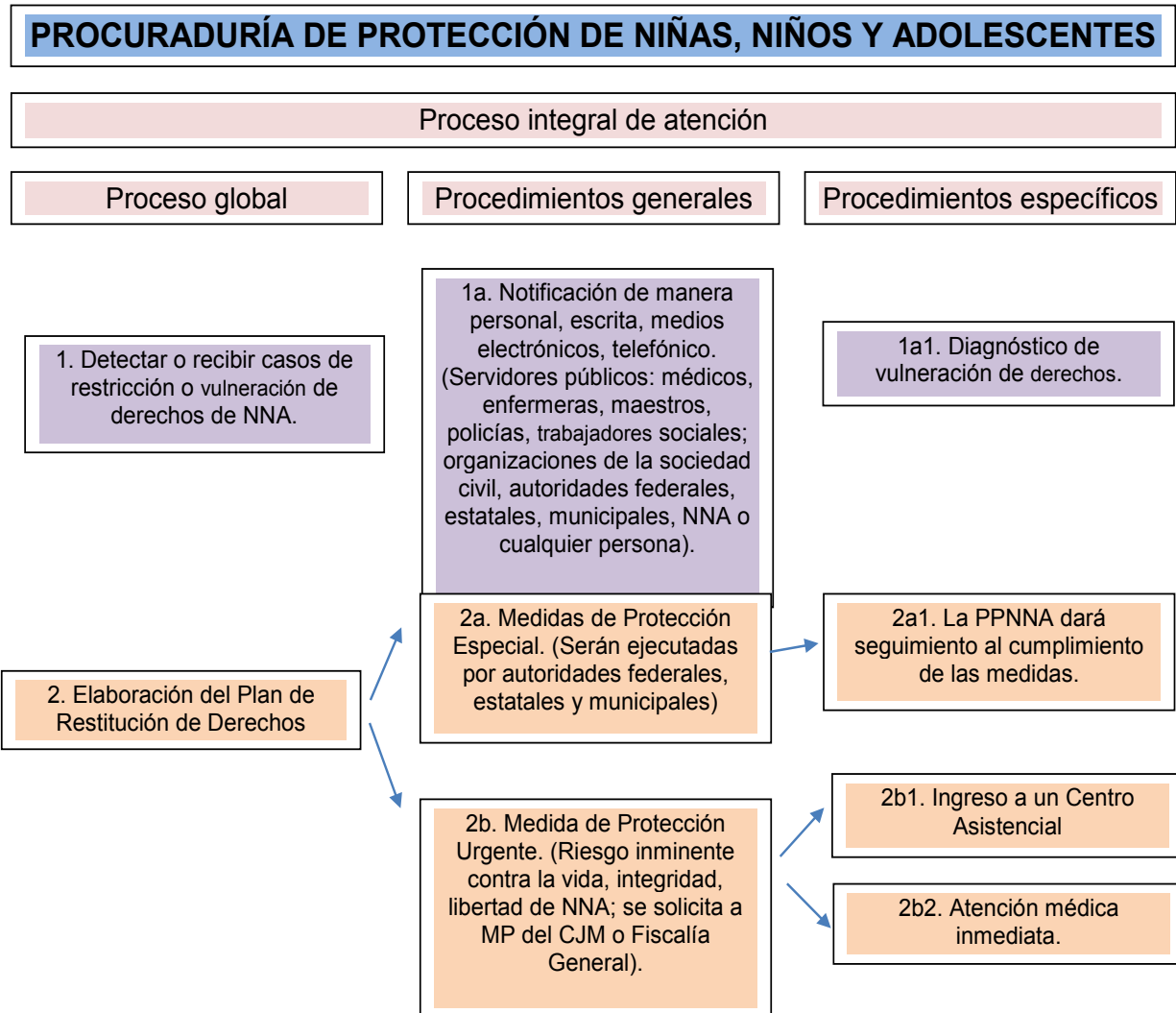
En caso de que la familia de origen no cumpla con lo dispuesto en el Plan de Restitución y una vez agotadas todas las posibilidades de trabajar con la misma y ésta se rehusare a coadyuvar en beneficio de las NNA, se dará vista al Juez Familiar a través del proceso correspondiente solicitando la protección de sus derechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MARCO JURÍDICO

- I. Comité de los Derechos del Niño.
- II. Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a niños víctimas y testigos de delitos.
- III. Convención Americana sobre los Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica".
- IV. Convención sobre los Derechos del Niño.
- V. Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14 (2013) sobre el Derecho del Niño a que su interés superior sea una consideración primordial.
- VI. Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- VII. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará".
- VIII. Programa Interamericano sobre la promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género.
- IX. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- X. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. Ley General de Víctimas.
- XII. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XIII. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.
- XIV. Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.



La protección y restitución de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en casos de violencia, se realizará bajo el principio rector del interés superior de la niñez, tomando en cuenta un enfoque de género e interculturalidad a fin de brindar atención a niñas y adolescentes mujeres en igualdad de condiciones, con base en el principio de igualdad respetando el aspecto cultural de éstas pero dando prioridad a la protección de sus derechos; así como la determinación de las medidas de protección que sean procedentes, cuando se haya vulnerado algún derecho, priorizando el trato en igualdad de condiciones en el caso de atención a niñas y adolescentes indígenas o rurales; bajo el siguiente procedimiento ante la PPNNA:

1. Detectar o recibir casos de restricción o vulneración de derechos de NNA mediante un reporte, a través de los siguientes medios:

- Personal
- Escrito.
- Medios Electrónicos
- Telefónico.

1a. Los reportes de restricción o vulneración de derechos en casos de violencia, podrán realizarlos las y los servidores públicos, organizaciones de la sociedad civil, autoridades federales, estatales y municipales, NNA, cualquier persona que tenga conocimiento de alguna restricción o vulneración de derechos, a la PPNNA.

1a1. Diagnosticar la situación de sus derechos por el equipo multidisciplinario a través de:

- Diagnóstico Social
- Estudio Psicológico de NNA
- Reporte Escolar
- Comparecencias de padres, tutores, custodios o quien tenga bajo su responsabilidad el cuidado de NNA.

Obtenidos los resultados se emitirá un diagnóstico de los derechos restringidos o vulnerados en casos de violencia.

2. Detectados los derechos restringidos o vulnerados de NNA se emite un Plan de Restitución de Derechos, atendiendo el Principio del Interés Superior de la Niñez, garantizando la protección de sus derechos a la igualdad sustantiva, no discriminación, a una vida libre de violencia, que contendrá:

2a. Medidas de Protección Especial. - Serán ejecutadas por las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

El CAPANNA brindará atención psicológica, así como el Taller de habilidades parentales a NNA y sus tutores que así lo requieran, a fin de brindar atención psicosocial a NNA en casos de violencia; tomando en cuenta un enfoque de género e interculturalidad a fin de brindar atención a niñas, adolescentes y mujeres en igualdad de condiciones, con base en el principio de igualdad respetando el aspecto cultural de éstas pero dando prioridad a la protección de sus derechos, priorizando el trato en igualdad de condiciones en el caso de atención a niñas y adolescentes indígenas o rurales.

2a1. La PPNNA se encargará de dar seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección hasta la restitución de los derechos de NNA.

2b. Medida de Protección Urgente. - La PPNNA la solicitará cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad y libertad de NNA a la Fiscalía General De Justicia del Estado y/o CJM. Son medidas urgentes de protección, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:

2b1. el ingreso de un NNA a un Centro Asistencial; y

2b2. la atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Estatal de Salud.

El Ministerio Público competente, dictará la medida urgente de protección de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley, a más tardar durante las siguientes tres horas a la recepción de la solicitud, dando aviso inmediato a la autoridad jurisdiccional competente, quien deberá pronunciarse sobre la misma dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre su cancelación ratificación o modificación de la medida.

La Procuraduría de Protección, a través de la Coordinación de Representación Jurídica, prestará Asesoría y representación en suplencia a NNA, involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen

NNA; tomando en cuenta un enfoque de género e interculturalidad a fin de brindar atención a niñas y adolescentes mujeres en igualdad de condiciones, con base en el principio de igualdad respetando el aspecto cultural de éstas pero dando prioridad a la protección de sus derechos; así como la determinación de las medidas de protección que sean procedentes, cuando se haya vulnerado algún derecho, priorizando el trato en igualdad de condiciones en el caso de atención a niñas y adolescentes indígenas o rurales.

La asesoría Jurídica que brinda la Procuraduría de Protección se otorga a través de la Coordinación de Representación Jurídica, a las mujeres y hombres que acuden con dicho fin, canalizando para su atención y seguimiento. En caso de estar involucrados derechos de NNA, se canaliza al área correspondiente para su atención en esta Procuraduría de Protección.

Para privilegiar el interés superior de la niñez, se realiza la Representación Coadyuvante ante Autoridades Judiciales siendo necesario para ello que dicha autoridad dentro de los asuntos ministeriales y donde se ventilan derechos de NNA, dé la correspondiente intervención a la Procuraduría de Protección, para que personal de la Coordinación de Representación Jurídica, esté presente en las audiencias donde intervengan NNA, a fin de garantizar el respeto de sus derechos.

Cuando existan indicios de conflicto de intereses entre quienes ejerzan la Representación Originaria o de éstos con NNA o por una representación deficiente o dolosa, a petición del Ministerio Público, de la Procuraduría de Protección o de oficio, el órgano jurisdiccional o administrativo que conozca del asunto, deberá sustanciar por vía incidental un Procedimiento Sumario de restricción, suspensión o revocación de la Representación Originaria, para efectos de que la Procuraduría de Protección ejerza la representación en suplencia.

Cuando la Procuraduría de Protección conoce de la probable comisión de un hecho delictivo en agravio de NNA, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 117 fracción V de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

En caso de que NNA determine denunciar hechos que puedan ser constitutivos de delito, la Procuraduría representará en coadyuvancia ante el Ministerio Público a los NNA para velar por su interés superior.

En aquellos casos en que el Ministerio Público ordene, a través de una medida urgente de protección, que las NNA tengan que ser separadas de su familia de origen, dado las circunstancias del caso, y de no contarse con los datos de la familia extensa en ese momento, la Procuraduría de Protección podrá otorgar asistencia social a través del ingreso de la NNA a una Familia de Acogida previamente certificada, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar, siendo de manera excepcional y como último recurso el ingreso a un Centro de Asistencial Social.

Asimismo, cuando sea necesario la separación de la NNA de su familia de origen, a fin de salvaguardar su integridad física y emocional, será siempre a través de una medida urgente de protección, misma que deberá ser ratificada, modificada o cancelada por el Juez competente.

